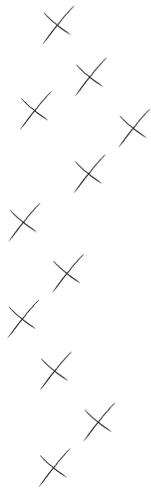


# #RealidadesMPP

Documentación de violaciones a DDHH de personas solicitantes de asilo devueltas a Tijuana 2022.







## **#RealidadesMPP**

*Documentación de violaciones a DDHH de personas solicitantes de asilo devueltas a Tijuana en 2022.*

**Programa de Asuntos Migratorios (Prami) de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México**

*Prolongación Paseo de la Reforma 880, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, CP 01219, Ciudad de México.*

[www.prami.ibero.mx](http://www.prami.ibero.mx)

**Área de Vinculación e Incidencia de la Universidad Iberoamericana Tijuana**

*Av. Centro Universitario #2501, Playas de Tijuana, C.P. 22500, Tijuana, B.C.*

*Universidad Iberoamericana, Edificio 1, oficina 38. extensión 2424.*

<https://tijuana.ibero.mx/incidencia>

**American Friends Service Committee - oficina regional de Latinoamérica y El Caribe (AFSC-LAC)**

*Arquímedes # 15, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P 11550.*

<https://afsc.org/>

**US Committee for Refugees and Immigrants (USCRI)**

*Calle Flores Magón 8067, Zona Centro, Tijuana, Baja California.*

*CP 22000.*

<http://refugees.org/>

**Diálogo Intercultural Mexicano**

*Calle Flores Magón 8067, Zona Centro, Tijuana, Baja California.*

*CP 22000.*

<https://dimemx.org/>

**Primera edición**

**Septiembre de 2023, Tijuana, Baja California, México**



**#RealidadesMPP** Documentación de violaciones a DDHH de personas solicitantes de asilo devueltas a Tijuana en 2022.

Septiembre de 2023, Tijuana,  
Baja California, México.

**Coordinación:**

Margarita Núñez, Samantha Mino, Ángeles Hernández, Georgina Garibo, Paulina Montes de Oca, Daniela Córtes, Anel Ortíz, Juan Manuel de la Rosa y Héctor García.

**Redacción:**

Georgina Garibo.

**Levantamiento de información y entrevistas:**

Georgina Garibo, Marta Alonso y Daniela Córtes.

**Sistematización de información:**

Cristóbal Sánchez, Liliana Frankel, María Guadalupe Serrano, Elizabeth González, Margarita Núñez, Samantha Mino, Ángeles Hernández, Georgina Garibo, Paulina Montes de Oca, Daniela Cortes, Anel Ortíz, Juan Manuel de la Rosa y Lola Bosch.

**Diseño gráfico:**

Andrea López Romero.

# ÍNDICE

## Introducción

Metodología.

Línea del tiempo sobre el MPP.

### 1. El MPP 1.0: supuestos beneficios y compromisos gubernamentales.

1.1 Realidades del MPP 1.0.

### 2. El MPP 2.0: antesala y negociaciones.

2.1 El MPP 2.0: Compromisos gubernamentales.

2.2 Compromisos sin garantías: simulaciones y violación a derechos humanos.

a. *Sobre las autoridades responsables de la implementación del programa.*

b. *Sobre la atención de la salud.*

c. *Sobre el acceso al trabajo.*

d. *Sobre el derecho a la unidad familiar.*

e. *Sobre la atención humanitaria.*

f. *Consecuencias del incumplimiento de los compromisos gubernamentales.*

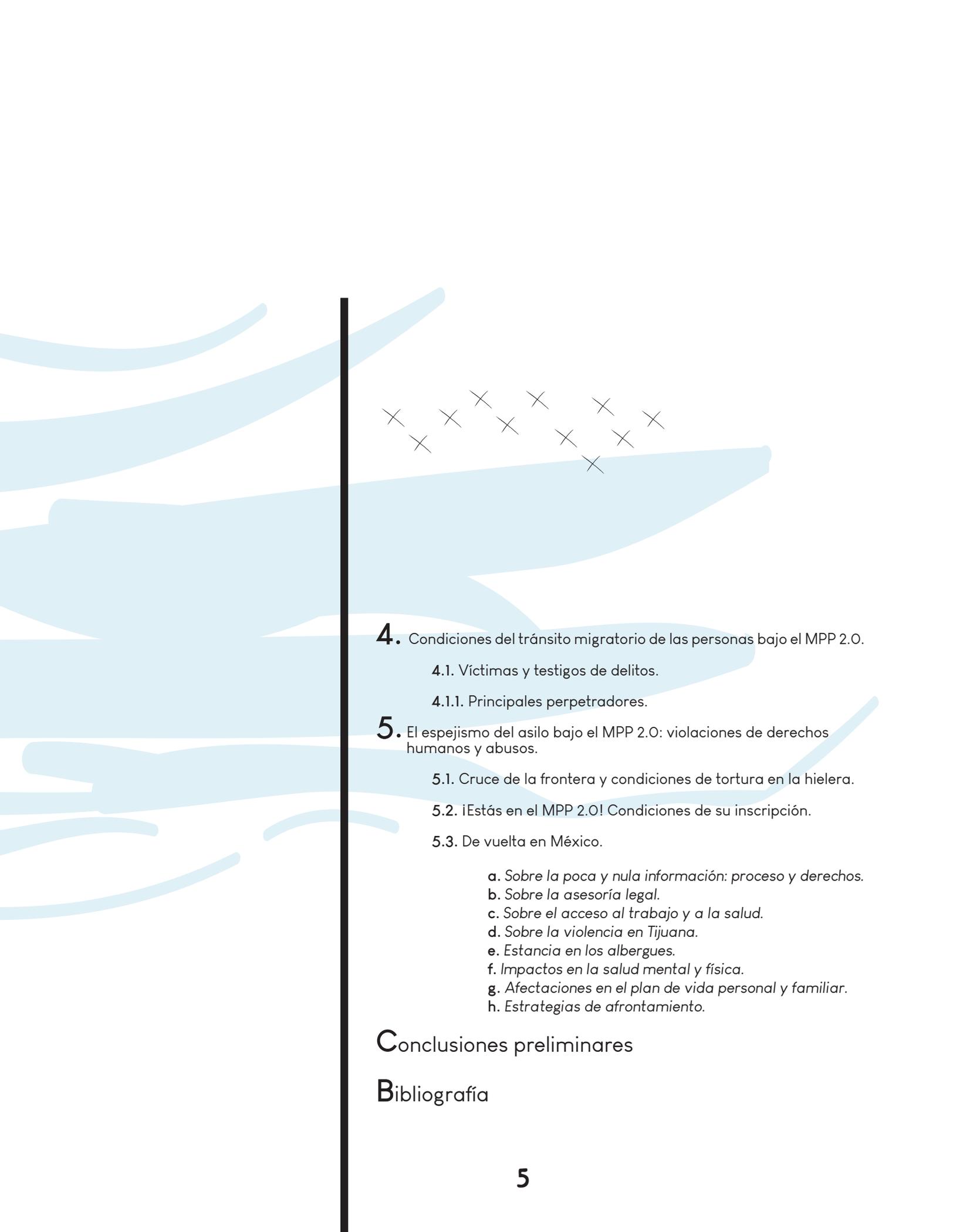
### 3. ¿Quiénes fueron las personas bajo el MPP 2.0?

3.1. Personas en el MPP 2.0 regresadas a Tijuana, Baja California.

3.2. Características sociodemográficas de las personas bajo el MPP 2.0 entrevistadas.

3.3. Motivos de salida de las personas entrevistadas.

3.4. Conocimiento previo sobre el MPP 2.0 en las personas entrevistadas.



## 4. Condiciones del tránsito migratorio de las personas bajo el MPP 2.0.

4.1. Víctimas y testigos de delitos.

4.1.1. Principales perpetradores.

## 5. El espejismo del asilo bajo el MPP 2.0: violaciones de derechos humanos y abusos.

5.1. Cruce de la frontera y condiciones de tortura en la hielera.

5.2. ¡Estás en el MPP 2.0! Condiciones de su inscripción.

5.3. De vuelta en México.

a. *Sobre la poca y nula información: proceso y derechos.*

b. *Sobre la asesoría legal.*

c. *Sobre el acceso al trabajo y a la salud.*

d. *Sobre la violencia en Tijuana.*

e. *Estancia en los albergues.*

f. *Impactos en la salud mental y física.*

g. *Afectaciones en el plan de vida personal y familiar.*

h. *Estrategias de afrontamiento.*

## Conclusiones preliminares

## Bibliografía



# INTRODUCCIÓN

*Es un programa que lo quiere expulsar de los Estados Unidos, que lo acaba psicológicamente a uno, lo mandan a Tijuana, a una ciudad peligrosa, lo mandan a esperar un mes, lo mandan a esperar otros dos meses para que usted desista y se regrese a su país o coja para otro país, y luego salir ileso; como que no le han negado la entrada, pero tampoco lo han dejado entrar. Están utilizando MPP como una manera de lavarse las manos.*

*Es que es así, mi pregunta, les digo yo a los mexicanos, porque la OIM llegó a una reunión, pero si ustedes no están de acuerdo con este programa, ¿por qué le reciben migrantes a EEUU?*

*(hombre nicaragüense bajo el MPP 2.0, 36 años, Tijuana, 2022).*

**A**nte la reimplementación de la eufemística política de los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP, por sus siglas en inglés), también conocida como el programa “Quédate en México”, y en este informe nombrada como el MPP 2.0, el Programa de Asuntos Migratorios de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México (Prami), American Friends Service Committee–oficina regional de Latinoamérica y El Caribe (AFSC–LAC), el Área de Vinculación e Incidencia de la Universidad Iberoamericana Tijuana, el US Committee for Refugees and Immigrants (USCRI) y Diálogo Intercultural Mexicano, realizamos un ejercicio de documentación y monitoreo acerca de los impactos en la salud, económicos, familiares, comunitarios y en las condiciones de vida que tuvo para las personas estar bajo este programa, así como el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los gobiernos de Estados Unidos (EEUU) y México.

El objetivo general de este informe es evidenciar las violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes inscritas en el MPP 2.0, en particular el derecho al asilo, así como señalar los impactos que provocó para visibilizarlos entre la población migrante y los actores relevantes con capacidad de acción y decisión, con miras a contribuir a la rendición de cuentas, el acceso a la justicia, garantizar medidas de reparación y la no repetición de los hechos.

El MPP es la política que **impidió que miles de personas solicitantes de asilo llevaran sus casos en condiciones de seguridad y libertad dentro de EEUU**, como lo establecen los estándares internacionales de derechos humanos, y fue anunciada por el gobierno de dicho país el 20 de diciembre de 2018 (DHS, 2018). Ese mismo día, el gobierno de México declaró, por medio de un comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), aceptar recibir en su territorio a las personas inscritas en el MPP 1.0 (2018), bajo un argumento poco creíble de acción humanitaria, ya que, como se desarrollará en el presente informe, no se implementaron medidas para la atención y garantía de derechos de dicha población. A partir de ese momento, **México se volvió copartícipe de esta política y, por lo tanto, responsable de las violaciones a derechos humanos de las personas solicitantes de asilo que recibió en su territorio.**

El 25 de enero de 2019, el Departamento de Seguridad Nacional de EEUU (DHS, por sus siglas en inglés) publicó la guía de implementación del MPP y, a escasos tres días, fue regresada la primera persona a Tijuana, Baja California, para esperar sus citas ante la Corte para su proceso de solicitud de asilo (DHS, 2019a). Dos años después, el 2 de febrero de 2021, la administración de Joseph Biden, a través de una Acción Ejecutiva, solicitó la revisión, modificación y/o terminación del MPP, y fue hasta el 1 de junio de 2021 que el actual secretario de Seguridad Nacional, Alejandro Mayorkas, lo declaró terminado (DHS, 2021a).

A partir de entonces, comenzó un ir y venir de demandas entre diversos estados y el gobierno federal de EEUU, en donde **se evidenció la nula preocupación y voluntad por salvaguardar el bienestar y los derechos humanos de las personas que buscan protección internacional, desde un enfoque de reparación y no repetición.**

Dicha declaración de terminación, de alguna manera, parecía esperanzadora para las personas con casos activos en el MPP, pero no para quienes, por múltiples obstáculos, como **ser víctimas de secuestros, delitos, asaltos, contar con pocas redes de apoyo y nulo acceso a representación legal**, no pudieron llegar a sus Cortes y, por lo tanto, sus casos fueron cerrados. Tampoco fue esperanzador para las personas que, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 11 de mayo de 2023, fueron expulsadas bajo **la medida racista y clasista del Título 42**, que usó al Covid-19 como una justificación para bloquear y violar de forma sistemática el derecho a solicitar asilo y otros derechos fundamentales de miles de personas que buscan protección.

La primera fase del MPP (o MPP 1.0) duró poco más de dos años y afectó a **71,056** personas (TRAC Immigration, 2022a), muchas de las cuales vivieron situaciones de **violencia graves a manos de autoridades y actores particulares, como asesinatos, secuestros, violaciones sexuales, amenazas, extorsiones, asaltos, robos y explotación laboral, entre otros, y encarnaron de forma directa los resultados de la violación del principio de No Devolución, pilar del sistema de protección internacional.**



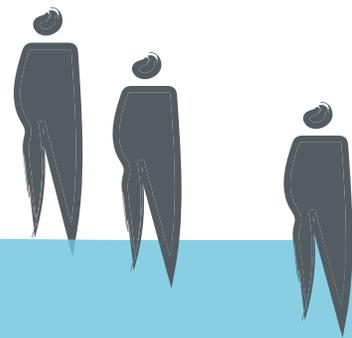
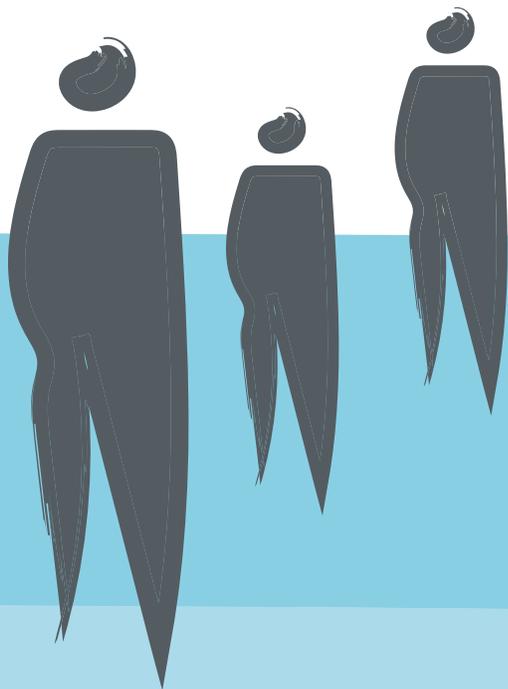


Entre enero de 2019 y diciembre de 2020, Human Rights First (HRF) documentó **1,314 ataques violentos contra personas bajo el MPP 1.0** regresadas a México a condiciones de riesgo e inseguridad latente. Cabe señalar que el número de ese tipo de ataques aumentó (2020a) ante la **coexistencia del MPP y el Título 42**.

Entre febrero de 2021 y agosto de 2021, es decir, durante los primeros seis meses de la actual administración de EEUU, esta misma organización identificó **6,356 ataques violentos** (2021) y, para abril de 2022, supieron de “**por lo menos 10,250 reportes de asesinatos, secuestros, violaciones sexuales, tortura y otros ataques violentos**” (HRF, Haitian Brige Alliance y Al Otro Lado, 2022, p. 2) **contra personas devueltas a México bajo el Título 42**, quienes corren riesgos similares a las personas puestas en el MPP, al ser devueltas a condiciones de inseguridad y riesgo.

El 13 de agosto de 2021, a escasos dos meses del “fin” del MPP, el Tribunal de Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas determinó que el término de esta política no siguió los procesos administrativos correspondientes. Asimismo, dicho Tribunal exigió al DHS “hacer cumplir e implementar el MPP de buena fe” (DHS, 2021b). Sin embargo, es claro que **no hay, ni habrá, ninguna política basada en la violación sistemática de derechos humanos que sea de buena fe ni humanitaria**.

**El papel del gobierno mexicano fue clave en la reimplementación del MPP 2.0.** Las propias autoridades estadounidenses mencionaron que el MPP no podría ser reinstalado sin que México recibiera a las personas regresadas inscritas en el programa (DHS, 2021b, p. 2). El gobierno mexicano tuvo la oportunidad de dejar de ser copartícipe de estos protocolos, sin embargo, aceptó continuar su colaboración, pese a las múltiples evidencias recogidas por organizaciones de sociedad civil con relación a las violencias y los peligros que enfrentan en México las personas migrantes y solicitantes de protección (Imumi, 2022a y 2022b).



El MPP 2.0 entró en vigor el 6 de diciembre de 2021 y marcó una nueva fase de esta cruel política, así como una profundización del falso discurso humanitarista por parte de ambos gobiernos. Entre diciembre de 2021 y octubre de 2022, alrededor de **7,500 personas** (SRE, 2023a) fueron devueltas a México bajo el MPP 2.0, y **las experiencias de maltrato, abusos y violencias a manos de autoridades y actores privados continuaron; también hubo importantes obstáculos a la representación legal, separación familiar y un desgaste a nivel físico, económico, moral y emocional de las personas solicitantes de asilo.**

De marzo a mayo de 2022, entrevistamos a 38 personas bajo el MPP 2.0 en Tijuana, Baja California, y el 92% indicó haber **vivido algún tipo de violencia en su tránsito por México y su estancia en Tijuana.** En específico, el **77%** de ellas manifestó haber sido **víctima de algún delito en Tijuana; 33%** identificó a oficiales de la Policía Municipal como sus principales agresores; **13%** a elementos de la Guardia Nacional; **12%** a **agentes del Instituto Nacional de Migración (INM);** y **8%** a elementos de la Policía Federal.

El **74%** de las personas entrevistadas mencionaron que la **información que recibieron de las autoridades estadounidenses fue poca, o casi nada clara,** que el proceso de inscripción al programa fue muy rápido y que las obligaron a firmar con celeridad documentos que no estaban en su idioma y, por lo mismo, no sabían qué firmaban. De igual forma, el **63%** de las personas señalaron que **no tuvieron asesoría legal** y que, incluso, hubo presión de oficiales de la Oficina de Aduanas y Control Fronterizo (CBP, por sus siglas en inglés) para que las personas no accedieran a consejo ni asesoría legal, al mencionarles que eso demoraría sus casos.

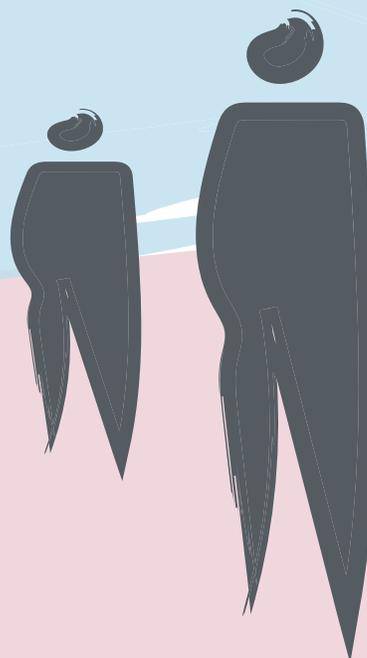
En la mayoría de los testimonios, el MPP 2.0 fue definido como un programa absurdo, causante de mayor sufrimiento, que no les protegía, sino que les colocaba en más peligro. Algunos señalaron que **estos protocolos estaban hechos para que desistieran de entrar a EEUU, desgastarlos psicológicamente,** y que los gobiernos estadounidense y mexicano **se lavaran las manos con el MPP,** tal como lo expresa el testimonio con el que iniciamos esta introducción.



El presente informe se conforma de **cinco apartados**, orientados por los relatos de las personas entrevistadas, que nos llevan del sur al norte de México, a la frontera sur de EEUU, a la “hielera”<sup>1</sup> de CBP, a la inscripción de las personas en el MPP 2.0, su regreso forzado a Tijuana, y a la espera de sus casos como un proceso de tortura, violencia y desaliento. Los invitamos a leer con detenimiento los testimonios y lo que, desde las voces de las personas migrantes regresadas, significó el MPP 2.0.

Si bien en este momento el MPP 2.0 está terminado, y el gobierno mexicano, ante la posibilidad de una tercera implementación, al fin manifestó su rechazo, el daño hecho, los riesgos y las violencias a que fueron expuestas y sufrieron las personas sujetas a este programa, parecen quedar en el olvido. Además, la expulsión de personas con necesidades de protección internacional, de diversas nacionalidades, a territorio mexicano continúa, ahora bajo el Título 8.

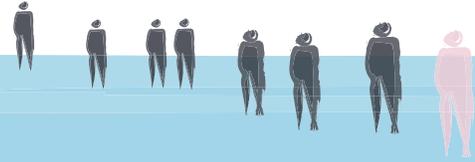
En la agenda actual de contención migratoria entre EEUU y México, no se habla de reconocer, reparar y no repetir este daño, sino que, por el contrario, se continúa con la implementación de políticas con un enfoque y una práctica que coloca a las personas migrantes y con necesidades de protección en condiciones semejantes a las generadas por el MPP 2.0. En este sentido, este informe busca también servir como un ejercicio de memoria, de No Olvido, de denuncia de las distintas estrategias para violar, asfixiar y condicionar el derecho a solicitar asilo en EEUU, en las que el gobierno mexicano también es partícipe. Basta mencionar las políticas que siguen vigentes, generando riesgos, violencias y violaciones a derechos humanos: el Título 8; el uso de la aplicación CBP One para esperar por una cita; el Programa de Parole Humanitario para personas de Nicaragua, Haití, Cuba y Venezuela; y la prohibición al asilo (BAN), que fue retomada por el gobierno de Biden, entre otras.



---

<sup>1</sup> Celdas en las instalaciones de CBP donde encierran a personas migrantes. Se distinguen por sus bajas temperaturas, por no contar con camas ni servicios sanitarios dignos, y en ellas suelen reportarse situaciones de hacinamiento.

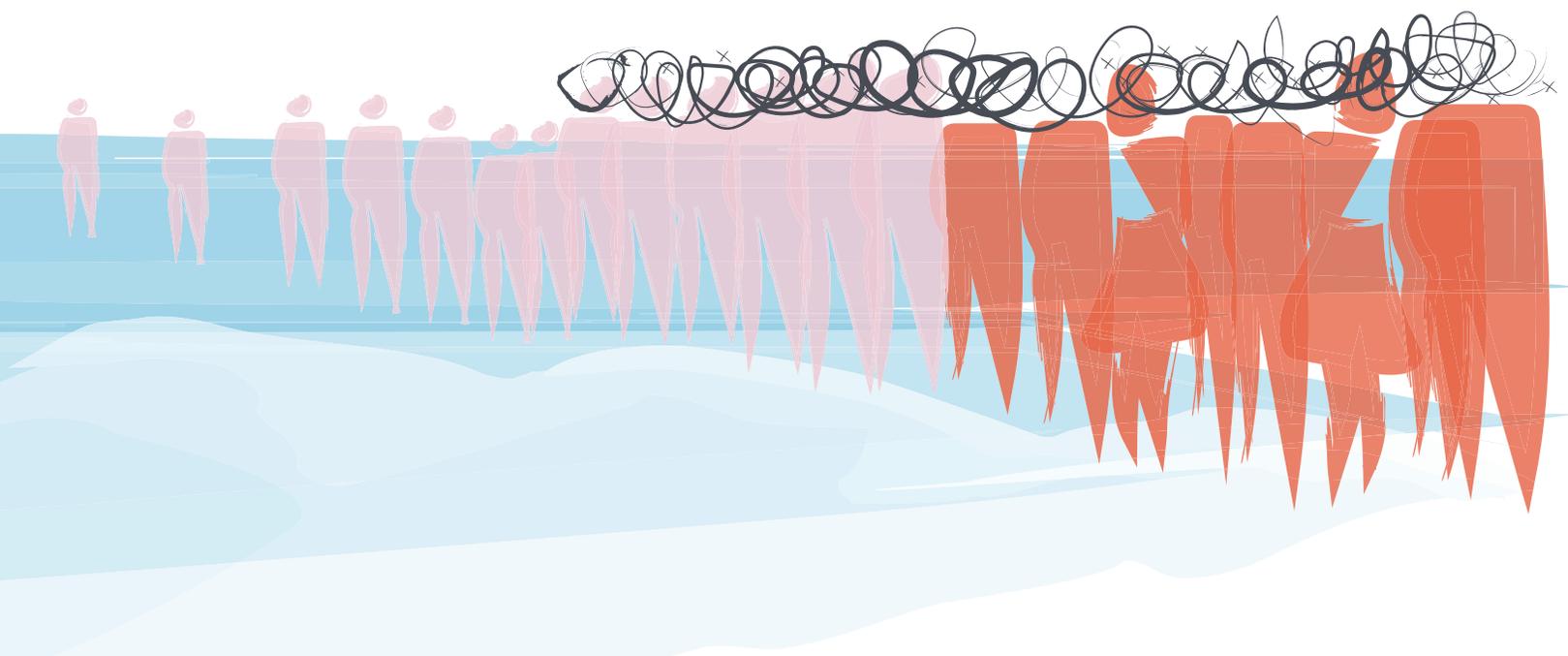
# METODOLOGÍA



De manera colectiva, generamos e implementamos una estrategia de monitoreo que comenzó con la construcción de un mapa de actores donde identificamos agentes gubernamentales con responsabilidad en el tema; agencias internacionales; organizaciones de la sociedad civil que brindaron albergue a personas migrantes regresadas bajo el MPP 2.0 a Tijuana; organizaciones que han realizado investigación y acciones de incidencia en el tema; y medios de comunicación que daban cobertura a la agenda migratoria.

A partir de lo anterior, diseñamos distintos instrumentos de monitoreo adecuados para cada actor: una base de datos para el monitoreo de medios; un seguimiento y análisis de las investigaciones de la sociedad civil; un seguimiento de las declaraciones oficiales de los gobiernos de México y EEUU sobre el MPP 2.0. También, a través del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), solicitamos información relacionada con dicha política, tanto a la SRE, Secretaría de Gobernación (Segob), Instituto Nacional de Migración (INM), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Salud federal, Secretaría de Salud de los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, así como a la Secretaría del Trabajo federal, y las secretarías del Trabajo de los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

De acuerdo con la información documental analizada, con especial énfasis en dar seguimiento a los compromisos adquiridos por parte del gobierno mexicano y estadounidense en sus comunicaciones oficiales, primero construimos un aviso de privacidad y tres herramientas para el levantamiento de información cualitativa a partir de entrevistas a personas solicitantes de asilo regresadas a Tijuana bajo el MPP 2.0; a personas responsables de los albergues que les recibieron; y a personas de organismos internacionales involucrados en la atención a los solicitantes de asilo en el programa.



Dos instrumentos fueron cuestionarios de entrevistas semi-estructuradas (Ortiz, 2007, p. 26), con el propósito de que las personas entrevistadas pudieran contestar de manera concreta y, al mismo tiempo, expresaran sus sentires y experiencias sin restricciones. La tercera herramienta fue un punteo de temas y preguntas abiertas aplicadas a una persona de una agencia internacional.

Establecimos vínculo con los tres distintos albergues que recibieron a personas bajo el MPP 2.0 en Tijuana, difundimos información con el programa por medio de charlas de “Conozca sus Derechos”, y ejercimos una escucha activa y de contención ante la frustración constante que experimentaron las personas bajo esa política. Entre marzo y mayo de 2022, entrevistamos a 38 personas regresadas bajo el MPP 2.0, a dos personas a cargo de dos distintos albergues de la sociedad civil, y a una persona de una agencia internacional.

Para cumplir con el objetivo de difundir información del protocolo, entre mayo y julio de 2022 realizamos la campaña **#RealidadesDeMPP**, con el fin de comunicar los principales hallazgos que, al momento del levantamiento de la información, nos encontramos relacionados con los impactos y las realidades del MPP 2.0, para informar a las demás personas migrantes expulsadas por el Título 42, y en espera de poder ejercer su derecho a solicitar asilo.

La historia de la implementación del MPP, y de las batallas legales en torno a sus dos versiones, suele ser confusa por su lenguaje prominentemente legalista, por la narrativa velada de derechos humanos utilizada por los gobiernos estadounidense y mexicano, así como por la concomitancia de otras medidas gubernamentales de restricción y bloqueo del derecho al asilo. Para facilitar la interpretación, los momentos, los compromisos sobre el MPP, realizamos la siguiente línea del tiempo, para orientar el orden en la lectura de los hechos e impactos presentados en este informe.

# LÍNEA DE TIEMPO



2018

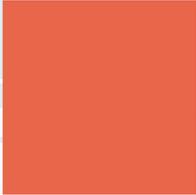
## DICIEMBRE

DHS anunció el MPP:  
externalización y disuasión  
del asilo.

SRE lanzó comunicado  
no.140. México acepta reci-  
bir personas bajo el MPP.



# 2019



## ENERO

---

DHS publicó Guía de implementación del MPP, con supuestos compromisos de ambos gobiernos.

CBP devolvió a México a la primera persona bajo el MPP a Tijuana.

## ABRIL

---

Fortificación de la frontera sur de los EEUU: DHS ordena a CBP enviar más personal.

## JUNIO

---

México y EEUU lanzaron comunicado conjunto sobre acciones unilaterales y colaborativas para el control y la disuasión de la migración irregularizada y de solicitantes de asilo.

México desplegó a la Guardia Nacional en su frontera sur. Militarización de la política migratoria mexicana.

## AGOSTO

---

El DHS trasladó 155 M USD del fondo de apoyo en desastres a la fortificación de su sistema carcelario migratorio e instrumentalización del MPP.

Se hizo público que CBP emitió NTA con fechas de Corte falsas a personas bajo el MPP.

## NOVIEMBRE

---

Filtración del “The Migrant Protection Protocols Red Team Report”.

# 2020

## MARZO

---

Instrumentalización del Título 42 para bloquear de forma sistemática el derecho a solicitar asilo.

---

## OCTUBRE

---

CBP lanzó la aplicación móvil CBP One™ en las tiendas Apple App y Google Play.

---

## NOVIEMBRE

---

Publicación del informe En la boca del lobo.

---

# 2021

## ENERO

---

La administración Biden y el DHS suspendieron nuevos registros en el MPP.

---

## FEBRERO

---

La administración Biden publicó la Orden Ejecutiva 14010, para terminar o revisar el MPP.

---

DHS anunció el proceso para atender a las personas regresadas a México con casos activos y pendientes del MPP: terciarización del sistema de asilo.

---

Implementación lenta de CONECTA por medio de la ACNUR.

---

## JUNIO

---

DHS declaró terminado de forma permanente el MPP.

---

Segunda fase de CONECTA.

---

## AGOSTO

---

Un tribunal federal ordenó la reimplementación del MPP de “buena fe”. El gobierno de EEUU alegó que, sin la colaboración de México, no sería posible.

---

SCOTUS rechazó la solicitud para suspender el fallo de reimplementar el MPP.

---

En el comunicado no. 378, la SRE informó que el DHS le notificó formalmente la resolución de la Suprema Corte de EEUU sobre la reimplementación del MPP.

---

## DICIEMBRE

---

EEUU publicó la Guía de reimplementación del MPP y los supuestos compromisos de ambos gobiernos.

---

En el comunicado no. 558, la SRE resaltó la colaboración de ambos gobiernos, bajo una narrativa inverosímil de derechos humanos.

---

La CNDH publicó un informe donde se evidencian las múltiples violaciones y no garantía de derechos humanos de las personas bajo el MPP.

---

Inicio de la implementación del MPP 2.0.

---

## OCTUBRE

---

En nota informativa no. 17, la SRE mencionó que México estaba en diálogo con el gobierno de EEUU para la implementación del MPP 2.0.

---

DHS emitió un nuevo memorándum para terminar el MPP, que se podría implementar hasta que exista una decisión final legal.

---

## NOVIEMBRE

---

En comunicado conjunto no. 116, el gobierno mexicano enfatizó que para la reimplementación del MPP requiere que EEUU atienda medidas de carácter humanitario.

---

# 2022



## ENERO

Organizaciones de sociedad civil mexicanas presentaron un amparo contra el restablecimiento del MPP.

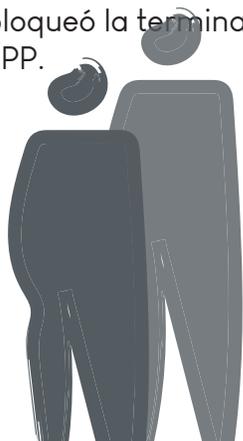
## FEBRERO

SCOTUS aceptó examinar si el gobierno de Biden puede poner fin al MPP.

## JUNIO

CBP dejó de mandar a personas bajo el MPP en el área de Tijuana-San Diego, por falta de espacio en los albergues.

El Tribunal Supremo levantó el mandato judicial que bloqueó la terminación del MPP.



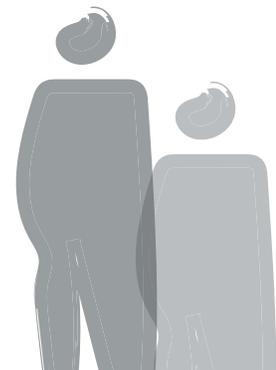
## AGOSTO

El DHS anunció la terminación del MPP 2.0.



## DICIEMBRE

La Corte de Distrito del Norte de Texas pausó que la administración de Biden termine con los MPP, y ésta notificó a la SRE su intención de reiniciarlos, lo que implicaría una tercera reimplementación de los MPP.





# 2023

## ENERO

DHS anunció que CBP One está disponible y es la única manera de que, quienes busquen solicitar asilo en EEUU, puedan ingresar al país.

DHS ha anunciado nuevas medidas de control fronterizo y monitoreará situación en frontera suroeste.

## FEBRERO

En comunicado no. 033, el gobierno mexicano rechaza recibir personas bajo el MPP, pero acepta la colaboración con EEUU con el nuevo Programa Especial de Parole, de recibir a las personas que no hayan ingresado con autorización.

## MARZO

El DHS anunció el proceso para que las personas de Cuba, Haití, Nicaragua y Venezuela puedan ingresar a EEUU, siempre y cuando alguien desde EEUU las solicite. México aceptó recibir hasta mil personas diariamente, que no cumplieran con lo estipulado en dicho proceso.

## ABRIL

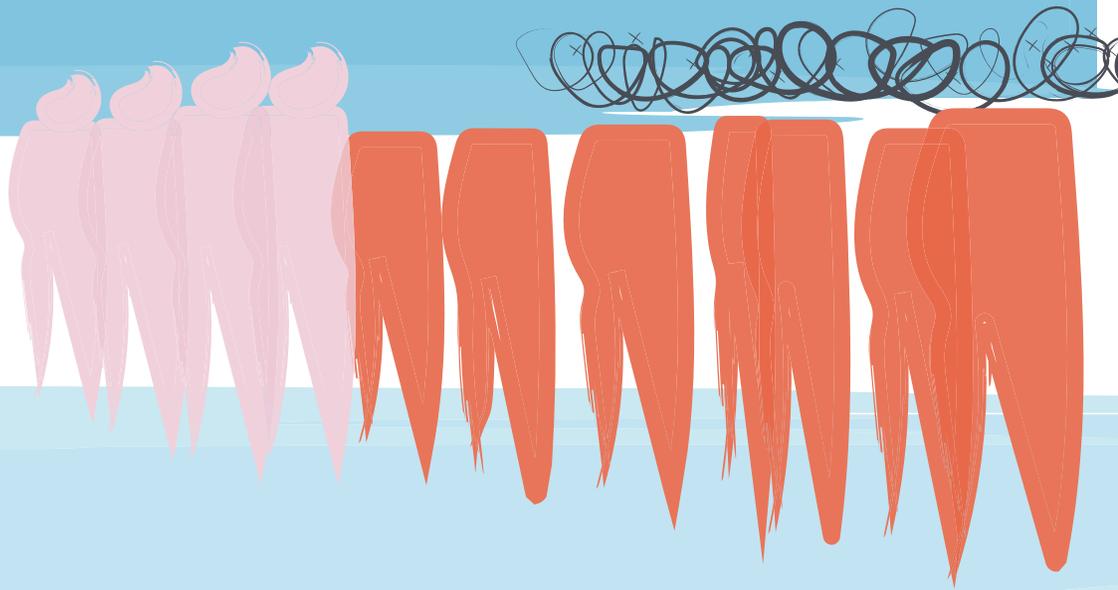
DHS anunció medidas para gestionar la migración regional como la prohibición (BAN) de tránsito y asilo.

## MAYO

Espectacularización de la frontera fortificada y fin de la implementación del Título 42.

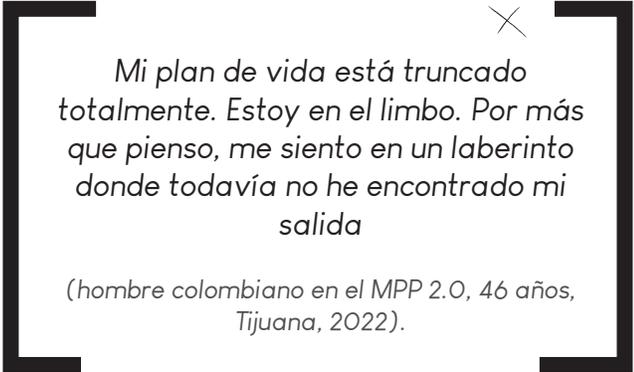


Fuente: elaboración propia, con base en Immigration Policy Tracking Project (2023); Imumi (2020 y 2022b); SRE (2018, 2021a, 2021b, 2021c y 2023a); Isacson (2023); DHS (2021a, 2021b, 2021c, 2021d, 2021e, 2021f, 2021g, 2021h y 2022); The White House (2021a y 2021b); HRF (2021); CNDH (2021); Infobae (2022); HRF, Rights First, Haitian Bridge Alliance y Al Otro Lado (2022); Ables (2022); Moncada (2020); US Embassy in Chile (2023), Plazas (2019).



# EL MPP 1.0: SUPUESTOS BENEFICIOS Y COMPROMISOS GUBERNAMENTALES

1.



*Mi plan de vida está truncado totalmente. Estoy en el limbo. Por más que pienso, me siento en un laberinto donde todavía no he encontrado mi salida*

*(hombre colombiano en el MPP 2.0, 46 años, Tijuana, 2022).*



**A** finales de 2018, el entonces presidente de EEUU, Donald Trump, amenazó con cerrar y militarizar más su frontera sur si México no controlaba y contenía a las personas migrantes irregularizadas que cruzaban su territorio en caravana. En ese contexto de amenaza y asimetría, de externalización abierta de la frontera estadounidense en México (Baggio, 2010; Varela, 2015; Garibo, 2016; Mezzadra y Neilson, 2017), fue cuando ambos gobiernos negociaron de forma velada el MPP, el programa “Quédate en México”. El responsable de esa negociación por parte de México fue el entonces canciller Marcelo Ebrard.

El 20 de diciembre de 2018, la ex secretaria del Departamento de Seguridad Nacional de EEUU, Kirstjen N. Nielsen, anunció el MPP argumentando la Sección 235 (b)(2)(C) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad. La narrativa usada para justificar esta política fue que eran “medidas históricas para controlar la crisis de la migración ilegal” (DHS, 2018), que serviría para evitar que personas extranjeras abusaran del sistema de asilo estadounidense al ingresar al país, y no presentarse a sus Cortes (DHS, 2018). Según la narrativa gubernamental, **se esperaban cinco “beneficios”** de esta medida:

**1)** reducción de la migración irregular y las falsas peticiones de asilo; **2)** los solicitantes de asilo no podrían desaparecer en EEUU antes de una decisión de la Corte sobre sus casos; **3)** enfocar la atención en responder de forma rápida a los solicitantes de asilo “legítimos”, porque se desincentivaría a los falsos solicitantes de hacer el recorrido hasta la frontera; **4)** brindar recursos y personal de seguridad fronteriza para “proteger” el territorio estadounidense y eliminar la acumulación masiva de solicitudes de asilo; y **5)** las personas en situación de vulnerabilidad obtendrían la protección necesaria mientras esperan una determinación de sus casos en México (DHS, 2018).

Dichos beneficios se sustentaron en retóricas de securitización de la migración y de poner en duda la credibilidad de quienes huyen para salvar sus vidas. Convencionalmente, estos argumentos no críticos señalan una falacia: a mayor control y contención habrá menor movilidad, invisibilizando por completo las causas que orillan a las personas a salir de sus lugares de origen y las responsabilidades de los Estados de protegerlas. Como se evidencia más adelante, estos “beneficios” sirvieron para justificar un programa cruel e inhumano que pone en mayor riesgo a las personas que requieren protección internacional.

En el apartado de “Proceso”, en esa misma comunicación, el gobierno estadounidense resaltó el papel de México, al anunciar que su gobierno había decidido recibir a las personas regresadas sujetas al MPP y otorgarles “visas humanitarias, permiso de trabajo y otras protecciones. [y que] Las personas solicitantes de asilo tendrán acceso a abogados de migración y a EEUU para acudir a sus cortes” (DHS, 2018).

Ese mismo día, el gobierno de México, por medio de la SRE, publicó el “Posicionamiento de México ante la decisión del Gobierno de EEUU de implementar la sección 235 (b)(2)(C) de su Ley de Inmigración y Nacionalidad”, en el que reafirmó lo declarado por EEUU y subrayó que dicha decisión fue tomada desde un enfoque “humanitario” y, se supone, en beneficio de las personas migrantes.

**Los cuatro principales compromisos del gobierno mexicano fueron:** 1) aceptar el ingreso de personas regresadas por EEUU en el MPP; 2) permitir que las personas inscritas soliciten su estancia por razones humanitarias y puedan salir y entrar de México en múltiples ocasiones; 3) garantizar que gocen de todos los derechos y libertades reconocidas en la Constitución, tratados internacionales y en la Ley de Migración, y respetar el derecho a que sean tratadas sin discriminación, respeto a sus derechos humanos y les sea posible solicitar un permiso de trabajo para solventar sus necesidades básicas; y 4) procurar la coordinación técnica y operativa entre ambos gobiernos para que las personas puedan acudir a sus Cortes migratorias y cuenten con información y servicios legales (SRE, 2018).

Asimismo, el gobierno de México, de manera reiterada, señaló que estas acciones no eran un esquema de Tercer País Seguro, porque a las personas migrantes en tránsito no se les obligaría a solicitar asilo en México (SRE, 2018), sino que se respetaría su derecho a llevar sus casos ante las Cortes estadounidenses. En la narrativa gubernamental, a menudo se presentó el MPP como una “política exitosa”, por haber reducido el número de personas que accedieron al asilo en EEUU. Sin embargo, como se verá en el siguiente apartado, lo anterior sólo resultó en que el territorio mexicano se convirtiera en un espacio de espera prolongada, desaliento y tortura a través de múltiples violencias y violaciones de derechos humanos de personas solicitantes de asilo bajo este protocolo.

Por su parte, el gobierno de EEUU publicó, el 25 y 28 de enero de 2019, dos memorándums sobre la guía de implementación del MPP. En el primer documento, enunció los compromisos asumidos por el gobierno mexicano, así como su proceso discrecional para colocar a personas en procedimientos de deportación o en otras medidas, y el principio de No Devolución en el contexto del MPP (DHS, 2019a). De forma irónica, establecieron que los oficiales del DHS deberían actuar respetando el principio de No Devolución.

Pese a este despliegue de compromisos y principios, las realidades fueron otras y el mencionado principio fue constantemente violado.

El principio de No Devolución es clave para salvaguardar la vida de las personas que buscan protección internacional, estipulado en la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y establece lo siguiente:

---

### **Artículo 33. -- Prohibición de expulsión y de devolución (“refoulement”)**

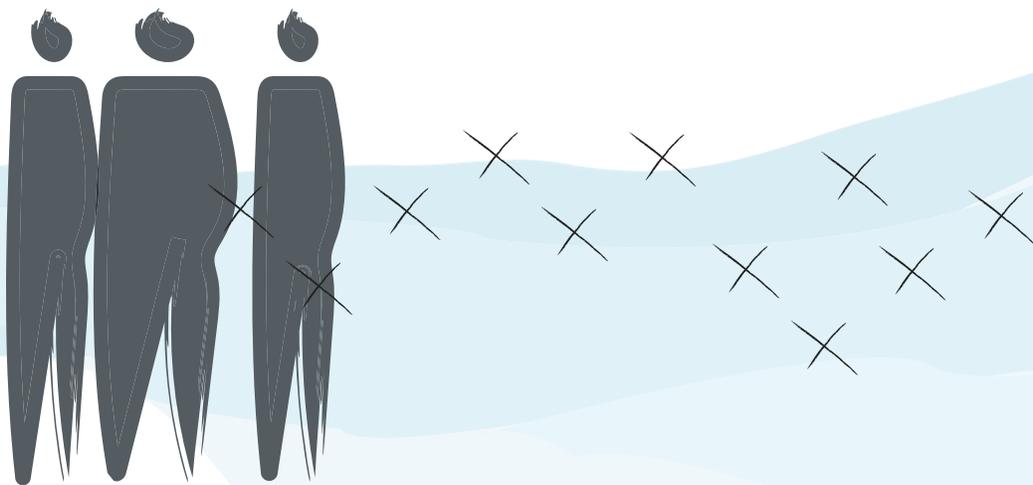
1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país (ACNUR,1951).

---

Si bien el gobierno de EEUU no es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, es parte del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, el cual retoma de manera íntegra desde el artículo 1 al 34 de la Convención de 1951. De igual forma, este principio está formalizado en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1987, y EEUU es Estado parte de ella (ACNUDH, 1987).

Por su parte, el Estado mexicano es firmante de esos tres instrumentos internacionales, que son piedra angular para el sistema de protección internacional. Con los MPP, la vida de las personas solicitantes de asilo se puso en riesgo al momento de regresarlas a lugares en donde no se veló por su protección ni sus derechos humanos: fueron devueltas a situaciones de peligro.



En el memorándum del DHS, el 28 de enero de 2019, el gobierno estadounidense publicó el proceso de entrevista de No Devolución, y destacó que ninguna persona debería ser regresada a México contra su voluntad, y subrayó que esperaba que el gobierno mexicano cumpliera con sus compromisos adquiridos (DHS, 2019b); es decir, no existió colaboración para asegurar el cumplimiento de los compromisos, pero sí una colaboración en detrimento de los derechos de las personas solicitantes de asilo.

Ese mismo enero, comenzó la inseguridad extrema por violaciones generalizadas de derechos: la primera persona sujeta al MPP 1.0 fue regresada a Tijuana. El 12 de marzo de 2019, esta política comenzó a implementarse entre Calexico, California, y Mexicali, Baja California; un día después, entre El Paso, Texas, y Ciudad Juárez, Chihuahua (IMUMI, 2020); para el 7 de junio de 2019, se extendió a lo largo de la frontera compartida.<sup>2</sup> Este avance del MPP se dio en un escenario de amenazas arancelarias por parte de EEUU, que cesaron con una declaración conjunta de ambos gobiernos, la cual se tradujo en la militarización de la actual política migratoria mexicana con el despliegue de más de veintitrés mil elementos de la Guardia Nacional en las fronteras.

El segundo punto acordado fue que, ante la ampliación de MPP, México continuaría recibiendo a las personas inscritas y garantizaría sus derechos laborales, de salud y educación, así como el respeto de sus derechos humanos (SRE, 2019). Sin embargo, en los hechos, no se implementó ninguna estrategia gubernamental para cumplir con lo anterior. EEUU se comprometió a acelerar las resoluciones de los trámites de asilo y deportación (SRE, 2019), pero la desesperación de las personas inscritas ante la espera prolongada es evidencia clara de que las resoluciones de los casos no fueron priorizadas.

---

<sup>2</sup> Entre Brownsville, Texas, y Matamoros, Tamaulipas; Laredo, Texas, y Nuevo Laredo, Tamaulipas; Eagle Pass, Texas, y Piedras Negras, Coahuila; Nogales, Arizona, y Nuevo Laredo, Tamaulipas; y entre Nogales, Arizona, y Nogales, Sonora (Imumi, 2020).

# 1.1

## Realidades del MPP 1.0

**E**n diciembre de 2019, un hombre de El Salvador puesto en el MPP junto con su familia desde mayo de ese mismo año, fue asesinado en la zona norte de Tijuana. Los miembros de su familia señalaron que, durante su primera entrevista y en su Corte de septiembre, en repetidas ocasiones dijeron a distintos funcionarios y oficiales de EEUU que no estaban seguros en Tijuana, por lo que tenían miedo de ser regresados. Las autoridades no los escucharon ni protegieron, y la familia fue entrevistada sin asesoría ni representación legal (Fry, 2019). Los regresaron al lugar donde su vida estaba en peligro, y ahí el padre de familia perdió la vida después de ser torturado.

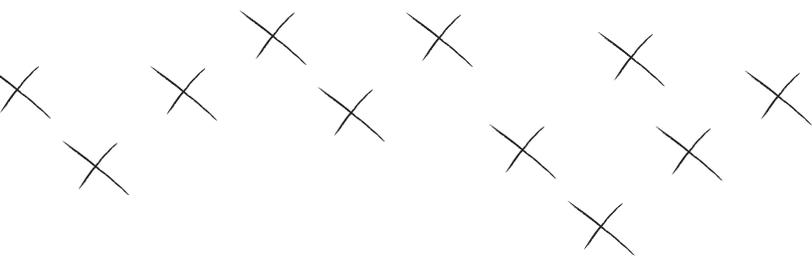
**Ambos gobiernos incumplieron los compromisos que anunciaron públicamente al implementar el MPP. México no brindó seguridad y no garantizó el derecho a la vida y la integridad de la familia. Según la madre de familia, estaban viviendo en condiciones de riesgo en Tijuana y temía por la seguridad de sus hijos (Fry, 2019). Este caso demuestra que el principio de No Devolución fue violado por parte de las autoridades de EEUU, y también por las de México, al recibir a la familia.**

Las extorsiones, los abusos y las detenciones ilegales de personas migrantes a manos de la policía municipal en Tijuana son sistemáticas. De acuerdo con la Recomendación General no. 01/2018 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDH-BC, 2018), se ha identificado un modus operandi preocupante de detenciones ilegales de personas migrantes.

Sobre esto y varios abusos más, compartieron varias personas migrantes sujetas al MPP 1.0: Juan, Byron, Kata, Laura y Pedro, quienes alzaron sus voces para exponer los riesgos y las violencias que vivieron en Tijuana, y también exigieron el fin del MPP y el Título 42, en el marco de la campaña Defend Asylum (véase Pueblo Sin Fronteras 2021a, 2021b, 2021c, 2021d, 2021e).

Fue frecuente escuchar entre las personas en el MPP 1.0, lo difícil que resultó contar con un lugar seguro, digno y accesible para vivir, mientras esperaban en Tijuana sus casos de asilo. Como lo mencionó Byron, la Fórmula Múltiple Migratoria (FMM) que le dio el INM cuando fue devuelto a México por las autoridades estadounidenses, fue a menudo cuestionada y tomada como falsa por elementos militares y policiales, por lo que no podía moverse con libertad ni tranquilidad en la ciudad, mucho menos en otros lugares del país (Pueblo Sin Fronteras, 2021a).

Las dificultades para obtener empleo, o un medio de subsistencia que les permitiera acceder a condiciones dignas de vivienda, fueron denunciadas en distintas ocasiones por personas bajo el MPP 1.0. También fue común escuchar que la Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias (TVRH) no les garantizaba nada. Algunos empleadores, como lo señaló Laura, exigían la Residencia Permanente como requisito indispensable para contratar a personas migrantes. La mayoría de los trabajos a los que sí podían acceder eran informales y temporales, sin el respeto de sus derechos laborales (Pueblo Sin Fronteras, 2021d).



En el testimonio de Laura, y en las experiencias de otras personas en el MPP 1.0 que contaban con menores de edad en sus núcleos familiares, resultó frecuente escuchar que vivieron diversos obstáculos y dificultades para acceder a la educación (Pueblo Sin Fronteras, 2021d). La falta de recursos económicos, el no contar con documentos escolares y el ser personas extranjeras eran los impedimentos convencionales en torno a la violación del derecho a la educación.

La violación del derecho a solicitar asilo en condiciones de protección, así como del principio de No Devolución, permitieron que otros derechos humanos de personas que buscan salvaguardar sus vidas fueran violados, con lo que se genera otro ciclo más del *continuum* de violencia que enfrentan quienes migran.

Las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas indígenas, personas negras y de la diversidad LGBTIQ+ enfrentaron esta política de manera diferenciada, con mayores riesgos y vulnerabilidades. Ejemplo de ello fue la separación familiar que sufrieron dos hermanas originarias de Honduras, de la comunidad garífuna, cuando oficiales estadounidenses en El Paso, Texas, decidieron enviar a la hermana menor a un albergue dentro de EEUU y a la mayor a México. Esta última fue llevada a un albergue que estaba saturado y terminó en situación de calle, en un riesgo latente de ser agredida por ser una mujer negra y extranjera. Sufrió racismo anti-negro por actores particulares y abuso sexual por parte de oficiales uniformados de la policía (HRF, 2020b).

El MPP 1.0 constituyó un programa que violó de manera sistemática el derecho a contar con consejo y representación legal, lo que disminuyó las posibilidades de las personas a recibir protección internacional. Menos del 5% de las personas solicitantes de asilo inscritas en el MPP 1.0 contaron con representación legal (Imumi, 2020, p. 11). Es decir, a más del 90% de las personas inscritas se le obstruyó el acceso a representación legal (Manning, 2020).

Algunas personas en el MPP 1.0 no pudieron presentarse a tiempo a sus Cortes por diversas razones: desde haber sido víctimas de asesinato, secuestro, detenciones ilegales y arbitrarias, sufrir amenazas; enfermarse por la falta de condiciones de vida adecuadas, no acceso a la atención médica, falta de recursos para trasladarse al puerto fronterizo y de redes de apoyo para poder viajar e, incluso, porque sus documentos migratorios no eran reconocidos como válidos para moverse en México; además de no tener claras las fechas de sus Cortes y con cuánto tiempo de anticipación presentarse, o por recibir fechas de Corte falsas en sus citatorios por los agentes de CBP, entre otros.

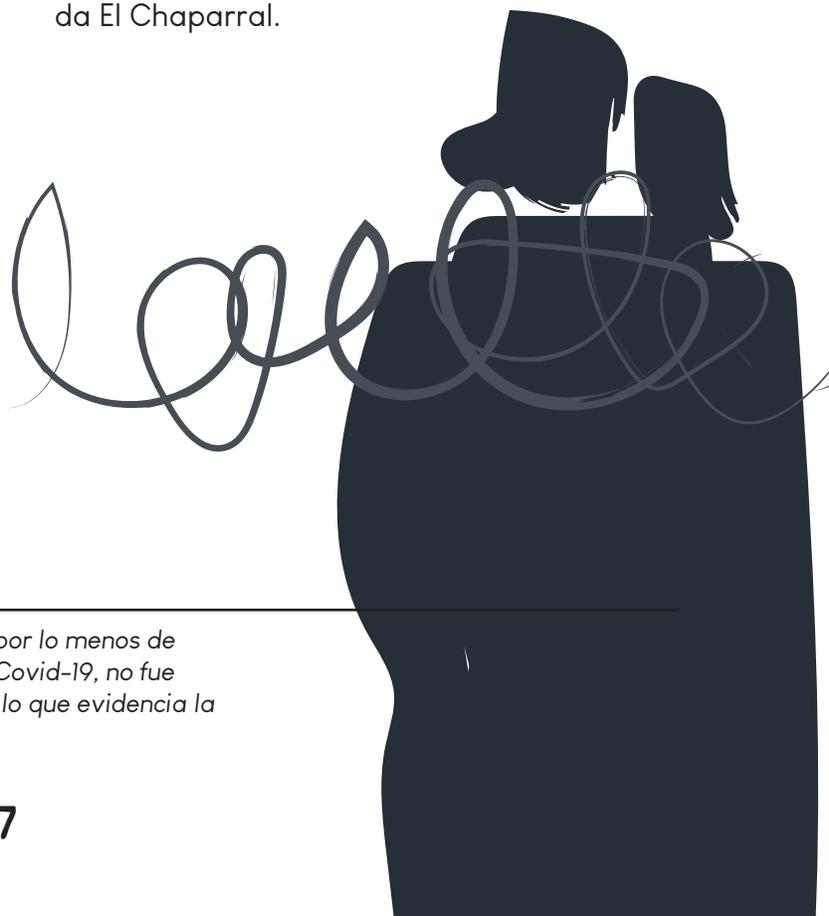
En Tijuana, una de las principales complicaciones que vivieron las personas en el MPP 1.0 fue llegar a tiempo a sus Cortes, pues tenían que estar a las 4:30 am en el Puerto de Entrada. Si no llegaban a tiempo, el riesgo era que sus casos fueran cerrados por ausencia y las personas puestas en un proceso de deportación. Hubo personas que no pudieron llegar a sus Cortes porque no consiguieron transporte en dichos horarios. Además de personas, sobre todo niñas, niños y adolescentes, así como mujeres embarazadas, que no pudieron hacerlo porque estaban enfermas u hospitalizadas. En estas circunstancias, acceder a representación legal para enviar un recurso que pudiera revertir el cierre por ausencia era aún más complejo.

Hay evidencia de por lo menos 14 casos en donde oficiales de CBP escribieron fechas falsas en citatorios de personas en el programa; de forma cruel e ilegal, lo sufrieron quienes ya habían terminado sus casos y también quienes incluso ya habían sorteado todos los obstáculos anteriores y se les había otorgado el asilo, y aun así los devolvieron a México. Esto último fue lo que CBP hizo a una persona cubana que había obtenido el asilo el 29 de octubre de 2019 y, no obstante, la regresaron a México. En su citatorio aparecía una fecha falsa para presentarse el 6 de diciembre de 2019 (Solis, 2019).

En marzo de 2020, con la declaratoria de la emergencia sanitaria por Covid-19, el MPP comenzó a coexistir con la implementación del Título 42, una medida de salud pública que fue **instrumentalizada de forma clasista y racista para bloquear el derecho al asilo en EEUU, pues cerró la frontera sur estadounidense vía terrestre para los “cruces no esenciales”, por poco tiempo a turistas (hasta noviembre de 2021), y de forma prolongada a personas solicitantes de asilo (hasta mayo de 2023).**<sup>3</sup> Con esta medida, las autoridades estadounidenses expulsaron de manera sistemática a las personas que se presentaban en sus puertos de entrada o cruzaban la frontera para entregarse a solicitar asilo. Esta medida afectó a millones de personas que buscaban protección y tuvo un impacto desproporcionado en personas negras, morenas, indígenas, mujeres, familias, personas LGBTIQ+, entre otras.

El Título 42 suspendió los procesos de asilo de las personas bajo el MPP 1.0. En Tijuana, en un comienzo, las personas tenían que acudir al puerto de entrada a recibir la nueva fecha de sus citatorios, pero después les dieron un número de teléfono al que tenían que comunicarse para escuchar cuál era el estatus de sus procesos y cuándo sería la fecha de su próxima Corte. Lo anterior generó mayor incertidumbre para las personas, ya que hubo quienes tuvieron que esperar más de un año y medio en México.

Durante los momentos de mayor intensidad de la pandemia por Covid-19, los obstáculos cotidianos, derivados del racismo estructural y la xenofobia que enfrentan las personas migrantes para acceder a los servicios de salud, fueron más evidentes, y no hubo esfuerzos específicos de atención médica hacia personas migrantes (AFSC-LAC, CoLibres, Ibero Tijuana, Border Line Crisis Center y Omades, 2021), con excepción de unas jornadas de vacunación en algunos albergues para personas migrantes y el campamento que se formó en el Puerto de Entrada El Chaparral.



<sup>3</sup> Cabe señalar que el ingreso aéreo de turistas a EEUU, por lo menos de personas mexicanas que estuvieran vacunadas contra Covid-19, no fue suspendido, pero sí bloquearon la entrada vía terrestre, lo que evidencia la discriminación clasista de la medida.

Los supuestos “beneficios” del MPP, como se planteó en la narrativa oficial, implicaron graves retrocesos para la garantía de derechos fundamentales, como el derecho al asilo. Además, no se cumplieron los compromisos adquiridos y anunciados por los gobiernos de EEUU y México, relacionados con la protección de las personas sujetas a este cruel programa:

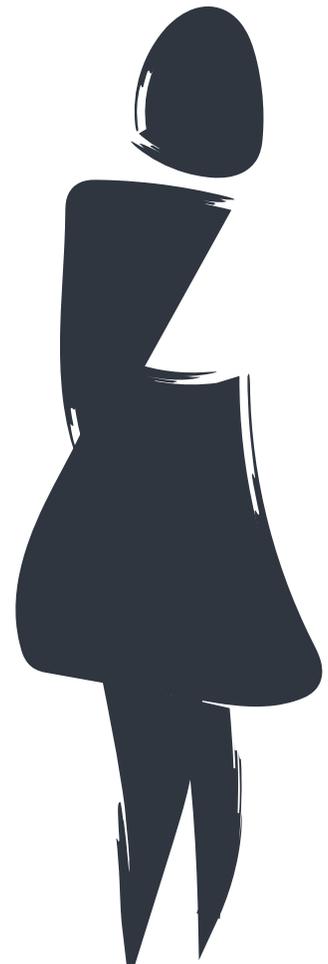
**1.** El MPP no redujo la migración irregularizada, ni las supuestas “falsas” peticiones de asilo, sino que **lo que se redujo fueron las posibilidades de las personas en busca de protección para acceder a consejo y representación legal y, por lo tanto, decrecieron sus posibilidades de ganar sus casos.** Esta política tampoco generó que las personas solicitantes de asilo ya no se presentaran antes de la decisión final de una Corte sobre sus casos en EEUU. **Lo que en realidad ocurrió fue que se les regresó a México para que vivieran múltiples y mayores obstáculos para no poder llegar a sus Cortes, y su vida, libertad e integridad estuviera en riesgo constante.**

**2.** Las decisiones sobre casos de asilo se prolongaron en el tiempo e, incluso, los casos pendientes dentro de EEUU se rezagaron aún más.

**3.** No hubo procesos claros ni garantía de protección para personas en situación de mayor riesgo y vulnerabilidad, como las personas LGBTIQ+, indígenas, negras, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con enfermedades crónicas y discapacidades.

El resultado fue que el MPP provocó una crisis de derechos humanos de las personas que buscan asilo, al ser expuestas a riesgos, traumas y daños por completo innecesarios y no reversibles al ser regresadas a México, en donde no se garantizó la protección de sus derechos ni la no discriminación. El DHS tenía información puntual de las serias violaciones y problemas en la implementación de este programa a manos de oficiales de CBP y de las condiciones vividas en México, lo que se evidenció en su reporte interno *The Migrant Protection Protocols Red Team filtrado a finales de 2019* (Aleazis, 2019).

Pese a los argumentos oficiales, el MPP 1.0 no fue exitoso ni beneficioso, y sí representó una de las políticas más crueles e inhumanas de la historia reciente, por lo que, tanto el gobierno mexicano como el estadounidense, tienen una deuda de justicia con las personas solicitantes de asilo por el daño infligido.



Organizaciones de la sociedad civil en EEUU y México demandaron a sus respectivos gobiernos para acabar el MPP, así como por las múltiples violaciones a los derechos humanos de las personas solicitantes de asilo que causó.

En EEUU, a principio de 2019, Innovation Law Lab y otras organizaciones de representación legal demandaron a su gobierno en representación de 11 personas afectadas por el MPP, bajo los argumentos de errores de procedimiento, ilegalidad y violaciones graves de derechos humanos (Doty, 2022). En abril de 2019, lograron el reconocimiento del MPP como ilegal, al estar en contra de leyes nacionales e internacionales y poner en peligro de graves violaciones a derechos humanos a las personas inscritas; así fue como obtuvieron una suspensión temporal del MPP, la cual, para mala fortuna, fue revertida por el Noveno Circuito en espera de la resolución de la apelación del gobierno (CGRS, 2021), lo que permitió que el MPP siguiera en operación, pese a sus consecuencias.

Casi un año después, en febrero de 2020, el Noveno Circuito restauró la orden de suspensión lograda por las organizaciones de la sociedad civil, “declarando clara e inequívocamente que el MPP es ilegal y que muy seguramente viola los compromisos internacionales” (CGRS, 2021) en materia de protección internacional. Pese a esto, la Suprema Corte de EEUU (SCOTUS, por sus siglas en inglés) aceptó la solicitud del gobierno federal en la que pidieron de nuevo detener esa suspensión legal.

La orden legal lograda con esta demanda fue de profunda importancia y alcance, sin embargo, por las obstrucciones de la administración de Trump, así como por la revisión del MPP solicitada por la administración de Biden, esta resolución legal perdió su relevancia.

En octubre de 2020, las organizaciones Immigrant Defenders Law Center, Jewish Family Service of San Diego, junto con otras organizaciones que brindan servicios legales, y seis personas bajo el MPP 1.0, demandaron al gobierno estadounidense para que terminara con este programa y restableciera el derecho al asilo, bajo los siguientes argumentos: debido a que, tras las suspensiones de las Cortes por el Título 42, se obligó a las personas a vivir de manera indefinida en condiciones peligrosas en México; se obstruyó el derecho a la representación legal de forma extendida entre las personas afectadas; y porque las personas solicitantes estaban vulnerables ante los abusos, asaltos y secuestros del crimen organizado, las pandillas y los oficiales mexicanos (Manning, 2020).<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Si bien esta demanda fue en contra del MPP 1.0, su proceso continuó. En noviembre de 2021, cuando se estaban acordando los pasos para la instauración del MPP 2.0, los demandantes solicitaron que las personas parte de la demanda pudieran ingresar a EEUU para que se reabrieran sus casos y continuaran con sus casos de asilo. De igual forma ocurrió en diciembre de ese año (Manning, 2020), y en enero de 2022 el gobierno estadounidense presentó una moción para desestimarla. En febrero de 2022, los demandantes introdujeron una solicitud para certificar este caso como una demanda colectiva de interés amplio (CGRS, s/f). El 15 de marzo de 2023, una Corte federal concedió que esta demanda avanzara, resaltando que, de ser ciertas las alegaciones, se estaría hablando de violaciones graves y generalizadas a derechos fundamentales. Asimismo, concedió la certificación de demanda colectiva (Immdef, 2023).

En México, en julio de 2019, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD) interpuso un amparo indirecto (985/2019) en contra de la declaración conjunta entre ambos gobiernos, en la que se aceptó la expansión del MPP y se profundizó la militarización de la política migratoria mexicana ante presiones estadounidenses. Este amparo, en un primer momento, no procedió, ya que se consideró que la firma de dicho acuerdo “constituyó una facultad discrecional del Poder Ejecutivo en materia de política exterior” (Moncada, 2020).

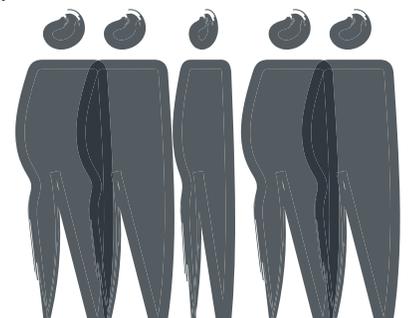
Ante esta decisión, la FJEDD promovió una queja (277/2019) bajo el argumento de que, **en México, para la firma de cualquier tratado o acuerdo internacional desde el Poder Ejecutivo, es indispensable la aprobación del Senado.** Este argumento fue aceptado y, en noviembre de 2019, se mandató la procedencia del amparo, y aún se está a la espera de su resolución (Moncada, 2020).

Por su parte, el Instituto para las Mujeres en la Migración (Imumi) promovió un amparo indirecto para impugnar el MPP (429/2019), respecto a su “publicidad, formulación, instrumentación, ejecución” y las omisiones de las autoridades mexicanas respecto a la garantía de los derechos humanos de las personas inscritas (Moncada, 2020). Este amparo también fue rechazado en su primera instancia, porque, de acuerdo con los juzgadores, la política exterior no es imputable en un juicio de amparo, al considerar que esta medida debía ser publicada en un medio oficial y porque, según la organización, no contaba con el interés legítimo para promover el amparo.

Debido a esa decisión, el Imumi interpuso un recurso de revisión y, por la complejidad de los argumentos y hechos del caso, este amparo fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Tres años después, una vez que el MPP finalizó, la SCJN aprobó por unanimidad el amparo en revisión, al señalar que “el Estado mexicano incurrió en omisiones en la protección de derechos de las personas devueltas a México bajo MPP, al no contar con un proceso claro de protección, no publicarlo en el Diario Oficial de la Federación y no incorporar una perspectiva de género, derivando en actos violentos hacia esta población sin acceso a la justicia” (Imumi, 2022c).

Además de las estrategias legales seguidas por las organizaciones de la sociedad civil, también publicaron diversos informes sobre las situaciones de riesgos, peligros, abusos y violencias que vivieron las personas en el MPP 1.0, como En la boca del lobo (Moncada, 2020), y las actualizaciones constantes por parte de HRF (2020a, 2020b y 2021). La propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó su reporte sobre el tema (CNDH, 2021), y resaltó los mismos hallazgos que las organizaciones de sociedad civil habían denunciado.

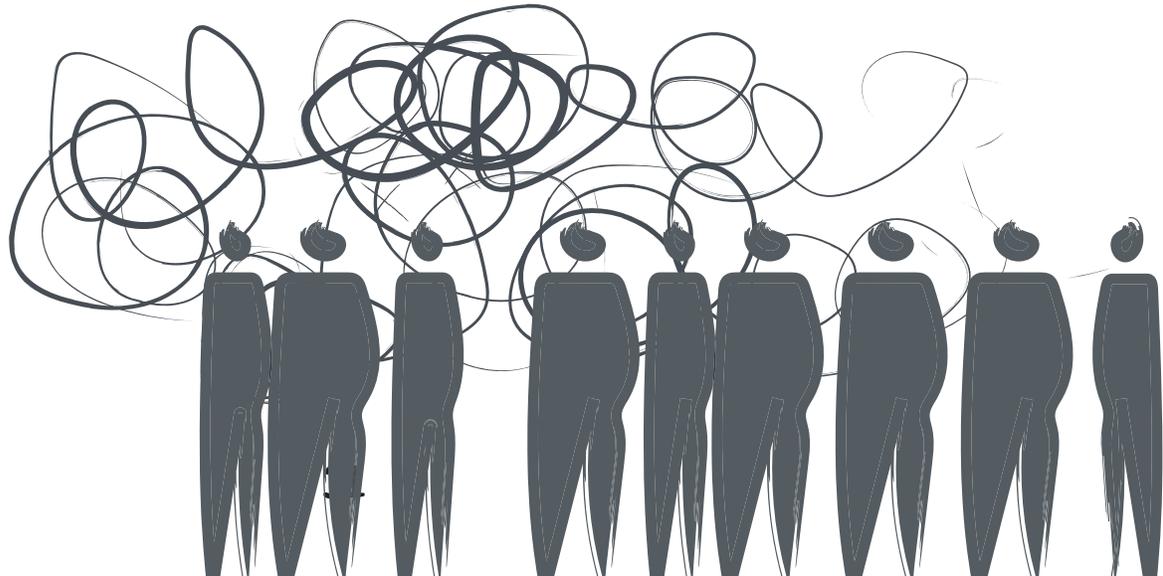
**Pese a los esfuerzos legales y las evidencias sistematizadas de las violaciones de derechos humanos, las autoridades de ambos gobiernos no manifestaron voluntad para dejar de violar los derechos de las personas solicitantes de asilo, de forma rápida, oportuna, comprensiva y desde un enfoque de restauración colectiva y garantías de no repetición.**

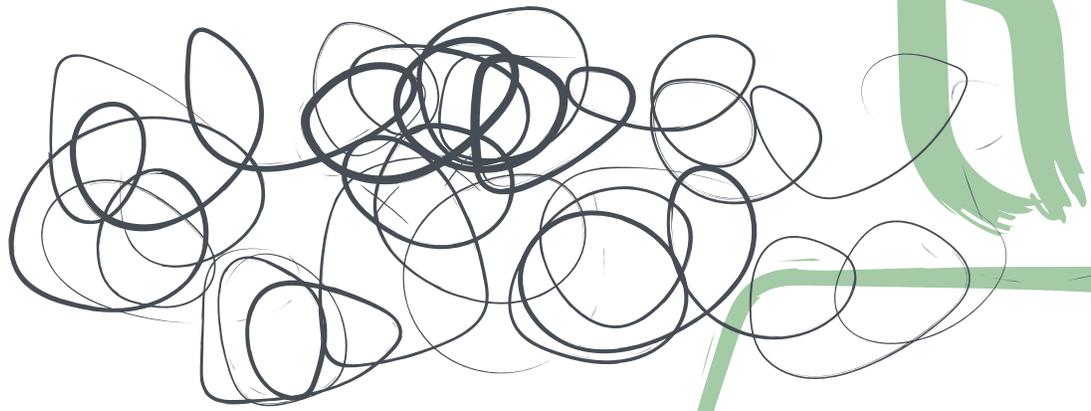


# El MPP 2.0: ANTESALA Y NEGOCIACIONES

*El MPP es un programa según para tener asilo, pero con la diferencia que lleva más tiempo; según ellos [las autoridades] es más seguro, pero, en realidad, no lo es. Lo exponen a uno a más riesgos: ya uno viene huyendo de su país, y lo mandan a otro que es más peligroso por otras situaciones. ¿A cuántas personas no han levantado de aquí y a veces ni cuenta se dan, hasta ya que no aparecen?*

*(hombre nicaragüense en el MPP 2.0, 21 años, Tijuana, 2022).*





**D**urante la campaña electoral del actual presidente de EEUU, Joseph Biden, los temas de migración y asilo fueron parte de sus promesas de cambio. Sin embargo, la implementación de dichos cambios no puso en el centro las necesidades y los derechos de las personas afectadas por el MPP 1.0 o por el Título 42.

Una de las primeras acciones de la administración de Biden fue suspender nuevas inscripciones en el MPP 1.0 a partir del 20 de enero de 2021 (DHS, 2021c), y el 2 de febrero de 2021, por medio de la Orden Ejecutiva 14010, solicitó al secretario del DHS que revisara el MPP y determinara cuándo se terminaría, o si se modificaría (The White House, 2021a).

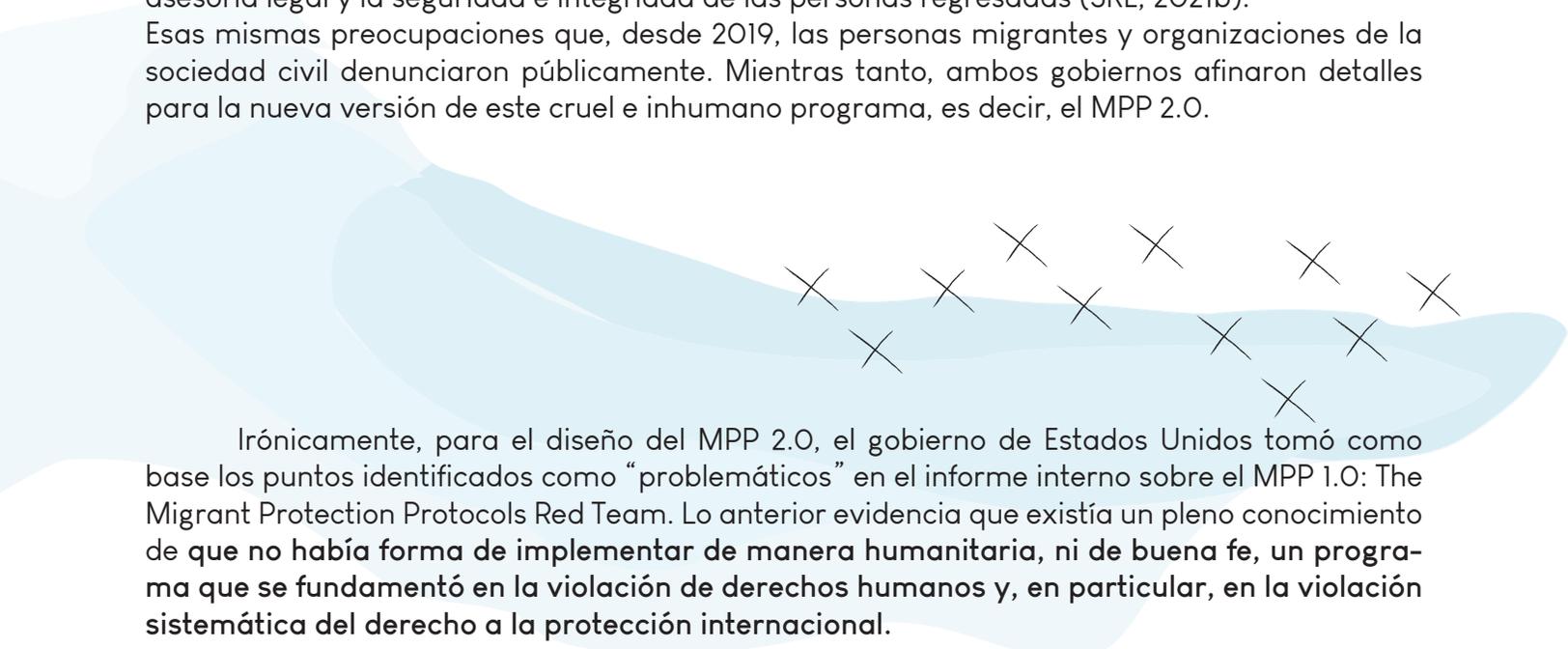
El 11 de febrero de 2021, el DHS anunció el proceso para atender a las personas regresadas a México con casos activos del MPP, por medio de la página de registro CONECTA, manejada por ACNUR (DHS, 2021d), así como la implementación de una línea telefónica de atención. Sin embargo, los tiempos de registro y espera para la atención de las personas eran lentos y prolongados, lo que incrementó la desesperación de las personas solicitantes, con impactos severos en su salud mental (Univisión, 2021).

Fue hasta el 1 de junio de 2021, que el secretario del DHS, Alejandro Mayorkas, declaró terminado el MPP 1.0 de forma permanente, y estableció la continuación del procesamiento dentro de EEUU de aquellas personas registradas (DHS, 2021a). A mediados y finales de ese mismo mes, la Casa Blanca y el DHS publicaron que, coordinados con el gobierno mexicano y organismos internacionales, más de once mil novecientas personas que estaban en el MPP 1.0 entraron a territorio estadounidense para llevar sus casos de asilo, y divulgaron los nuevos criterios para incluir a personas con casos terminados o con órdenes de remoción por ausencia (The White House, 2021b y DHS, 2021e).

A escasos dos meses de la finalización oficial del MPP, debido a una demanda de los gobiernos de Texas y Missouri, el Tribunal de EEUU para el Distrito Norte de Texas determinó que no se siguieron los procedimientos administrativos correspondientes ni la ley de Inmigración y Nacionalidad para terminar el MPP, por lo que mandató al DHS “hacer cumplir e implementar el MPP de buena fe” (DHS, 2021b). El 24 de agosto de 2021, la SCOTUS rechazó una solicitud para suspender el fallo, y señaló que el gobierno de Biden no logró comprobar que el Memorandum de finalización de MPP no fue ni arbitrario ni caprichoso, lo que confirmó la decisión de restablecerlo (HRF, 2021).

Esta decisión demostró que, de nueva cuenta, no hubo ninguna consideración de justicia ni reparación del daño hacia las personas sujetas a MPP 1.0, lo que había ocurrido pese a que una Corte federal de EEUU determinó su ilegalidad en términos de normas nacionales e internacionales, así como de severas violaciones a los derechos humanos.

Si bien el DHS apeló la decisión de la SCOTUS, también entró en contacto inmediato con autoridades mexicanas para la reimplementación del MPP (DHS, 2021g), lo cual fue confirmado por el gobierno de México por medio de un comunicado el 25 de agosto de 2021 (SRE, 2021a). A partir de ese momento, se establecieron diálogos entre ambos países sobre la gestión y administración de las migraciones. El gobierno mexicano presentó sus preocupaciones sobre el Título 42 y la implementación del MPP 2.0, como el debido proceso, la certidumbre, el acceso a asesoría legal y la seguridad e integridad de las personas regresadas (SRE, 2021b). Esas mismas preocupaciones que, desde 2019, las personas migrantes y organizaciones de la sociedad civil denunciaron públicamente. Mientras tanto, ambos gobiernos afinaron detalles para la nueva versión de este cruel e inhumano programa, es decir, el MPP 2.0.



Irónicamente, para el diseño del MPP 2.0, el gobierno de Estados Unidos tomó como base los puntos identificados como “problemáticos” en el informe interno sobre el MPP 1.0: The Migrant Protection Protocols Red Team. Lo anterior evidencia que existía un pleno conocimiento de **que no había forma de implementar de manera humanitaria, ni de buena fe, un programa que se fundamentó en la violación de derechos humanos y, en particular, en la violación sistemática del derecho a la protección internacional.**

Por otro lado, **sin la participación del gobierno de México este proceso hubiera sido imposible (DHS, 2021b), por lo que su colaboración garantizó la puesta en marcha del MPP 2.0.** Organizaciones de la sociedad civil, por medio de una carta colectiva, exhortaron al gobierno mexicano a dejar de ser cómplice de esta política, resaltando su derecho y capacidad para rechazar el restablecimiento de MPP (GTPM, 2021). Pese a lo anterior, el gobierno mexicano decidió colaborar.

Ante este panorama, Imumi, Asylum Access México, FJEDD, la Clínica Alaíde Foppa de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, la Clínica Jurídica del Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Sin Fronteras, promovieron otro amparo, denunciando la inconstitucionalidad de la participación de México en el MPP 2.0, al coadyuvar políticas que van en contra de los derechos protegidos por la Constitución mexicana y de los compromisos adquiridos en tratados internacionales, como el respeto al debido proceso, la seguridad, el principio de No Devolución y el respeto de las instancias internas de ratificación y publicación de dicha política (Imumi, 2022b).

Las autoridades mexicanas usaron una narrativa oficial de preocupaciones humanitarias, al retomar las denuncias y demandas expresadas desde tiempo atrás por las personas inscritas en el MPP 1.0 y por organizaciones de la sociedad civil, como la falta de acceso a consejo y representación legal, el tiempo de espera prolongado, las condiciones de seguridad local, los albergues a máxima capacidad y sin recursos, la necesidad de atención médica y vacunación contra Covid-19, y que personas en situaciones de vulnerabilidad no fueran inscritas en el programa (SRE, 2021c). Precisaron que las condiciones de vulnerabilidad incluían a personas menores de edad no acompañados, embarazadas, con enfermedades físicas o mentales, de la tercera edad, de la comunidad LGBTIQ+, indígenas monolingües, entre otros (Segob, 2021 y SRE, 2021c).

Sobre esas preocupaciones, sólo fue necesario que el gobierno estadounidense se comprometiera a atenderlas, sin dar propuestas concretas, para que el gobierno mexicano aceptara recibir a personas bajo el MPP 2.0, sin una garantía de que ambos gobiernos realizarían actividades uni y bilaterales puntuales, o implementarían mecanismos concretos para asegurar el respeto y la accesibilidad a los derechos humanos de las personas en este protocolo.

Así, los gobiernos de México y Estados Unidos prolongaron las medidas de bloqueo para ejercer el derecho al asilo, lo que ocasionó mayor presión en las ciudades fronterizas, los campamentos de personas migrantes, así como desinformación y mayor incertidumbre en las personas que buscaban solicitar asilo en EEUU. Los gobiernos produjeron un escenario idóneo que profundizó un contexto de xenofobia y odio, el cual promovió situaciones de criminalización, precarización, racismo y abusos hacia personas migrantes.

La falta de información y claridad sobre las posibilidades de acceder a territorio estadounidense imperó. Por un lado, estaba el bloqueo sistemático de la frontera para solicitantes de asilo por el Título 42, personas bajo el MPP 1.0 y las negociaciones del MPP 2.0, que contenían a las personas en las ciudades fronterizas. Por otro lado estaba CONECTA, los permisos humanitarios y los diferentes procesos de excepción del Título 42, llevados por distintas organizaciones de sociedad, por medio de los cuales personas podían ingresar a EEUU.

En términos generales, en las ciudades fronterizas del norte de México observamos la **administración** –de la espera– del ingreso al sistema de asilo de EEUU por medio de las listas de espera controladas por autoridades mexicanas (American Immigration Council, 2021); la **externalización** del sistema de asilo a través del MPP (Díaz, 2021); el **outsourcing o la terciarización** del acceso a ese sistema por medio de CONECTA; y las excepciones del Título 42 manejadas por agencias internacionales y organizaciones de sociedad civil, respectivamente; el **bloqueo** del asilo por el Título 42; y ahora observaremos la **constricción** del sistema de asilo estadounidense con la instrumentalización de CBP One, el Programa Especial de Parole Humanitario para personas de Cuba, Haití, Nicaragua y Venezuela, y el **Ban** (prohibición) del asilo.

# 2.1

## El MPP 2.0: Compromisos gubernamentales



**E**l 2 de diciembre de 2021, el gobierno de EEUU publicó las medidas de implementación del MPP 2.0, y estableció que las personas sujetas a este programa serían aquellas originarias de cualquier país del continente americano, con excepción de México, que cruzaran de manera irregular y fueran encontradas por agentes de la Patrulla Fronteriza a menos de 96 horas de haber ingresado a territorio estadounidense (DHS, 2021b).

También estipuló que no estarían sujetas a este programa las personas menores de edad no acompañadas ni quienes contaran con permiso humanitario o con un trámite de este tipo, personas con antecedentes penales o aquellas que fueran de interés policial para EEUU y México. De igual manera, resaltaron que no se incluiría a personas que estuvieron en el MPP 1.0 ni a quienes vivieran situaciones de vulnerabilidad particulares, como problemas relacionados con su salud física y mental, edad avanzada, orientación sexual (identidad de género) y embarazo (DHS, 2021b). Cada decisión sería analizada de manera individual.<sup>5</sup>

Uno de los compromisos presentados fue que el gobierno estadounidense protegería el derecho de las personas a audiencias y procesos justos, lo que implicaría:

1. La escucha oportuna de los casos de asilo por parte de los jueces de migración.
2. Que dichos casos se resolverían en un plazo no mayor a 180 días.
3. Que las personas inscritas recibirían información clara y veraz en sus citatorios.
4. Acceso a consejo o representación legal, y que sus abogados podrían estar presentes o por video durante sus audiencias.
5. Acceso a llamadas telefónicas.
6. Brindar paquetes de información legal en el idioma de las personas inscritas, con explicación del proceso y los recursos generales.
7. Acceso a interpretación para la explicación de dichos paquetes (DHS, 2021b).

<sup>5</sup> En este "listado" de vulnerabilidades, no se incluyó a personas de pueblos indígenas monolingües, situación que autoridades mexicanas señalaron como de preocupación humanitaria (Segob, 2021).

Asimismo, el DHS señaló que respetaría el principio de No Devolución, al garantizar que:

1. Su personal preguntaría de forma proactiva los temores de las personas de ser regresadas a México.
2. No regresarían a ninguna persona que demostrara una “posibilidad razonable” de ser perseguida debido a su raza, religión, opinión política o por pertenecer a un grupo social particular.
3. Tampoco devolvería a personas que demostraran una “posibilidad razonable” de ser torturadas en México (DHS, 2021b).

Como se verá en los siguientes apartados, en ningún momento fue claro para las personas inscritas bajo el MPP 2.0 cuál era el umbral de sufrimiento y el riesgo a demostrar, para que sus casos contaran con dicha “posibilidad razonable”.

**De igual forma, las autoridades de EEUU se comprometieron a no separar familias.** Sin embargo, para los usos del MPP 2.0, el DHS define como unidad familiar a un grupo de dos o más personas extranjeras, en las que se encuentre por lo menos una menor de edad acompañada por sus padres o en custodia legal (DHS, 2021b). Esta definición de núcleo familiar no suele abarcar las múltiples realidades familiares de las personas que se ven obligadas a huir abruptamente de sus lugares de origen para salvar sus vidas.

**El gobierno de EEUU también manifestó que seguiría con los protocolos de bioseguridad contra Covid-19, que implicaban el distanciamiento social, la desinfección de espacios, el uso de mascarillas, la proporción de mascarillas y las vacunas, y se señaló como requisito indispensable contar con una prueba negativa de Covid-19 para ingresar a territorio estadounidense (DHS, 2021b).**

De igual modo, el DHS señaló que, antes de que las personas fueran inscritas en el MPP 2.0, y en cada ocasión que se presentaran a sus Cortes, se les realizaría una revisión médica, y sus resultados se les otorgarían en un documento para que lo presentaran antes las autoridades mexicanas (DHS, 2021b).

Otro de los compromisos mencionados por autoridades estadounidenses fue que implementarían mecanismos de evaluación continua y respuesta a preocupaciones de carácter humanitario, lo que conllevaría a la publicación de reportes estadísticos periódicos y mantener conversaciones con las autoridades mexicanas y con las partes interesadas (DHS, 2021b).

Con relación a la colaboración con el gobierno mexicano, el DHS señaló que, en su compromiso por ampliar la protección y seguridad de las personas inscritas en el programa, trabajaba con el gobierno mexicano para que éstas tuvieran acceso a albergues y traslados seguros para sus Cortes (DHS, 2021b). En la declaración estadounidense, no se mencionó el otorgamiento de recursos adicionales a albergues que atienden a personas migrantes, situación que autoridades mexicanas apuntaron como necesarias ante esta reimplementación (Segob, 2021).

Sobre el papel del gobierno mexicano, el DHS resaltó que éste garantizaría que las personas bajo MPP 2.0 contarán con estatus migratorio legal (temporal), para que pudieran trabajar en el país y acceder a servicios, mientras se resolvían sus casos.

De manera oficial, esta nueva versión “mejorada” empezó a ejecutarse a partir del 6 de diciembre de 2021, y afectó a cerca de siete mil quinientas personas (SRE, 2023a). Estos intentos por “mejorar” el programa fueron simulaciones, ya que la violación al derecho al asilo y otros derechos básicos, e incluso a los compromisos anunciados, continuó.

## 2.2

### Compromisos sin garantías: simulaciones y violación a derechos humanos

**E**n el transcurso de esta investigación, realizamos 42 solicitudes de información a dependencias federales y estatales del gobierno de México para identificar cuáles fueron sus mecanismos y/o estrategias de seguimiento de los mencionados compromisos, tras convenir recibir a personas bajo el MPP 2.0.

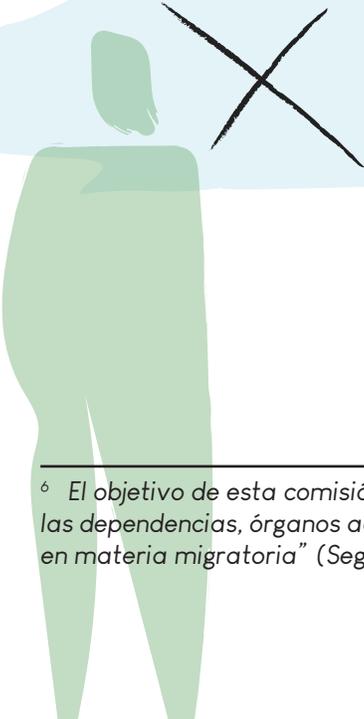
#### **a.** Sobre las autoridades responsables de la implementación del programa.

Sobre las solicitudes de información realizadas a la SRE, observamos que, por un lado, los gobiernos de México y EEUU no firmaron ningún acuerdo, convenio o documento de colaboración relativo a la reimplementación del MPP 2.0 (SRE, 2023b), ello a pesar de que la SRE declaró que el gobierno estadounidense aceptó atender sus preocupaciones de índole humanitaria. Es decir, **no hay ningún documento que explicita, formalice y transparente la manera en que se realizó la coordinación entre ambos gobiernos para atender las preocupaciones de carácter humanitario expresadas por el gobierno mexicano.**

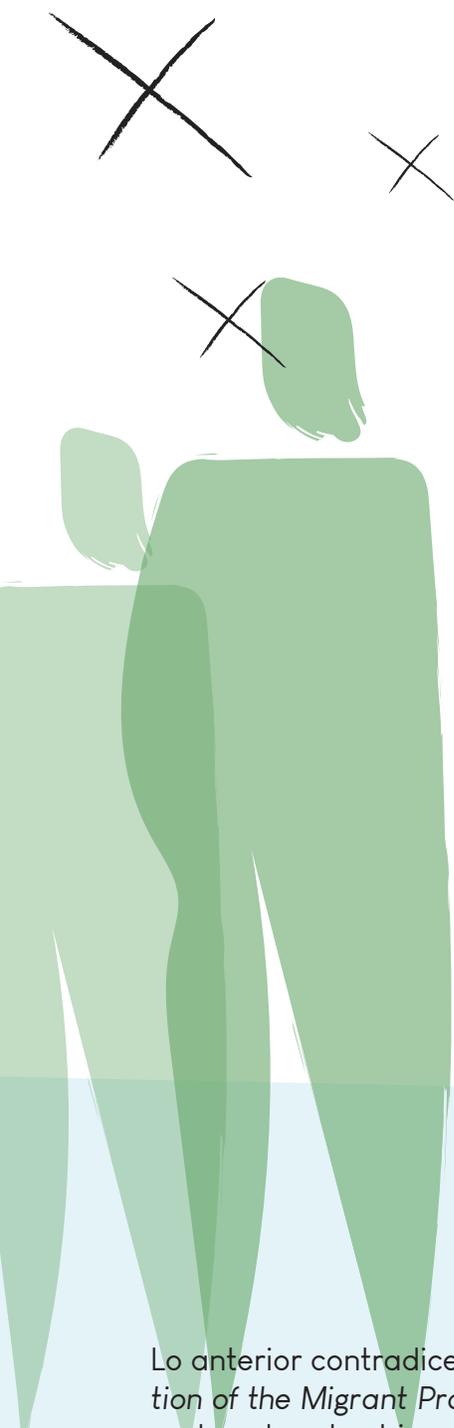
Por otro lado, también a través de las solicitudes de información, la SRE señaló que no tiene ninguna responsabilidad en la operación del MPP 2.0, ni de otro programa o política en materia migratoria, a pesar de que el 19 de septiembre de 2019 se publicó un decreto para crear la **Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria, la cual depende de la SRE,**<sup>6</sup> y que, como se vio en los apartados anteriores, tuvo un papel activo y público en las negociaciones para la implementación del MPP 1.0 y 2.0. Sobre la implementación del MPP 2.0, resaltó que “lo relativo a la política migratoria y de movilidad humana en territorio nacional es una de las atribuciones de la Secretaría de Gobernación (Segob), conforme al Artículo 27, Fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” (SRE, 2023c). Esta información contradice lo señalado por el decreto, así como lo mencionado en sus comunicados y, nuevamente, **deja abierta una ventana de opacidad en relación con las atribuciones de la SRE en materia de política migratoria en México y su participación en el desarrollo de este programa.**

En seguimiento a la respuesta no satisfactoria brindada por la SRE, también solicitamos información a la Segob sobre el acuerdo, los compromisos, los protocolos y las rutas de acción relativas del MPP 2.0; **misma que, al igual que la propia SRE —e irónicamente—, informó no tener competencia al respecto (2023),** y sugirió que dirigiéramos nuestras preguntas al INM. Estas respuestas ejemplifican **la simulación y falta de transparencia en las negociaciones, los acuerdos y compromisos entre los gobiernos mexicano y estadounidense, y evidencian que no existen responsabilidades ni competencias claras en la implementación de la política migratoria. Lo anterior repercute en la desprotección de las miles de personas inscritas en el MPP 2.0, y dista del discurso oficial humanitario en torno a este programa.**

Las solicitudes de información hechas al INM fueron para conocer el perfil sociodemográfico de las personas regresadas bajo el MPP 2.0, así como saber cuál fue la participación y colaboración del gobierno mexicano en la atención a las necesidades humanitarias y a sus derechos en territorio mexicano y las rutas de operación del acuerdo entre ambos gobiernos. La información proporcionada marca lo siguiente (INM, 2023):

- 
1. El INM no cuenta con un registro que recabe la información sobre condiciones de vulnerabilidad de las personas sujetas bajo el MPP, como son: personas LGBTQ+, de la tercera edad, embarazadas, pertenecientes a pueblos indígenas, problemas de salud física o mental, y niños, niñas y adolescentes no acompañados.
  2. Tampoco cuenta con un registro de vacunación Covid-19 que permita conocer si las personas recibieron la vacuna en alguno de los puntos de su ruta migratoria.
  3. El INM considera que no es de su competencia saber si las personas tuvieron asesoría legal sobre sus procesos de asilo en Estados Unidos.

<sup>6</sup> El objetivo de esta comisión es: “fungir como instancia de coordinación de las políticas, programas y acciones que las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal tienen en materia migratoria” (Segob, 2019).



4. Aunque se expidió a todas las personas regresadas bajo el MPP la FMM por 180 días<sup>7</sup> y la CURP, no se les proporcionó información del acceso a sus derechos en territorio mexicano, ni se generó una ruta clara con otras dependencias para la obtención de empleos.
5. No existe registro de algún tipo de coordinación entre instancias de gobierno locales, estatales y federales para atender las necesidades humanitarias (asesoría legal, regularidad migratoria, alojamiento, traslados y alimentación).
6. Tampoco hay un acuerdo de colaboración con organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil para la atención y recepción de las personas.
7. La intervención del INM en la atención de personas migrantes regresadas a México bajo el MPP 2.0 “se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Migración, en los cuales no se contempla su participación en materia de salud, acompañamiento legal, alojamiento, traslados y alimentación”.
8. No hay un presupuesto específico para la atención a las personas solicitantes de asilo en Estados Unidos y regresadas a México bajo el MPP 2.0.
9. El INM considera que el Programa de Protocolos de Protección al Migrante “es una medida unilateral del gobierno de Estados Unidos, por lo que no existe un programa oficial mexicano que responda a ese nombre”.

Lo anterior contradice lo expuesto en la *Guidance regarding the Court-Ordered Reimplementation of the Migrant Protection Protocols* (DHS, 2021b), en la que se menciona el trabajo coordinado entre el gobierno de México y EEUU para la seguridad y protección de las personas en el programa mientras esperan en territorio mexicano. Asimismo, devela la falta de seguimiento a los compromisos y las preocupaciones humanitarias marcadas por el gobierno estadounidense y el mexicano, respectivamente. Por lo tanto, se clarifica que dichas declaraciones fueron más de carácter enunciativo que operativo.

---

<sup>7</sup> A través de una entrevista con personas de una agencia internacional, supimos que la FMM otorgada era válida por 40 días, hasta que las personas se presentaran a su siguiente audiencia.

## **b.** Sobre la atención a la salud.

Sobre el tema de afecciones a la salud y Covid-19, las autoridades mexicanas no llevaron ningún registro, monitoreo o documentación de las personas recibidas bajo el MPP 2.0, pese a que este tema se presentó como prioritario, tanto en la guía de reimplementación del programa por parte de autoridades estadounidenses (DHS, 2021b), como en las declaraciones oficiales de México (Segob, 2021 y SRE, 2021c). Y, si bien fue obligatorio que cada persona que reingresara a EEUU para presentarse a sus Cortes, presentara una prueba negativa de Covid-19, no hubo ningún plan o coordinación entre autoridades del lado mexicano que facilitara esto.

De manera específica, preguntamos a las oficinas de representación del INM en los distintos estados de la frontera norte de México, así como a las dependencias estatales de salud, sobre su coordinación para atender y brindar servicios a las personas recibidas bajo el MPP 2.0, y las respuestas que obtuvimos fueron variadas, y al mismo tiempo ninguna fue enfocada en este programa.

La Secretaría de Salud del Estado de Baja California confirmó que “se realizaron acciones de manera conjunta para acercar los servicios de salud a la población en condición de migración en los diferentes asentamientos o lugares de concentración, esto derivado de la estrecha comunicación entre ambas organizaciones” (2023). Por su lado, el personal de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua resaltó que llevaron a cabo brigadas de salud periódicas en las que acudió a los albergues y realizó jornadas de vacunación y prevención de Covid-19 (2023). Así también, la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León (2023) argumentó que las personas migrantes son consideradas dentro de los grupos de atención prioritaria, sin embargo, no cuenta con información de las personas regresadas bajo el MPP 2.0.

Asimismo, las secretarías de Salud de los estados de Sonora, Coahuila y Tamaulipas (2023) contestaron que, si bien el programa de vacunación contra Covid-19 estaba dirigido a todas las personas, sin importar su nacionalidad ni estatus migratorio, carecían de facultades para saber si las personas recibidas bajo el MPP 2.0 recibieron alguna vacuna.

Cada una de las respuestas demuestra que las acciones emprendidas no se realizaron en el marco de atención dirigido a personas bajo el MPP 2.0. Por lo tanto, no hubo ningún programa de atención, seguimiento y prevención del Covid-19 dirigido a los solicitantes regresados a México, y mucho menos hubo una estrategia coordinada a nivel federal entre la Secretaría de Salud y el INM para atender esas necesidades.

## C. Sobre el acceso al trabajo.

El gobierno de México, de acuerdo con sus compromisos, otorgó FMM y CURP a las personas inscritas en este programa, con la finalidad de que pudieran acceder al empleo y a los servicios básicos. En este marco, a través de las plataformas de transparencia del INAI, preguntamos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social federal, y sus contrapartes en los estados fronterizos del norte de México, datos específicos sobre personas inscritas en el MPP 2.0 que accedieron al empleo en sus respectivas zonas, para dar cuenta de la colaboración entre las dependencias gubernamentales para garantizar el acceso al empleo de las personas obligadas a regresar a México.

Por una parte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a nivel federal (2023), la Secretaría del Trabajo de los estados de Baja California (2023), Sonora (2023) y Coahuila (2023) informaron no tener competencia al respecto. Por otra parte, las secretarías del Trabajo de los estados de Nuevo León (2023) y Tamaulipas (2023) señalaron no tener información. Por último, la Secretaría del Trabajo del Estado de Chihuahua fue la única en proporcionar información específica, al contestar que “97 personas inscritas en el MPP 2.0 fueron colocadas en trabajos formales, 69 eran hombres y 29 mujeres” (2023).

Estas respuestas dan cuenta de la falta de coordinación y colaboración estratégica entre dependencias gubernamentales encargadas del tema de migración y trabajo en México, para atender de forma específica a las personas recibidas en México bajo el MPP 2.0, a pesar de que el gobierno mexicano adquirió compromisos específicos relativos a garantizar el acceso al trabajo.

Por medio de una entrevista a personal de una agencia internacional, confirmamos que hubo un grave problema para que las personas en el programa pudieran ejercer su derecho al trabajo, debido a que la documentación proporcionada por el INM no es considerada válida para una contratación por parte de empleadores —al menos para el caso de Tijuana—. Esto es un reflejo de un ambiente de estigmatización y discriminación, junto con obstáculos para la obtención del Registro Federal de Causantes (RFC).

## d. Sobre el derecho a la unidad familiar.

Relativo a la separación de familias, supimos, a través de la entrevista a personal de una agencia internacional, y al observar directamente el impacto psicológico y emocional en las personas entrevistadas, que fue un hecho que ocurrió de manera continua cuando no había actas de matrimonio de por medio entre familiares, y los hijos eran mayores de edad.

## e. Sobre la atención humanitaria.

Las organizaciones de la sociedad civil –por lo menos en Tijuana– tuvieron de nuevo que intentar resolver las necesidades médicas y de atención legal de las personas migrantes, sin recursos ni infraestructura, con obstáculos y la sobrecarga que implicó este programa, así como el bloqueo de la frontera para solicitantes de asilo.

Si bien se conoció que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) brindó información general sobre el MPP 2.0, además de pruebas de Covid-19 a las personas recientemente inscritas, traslado a albergues junto con elementos de la Guardia Nacional (2021), también fue evidente que ello no fue suficiente para garantizar información clara, apoyo legal, dignidad, protección y seguridad para las personas regresadas a México bajo este inhumano e ilegal programa.

## f. Consecuencias del incumplimiento de los compromisos gubernamentales.

Los efectos del MPP 2.0 fueron absolutamente negativos y contrarios al respeto de los derechos humanos de las personas. Este programa agudizó el **continuum de violencia** que viven las personas solicitantes de asilo: desde tener que dejar sus países de origen, las violencias a manos de actores privados y autoridades, la falta de protección durante sus tránsitos migratorios, hasta llegar ante las autoridades estadounidenses para solicitar asilo y ser regresadas a México en circunstancias de incertidumbre, donde sus derechos quedaron suspendidos y constantemente violentados.

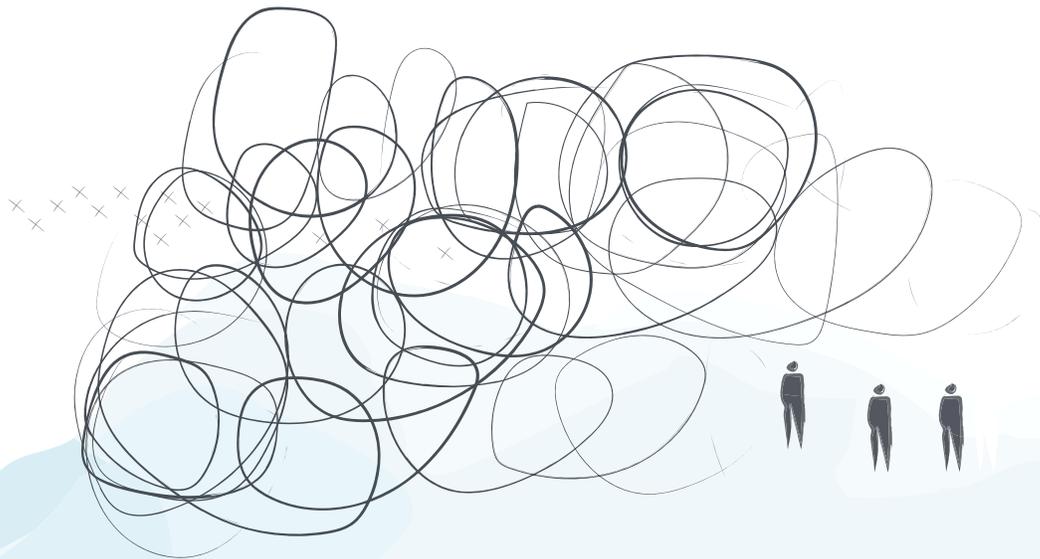
*Es un programa difícil, porque uno sale huyendo de un país por motivo de persecución política, por tener una opinión política diferente, y nos regresan a un país donde la violencia es incontrolable, donde la policía es la principal corrupción del país. ¿Qué seguridad podemos tener así?*

(hombre cubano en el MPP 2.0, 40 años, Tijuana, 2022).

El MPP 2.0 generó mayor dolor, trauma, revictimización, sufrimiento, impactos negativos en la salud física y mental de las personas inscritas. A las cerca de seis mil personas regresadas a México se violó su derecho a un debido proceso, a la asesoría y representación legal adecuadas, entre otros. También se obstaculizó salvaguardar sus vidas en condiciones de protección, ya que fueron expuestas a graves riesgos, abusos y violaciones de derechos humanos, las cuales continúan en la impunidad.

En abril de 2022, de acuerdo con reportes de organizaciones de la sociedad civil, supimos de **por lo menos diez mil doscientos cincuenta reportes de asesinatos, secuestros, violaciones sexuales, tortura y otros ataques violentos** (HRF, Haitian Brige Alliance y Al Otro Lado, 2022, p. 2) de personas migrantes estancadas en México debido al Título 42 y el MPP 2.0.

Este programa terminó el 8 de agosto de 2022 (HRF, 2022) y, a partir de ese momento, no hubo más inscripciones, y las personas con casos abiertos comenzaron a ser retiradas al presentarse en sus audiencias. Pese a esta medida, quedan más preguntas que certezas: ¿qué mecanismos de acceso a la justicia se han facilitado para las personas bajo el MPP 2.0 a quienes violaron sus derechos sistemáticamente? ¿De qué manera las políticas subsecuentes en la frontera prevén garantías de no discriminación y no repetición? ¿De qué manera la cancelación del MPP y el Título 42 ha garantizado el restablecimiento del derecho al asilo en EEUU? ¿Cuáles han sido las acciones y medidas que ha tomado el gobierno mexicano para atender esta crisis de derechos humanos provocada por las políticas de asfixia y constricción del derecho al asilo en EEUU?



# ¿Quiénes fueron las personas bajo el MPP 2.0?

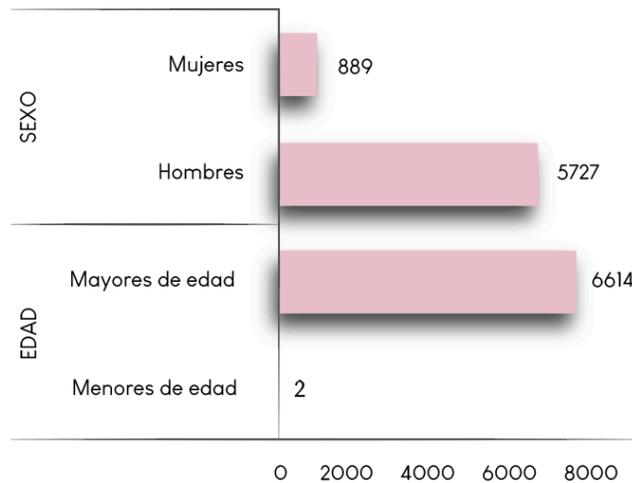
3.

[...] que el MPP hable de una “protección migratoria” es de lo más absurdo. Es el programa con más alto atropello a un ser humano. Es poner a sufrir sin absolutamente ningún tipo de dignidad. Eso es para mí MPP

(hombre colombiano en el MPP 2.0, 46 años, Tijuana, 2022).

De acuerdo con información solicitada en la plataforma del INAI al INM, entre el 6 de diciembre de 2021 y el 8 de agosto de 2022, fueron regresadas a México bajo el MPP 2.0 un total de 6,614 personas. En específico, fueron recibidas por el INM en Tijuana, Baja California, Ciudad Juárez, Chihuahua, y Nuevo Laredo y Matamoros, Tamaulipas.

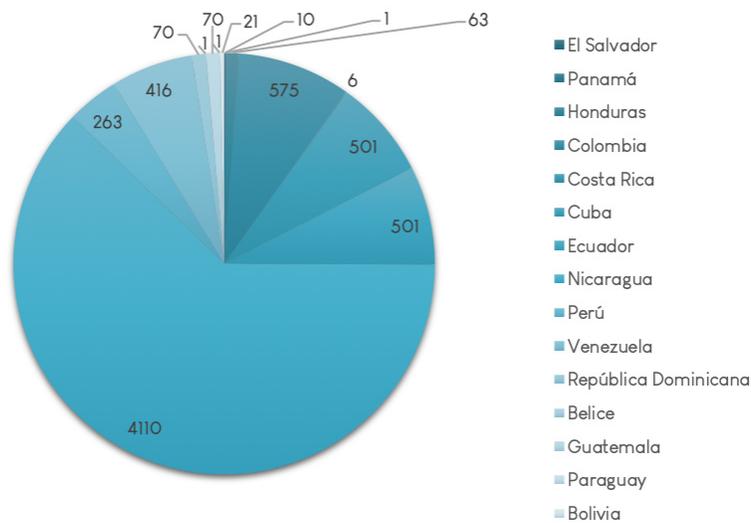
Gráfica 1. Personas en el MPP 2.0 por sexo y edad



Fuente: elaboración propia con información solicitada por medio de la plataforma del INAI al INM.

Como se muestra en la **gráfica 1**, hombres fueron **5,727** y mujeres **889**; asimismo, **6,614** eran mayores de edad y dos menores de edad. Este último dato es relevante, ya que las personas menores de edad viven mayores riesgos y violaciones a sus derechos básicos –como la educación, entre otros– al momento en que sus vidas quedan estancadas en México mientras esperan sus Cortes de asilo. Ello implica que el interés superior de la niñez no fue considerado al tomar la decisión de inscribirlas en el MPP 2.0 y, como se observa más adelante, una de ellas fue devuelta a Tijuana.

**Gráfica 2. Nacionalidades de personas en el MPP 2.0**



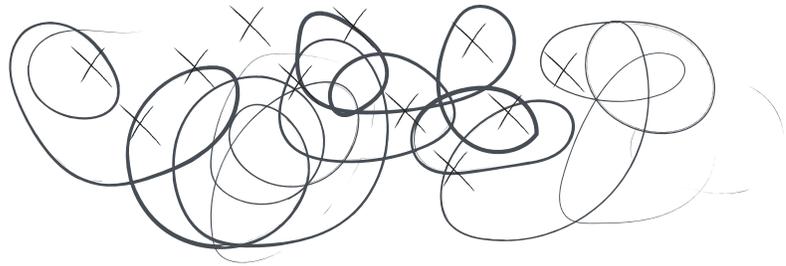
Fuente: elaboración propia con información solicitada por medio de la plataforma del INAI al INM.

Como se puede advertir en la **gráfica 2**, las personas enlistadas en esta nueva versión del MPP fueron principalmente originarias de Nicaragua (62%), seguidas de Colombia (9%), Cuba (8%), Ecuador (8%), Venezuela (6%) y Perú (4%), respectivamente. En menor grado, hubo también personas de Guatemala, República Dominicana, Honduras, Bolivia, El Salvador, Costa Rica, Belice, Paraguay y Panamá. Lo anterior, evidencia la diversificación de nacionalidades que ocurrió en el MPP 2.0, en contraste con lo ocurrido durante el MPP 1.0, donde la mayor parte de las personas eran de Guatemala, Honduras y El Salvador (TRAC Immigration, 2022a).<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Las tres nacionalidades con más eventos de expulsiones por el Título 42, entre 2020 y 2022, fueron personas mexicanas, guatemaltecas, hondureñas y salvadoreñas. También resaltan personas provenientes de Haití, Cuba, Ecuador, Nicaragua, Brasil, Colombia, Chile, Venezuela y Perú, entre otras (TRAC Immigration, 2022b). Esto último ejemplifica el grado profundo de confusión entre personas expulsadas bajo el Título 42 y personas en el MPP 2.0, puesto que no se identificó ningún patrón claro entre a quienes se les aplicó cada uno de estos procedimientos.

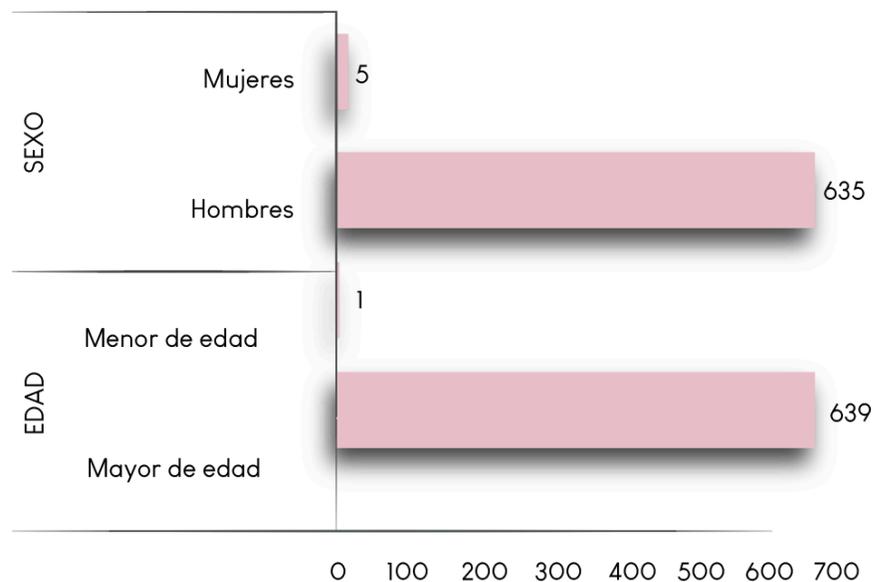
# 3.1

## Personas en el MPP 2.0 regresadas a Tijuana, Baja California



Por el Puerto de Entrada de El Chaparral (Pedwest) en Tijuana, de acuerdo con información de la Dirección General de Oficinas de Representación del INM, entre el 5 de enero y el 18 de junio de 2022, las autoridades mexicanas recibieron a 640 personas bajo el MPP 2.0. Como se observa en la **gráfica 3**, fueron 635 hombres y cinco mujeres, casi en su totalidad mayores de edad, pero había una persona menor de edad.

**Gráfica 3. Sexo y edad de las personas en el MPP 2.0 regresadas a Tijuana**

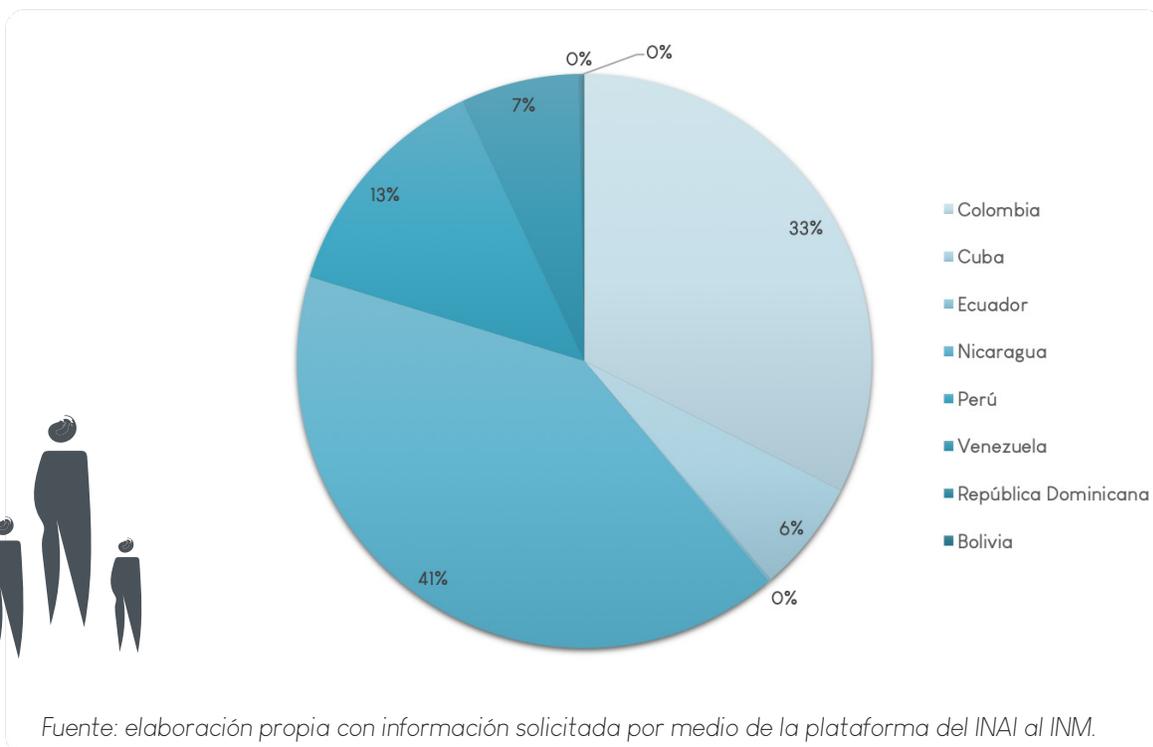


Fuente: elaboración propia con información solicitada por medio de la plataforma del INAI al INM.

Las primeras dos personas en el MPP 2.0 recibidas por autoridades mexicanas en Tijuana fueron dos hombres provenientes de Colombia, quienes fueron trasladados de El Chaparral hacia uno de los tres albergues que recibieron a las personas en ese programa (Morrissey, 2022a). Cabe señalar que, esa misma semana, también fueron inscritas tres mujeres colombianas, sin embargo, fueron retiradas del programa de forma inmediata.

Los países de origen de las personas regresadas a Tijuana bajo el MPP 2.0, como se evidencia en la gráfica 4, fueron principalmente de Nicaragua (41%), Colombia (33%), Perú (13%), Venezuela (7%), Cuba (6%), seguidas de Ecuador, República Dominicana y Bolivia.

**Gráfica 4. Nacionalidades de las personas bajo MPP 2.0 en Tijuana**



Como parte de las solicitudes hechas al INM,<sup>9</sup> requerimos información sobre las situaciones de vulnerabilidad de las personas en el MPP 2.0, en específico sobre la pertenencia a la comunidad LGBTQ+, la tercera edad, los pueblos indígenas, las infancias y adolescentes no acompañadas, si estaban embarazadas o padecían problemas de salud física o mental. Sin embargo, el INM señaló no contar con registro sobre esas situaciones, pese a que el gobierno mexicano manifestó que estas condiciones se explicitaran para que no se inscribiera a personas con estas condiciones en el programa.

<sup>9</sup> Las solicitudes de información realizadas al INM fueron registradas bajo los folios 330020323000351 y 30020323000350.

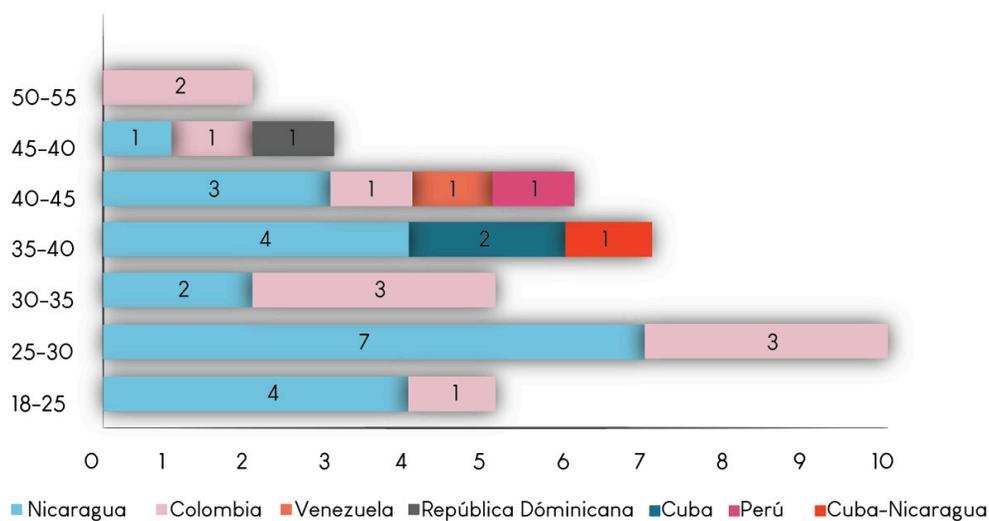
# 3.2

## Características sociodemográficas de las personas bajo el MPP 2.0 entrevistadas

Las personas bajo el MPP 2.0 entrevistadas en Tijuana, como se aprecia en la **gráfica 5**, son originarias de seis distintos países. El 55% de ellas provenía de Nicaragua, 29% de Colombia, 5% de Cuba, y el restante 11% señaló que eran de República Dominicana, Perú, Venezuela y una persona que se presentó como cubana-nicaragüense.

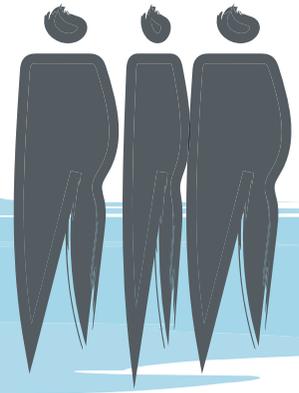
En relación con la identificación sexo-genérica, 37 personas se identificaron como heterosexuales (hombres) y una persona como bisexual. Esto, a pesar de que la pertenencia a la comunidad LGBTQ+ se consideraba, de manera oficial, como una de las vulnerabilidades específicas que debería exentar a alguien de su incorporación en el MPP 2.0 (American Immigration Council, 2022, s/p).

**Gráfica 5. Nacionalidades y rangos de edad de las personas entrevistadas**



Fuente: elaboración propia.





Cinco personas de las 38 se identificaron como parte de algún pueblo originario y/o afrodescendiente. La moda en los rangos de edad fue de entre 25 y 30 años, seguido por los rangos de entre 35 y 40 años.

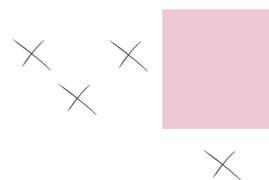
El 42% de las personas en el MPP 2.0 que entrevistamos manifestaron padecer algún problema de salud, desde visión borrosa, debilidad, mareos, secuelas por Covid-19, asma, hipertensión, dolores musculares, de huesos, problemas de movilidad por hernias discales, entre otros. Las situaciones de salud graves que identificamos fueron problemas renales, glaucoma y ceguera parcial; la última es una situación de discapacidad, mientras que las dos primeras pueden devenir en efectos irreversibles negativos en la salud en caso de no ser atendidos de forma adecuada.

Pese a que las autoridades estadounidenses señalaron en sus compromisos que no incluirían en el MPP 2.0 a personas que tuvieran alguna discapacidad o problema de salud, durante nuestras entrevistas pudimos identificar a tres personas que pudieron entrar en esa categoría, y aun así fueron inscritas en el programa. Asimismo, en una de las pláticas de “Conozca sus Derechos” identificamos una persona de Colombia inscrita en el programa con una severa discapacidad auditiva, quien había perdido la audición por completo de un oído y escuchaba muy poco con el otro, lo que le ponía en una situación de mayor desventaja para ejercer su derecho al asilo al momento de ser entrevistado por las autoridades estadounidenses.

Así, 14 personas entrevistadas llegaron hasta la frontera sur de EEUU acompañadas por amigos, conocidos, parejas, hijas o hijos, sin embargo, fueron separados. Resultó común escuchar sobre la separación familiar de esposas e hijos, y permeó la falta de criterios claros de los oficiales estadounidenses para determinar a quiénes deportar hasta sus países de origen, a quiénes inscribir en el MPP 2.0, a quiénes expulsar por el Título 42, o a quiénes dejar en EEUU. La respuesta más razonable que las personas encontraron a esta arbitrariedad y discrecionalidad en la aplicación de diversas políticas era que fueron inscritas en el MPP 2.0 por tener mala suerte, aunque no tan mala como las personas expulsadas bajo el Título 42, sin ningún proceso.

# 3.3

## Motivos de salida de las personas entrevistadas

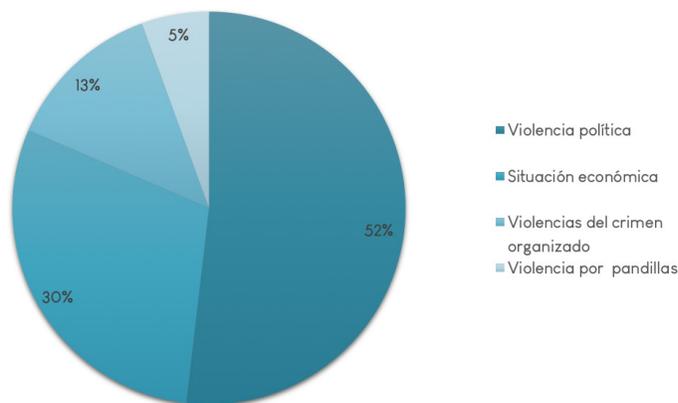


Como se observa en la **gráfica 6**, los principales motivos por los que las personas entrevistadas fueron obligadas a dejar sus lugares de origen fueron: violencia política, seguida de situación económica, ser víctimas de violencia por el crimen organizado y pandillas. Dentro de la violencia política y el crimen organizado, incluimos experiencias y temores con relación a tortura, persecución, represión y amenazas. Uno de los entrevistados señaló huir de la crisis humanitaria vivida en su país debido a la imbricación de factores económicos y violencia política.

El asilo es una protección para personas que son, o temen ser, perseguidas por autoridades o grupos armados con poder de controlar el territorio debido a su raza, religión, opinión política y pertenencia a un grupo social particular. Si bien entre las personas entrevistadas bajo el MPP 2.0 fue común escuchar que la situación económica constituía uno de los factores primordiales para salir de sus lugares de origen –debido a la imposibilidad para garantizar cubrir sus necesidades cotidianas de vida y, por ello, como motivo en las narrativas de las entrevistas–, se entretreía a menudo con situaciones de violencia política y violencia por el crimen organizado o por pandillas.

Los marcos normativos actuales de protección internacional se aplican de forma restrictiva a problemáticas complejas en que se intersectan distintas violencias e interviene la impunidad y corrupción de autoridades de los países de origen, o el control territorial de grupos del crimen organizado, junto con autoridades coludidas, así como situaciones de precariedad o situaciones generalizadas de violaciones de derechos humanos.

**Gráfica 6. Motivos de salida**



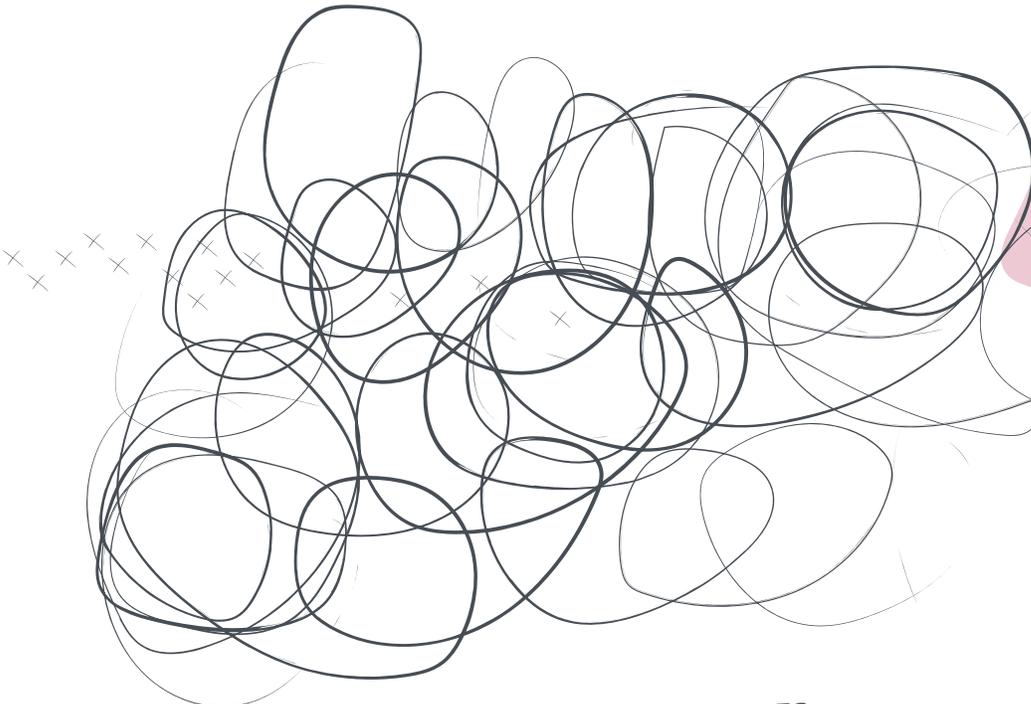
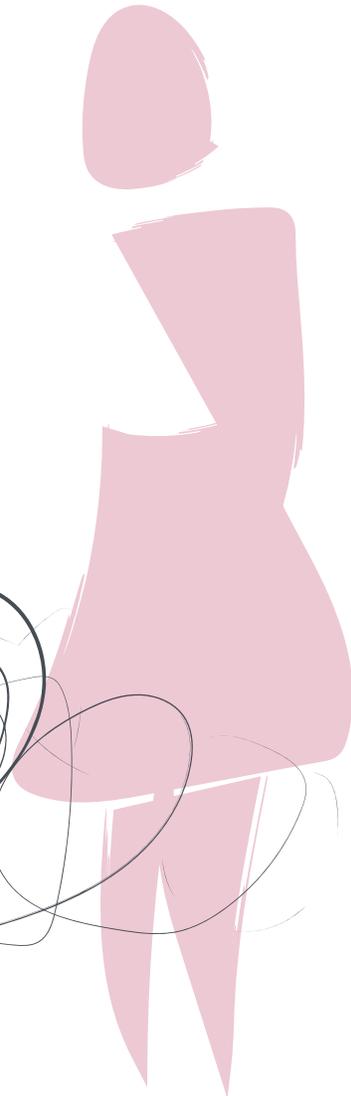
Fuente: elaboración propia.

# 3.4

## Conocimiento previo sobre el MPP 2.0 en las personas entrevistadas

*Sí, yo tenía información de que el asilo era un proceso que se hacía estando dentro de los Estados Unidos, pero no sabía nada del programa MPP.*

*(hombre cubano en el MPP 2.0, 40 años, Tijuana, 2022).*

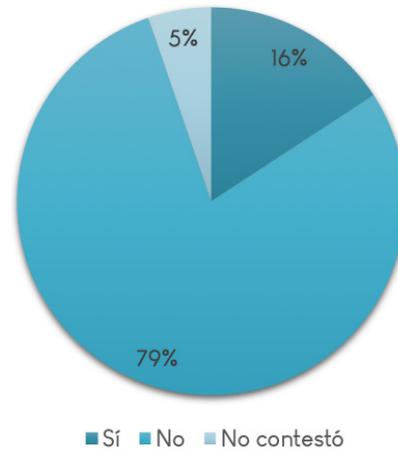


Como lo expresó una de las personas entrevistadas, y se evidencia en la **gráfica 7**, la desinformación sobre la situación en la frontera sur de EEUU, en relación con las restricciones de asilo, es una constante.

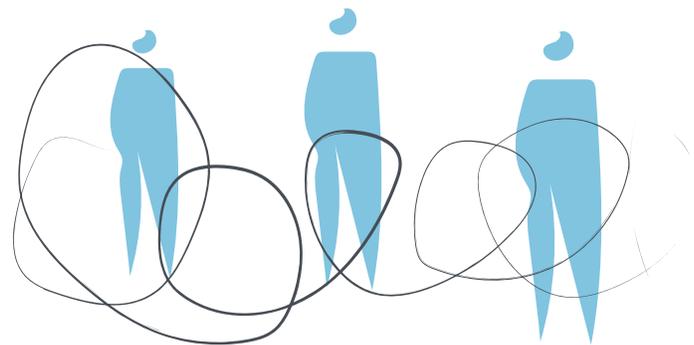
El 79% de las personas que nos compartieron sus testimonios manifestó no haber contado con información clara sobre el MPP 2.0 antes de salir de sus lugares de origen. Varias de ellas sabían que, por medio del asilo, podrían salvar sus vidas. Sin embargo, fue algo desconcertante ser regresadas a México en contextos de riesgo, porque algunos de sus familiares o conocidos que cruzaron la frontera estaban ahora en EEUU con casos de asilo abiertos. Las principales fuentes de información señaladas fueron otras personas migrantes, redes sociales, noticias y conversaciones con conocidos.

Sólo 16% de ellas señaló contar con algo de información antes de ser incorporadas a este programa. Comentaron que habían escuchado sobre éste, que sabían era una política de Donald Trump y que Joe Biden la había eliminado, lo que les daba esperanza y confianza en los valores democráticos y las leyes de EEUU, y que pensaban que sus peticiones serían escuchadas al demostrar los graves riesgos que enfrentaban en sus países de origen... pero no fue así.

**Gráfica 7. Conocimiento previo sobre el MPP 2.0**



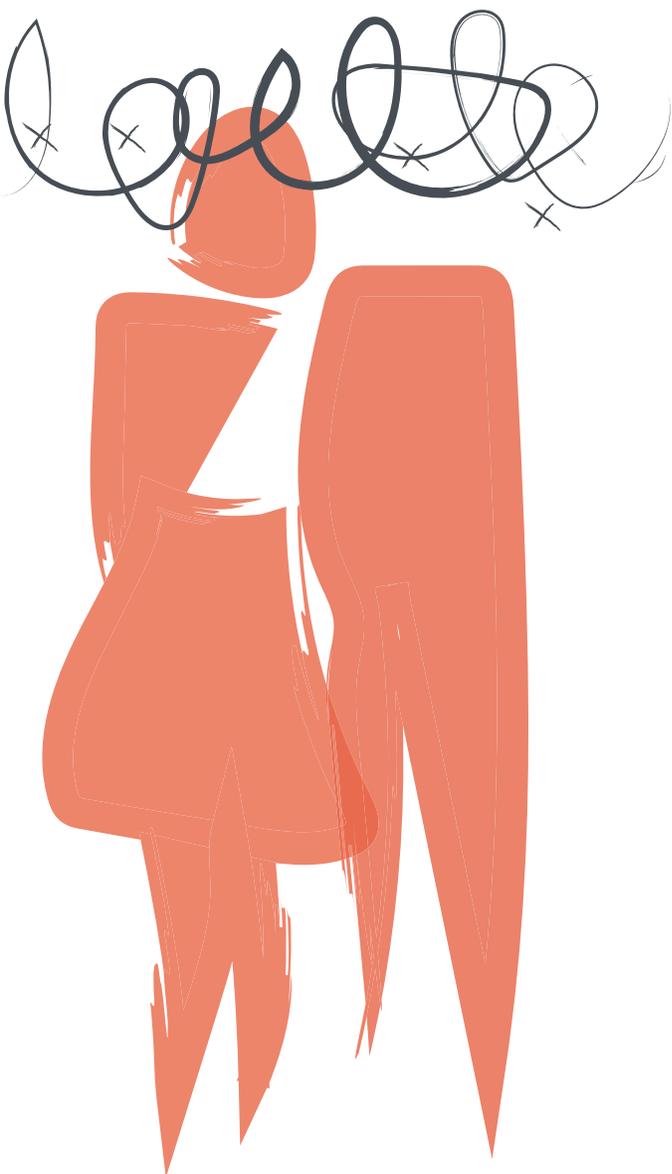
Fuente: elaboración propia.



*No sabía la situación de la frontera, solamente vi la oportunidad de llegar a los Estados Unidos, pero no fue así... me atrapó el MPP.*

*(hombre venezolano en el MPP 2.0, 43 años, Tijuana, 2022).*

## Condiciones del tránsito migratorio de las personas bajo el MPP 2.0



*En los retenes de la policía, esos sí no respetaban nada. Ellos nos agarraban y nos borseaban. Primero preguntaban: ¿de dónde sos? ¿Tu identificación? Y cuando miraban que no era de aquí, pues lo que yo pude observar, ¿usted ha visto las máquinas tragamonedas de los casinos? Lo ojos se le hacían así, miraban sólo el signo de pesos. Son 500 pesos si quieren seguir y ¿cómo? y de ¿dónde? Ya venía uno y les decía que no traíamos, y como no nos creían, nos comenzaban a revisar a todos, porque en el bus que veníamos pasando toda esa travesía, pues veníamos un grupo de nicaragüenses, venían varios nicaragüenses y exclusivamente sólo nos hacían eso a los nicaragüenses [...] Hubo otra ocasión en la que me bajaron del bus, y fue muy duro porque me pusieron un arma, porque ellos querían dinero, y yo no andaba. Entonces, uno de ellos me golpeó, me tiró al suelo y sólo escuche el... no sé, el ruido que hace el arma cuando la montan y sólo pensé en mis hijos.*

*(hombre nicaragüense en MPP 2.0, 39 años, Tijuana, 2022).*

México se presenta como un país donde se respetan los derechos humanos de las personas que migran. Así debería ser de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución política, los convenios internacionales en materia de derechos humanos, asilo y refugio de los que es parte, así como con el artículo 1 de la Ley de Migración. Sin embargo, en los hechos, y en la vida cotidiana de las personas migrantes que recorren el país, como lo ejemplifica el testimonio anterior, es completamente lo contrario.

## 4.1



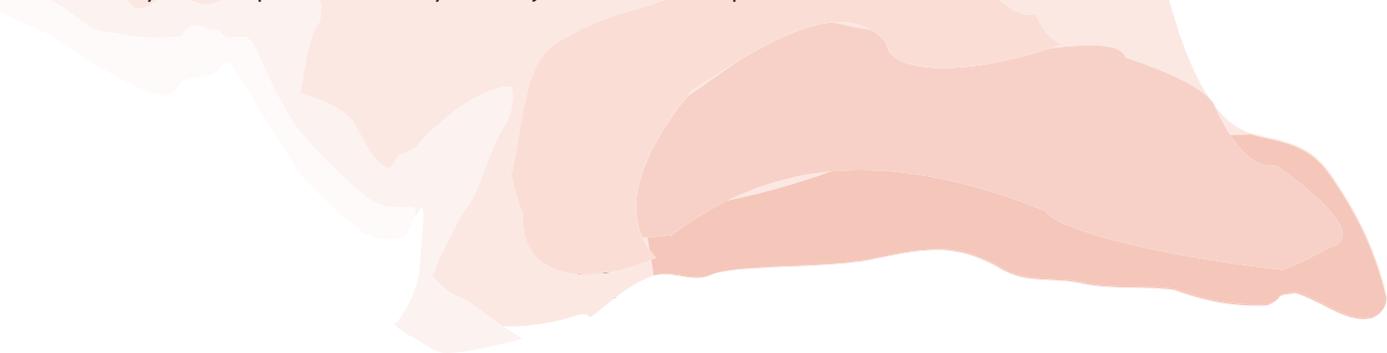
# Víctimas y testigos de delitos



Durante las actividades de monitoreo, facilitación de información y aplicación de entrevistas a personas en el MPP 2.0, en tres distintos albergues de Tijuana, documentamos los impactos de este programa en las personas –como se mencionará a profundidad en los siguientes apartados– y advertimos las múltiples violaciones de los derechos humanos y delitos que vivieron al transitar México, hasta llegar a la frontera norte y después ser devueltas a Tijuana.

Entre las personas entrevistadas, los principales medios de transporte utilizados fueron terrestres, pero también hubo quienes llegaron hasta el norte de México en avión, o combinando medios terrestres y aéreos, según las posibilidades económicas, los conocimientos previos y el contar con la documentación necesaria para recorrer el país.

No obstante, la diversidad de estrategias de tránsito, las situaciones de violencia, extorsión, abusos, y ser víctimas y/o testigos de delitos, fueron una constante. Como evidencia, en la **gráfica 8**, de las 38 personas entrevistadas bajo el MPP 2.0, **el 92% declaró haber sufrido algún tipo de violencia durante su tránsito por México hasta su llegada a Tijuana; es decir, nueve de cada diez personas fueron víctimas de violencia en las rutas migratorias mexicanas.** El 31% de ellas señaló haber sido víctima directa de extorsiones; 19% fue sujeto de robo; 12% de amenazas; 9% de asaltos; 8% de maltratos verbales; 7% de revisiones de documentación migratoria violenta, incluyendo amenazas de destrucción de documentos; 7% de secuestro; 3% de intimidación; y 2% de persecución y trabajo forzado, respectivamente.



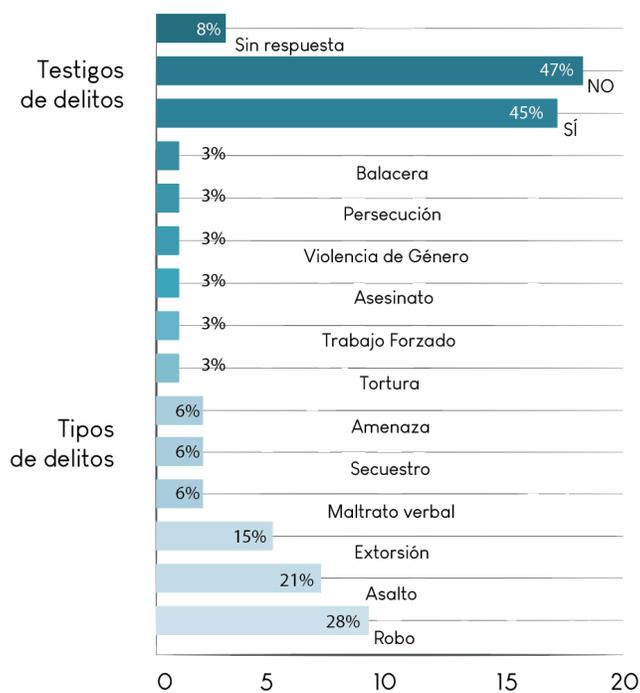
**Gráfica 8. Víctimas y tipos de delitos**



Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con la gráfica 9, un 45% de las personas entrevistadas dijo haber sido testigo de algún delito; de ellas, 28% aseguró haber sido testigo de robos, 21% de asaltos, 15% de extorsiones, 6% maltrato verbal, secuestro y amenazas, respectivamente; asimismo, 3% señaló haber atestiguado torturas, trabajo forzado, asesinatos, violencia de género, persecución y balaceras.

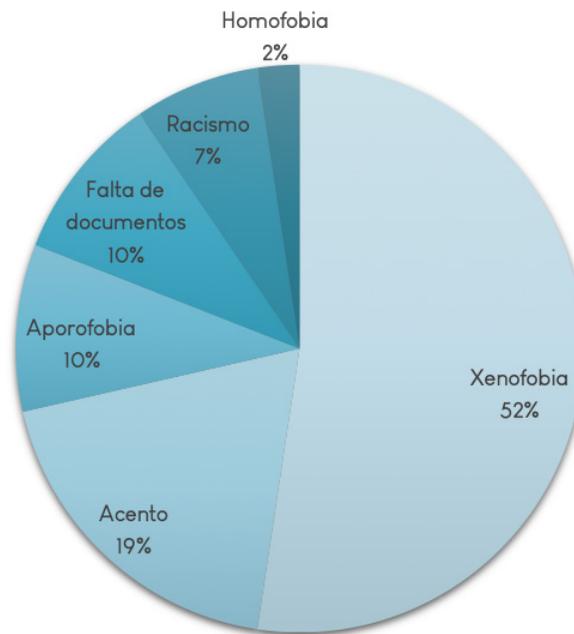
**Gráfica 9. Testigos de delitos**



Fuente: elaboración propia.

Las situaciones de discriminación, por particulares y autoridades, fueron señaladas igualmente por la mayoría de las personas entrevistadas. **El 63% de ellas indicó haber sufrido discriminación en México.** Como se observa en la **gráfica 10**, un 52% consideró que vivió discriminación por ser una persona extranjera y por la amplia xenofobia en México; 19 % opinó que fue debido a su acento al hablar; 10% estimó que fue por no contar con documentos y por la aporofobia; 7% por el racismo; y 2% debido a la homofobia.

**Gráfica 10. Percepción de motivos de la discriminación**



Fuente: elaboración propia.

Aquí en Tijuana, cuando vamos a los famosos sobre ruedas, por la manera de hablar, **nos discriminan**. Mi acento no es muy de Nicaragua, mi acento está mezclado con cubano y, pues, conmigo no ha sido muy fuerte, pero con otros amigos nicaragüenses, cuando vamos al tianguis para comprar ropa y cosas así, nos ha tocado que cuando los escuchan hablar, les preguntan de dónde son, y contestan que de Nicaragua. Les dicen: “No, no les voy a vender, váyanse de aquí, ustedes traen problemas aquí en Tijuana”.

Esa vez, no nos dejaron comprar nada. **En todos lados existe la xenofobia, realmente, y la gente acá es bastante clasista y racista**, que te mira cómo andas vestido y te mira si tenés o no traés dinero, y te tratan de mala o de buena manera dependiendo de eso.

(hombre nicaragüense en MPP 2.0, 36 años, Tijuana, 2022).

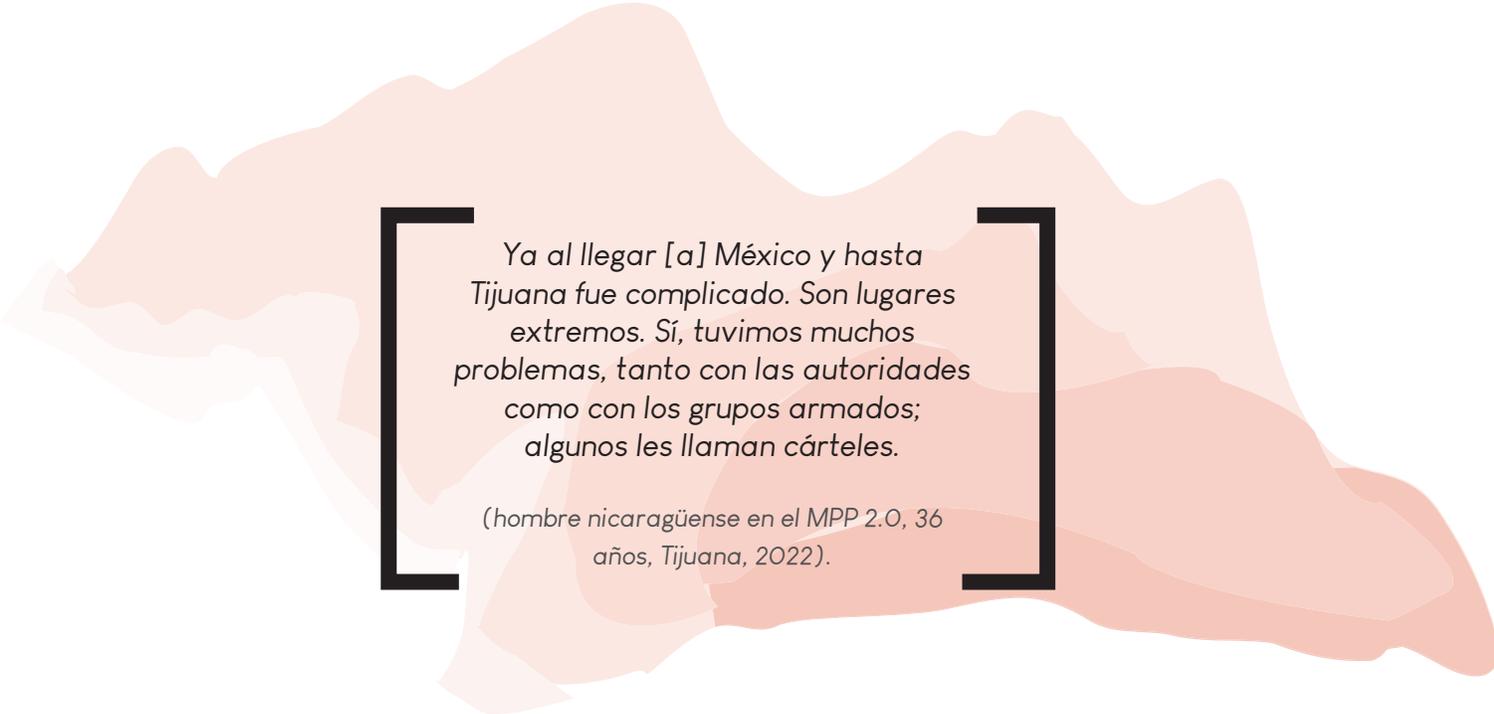
Como podemos observar en el **mapa 1**, estos delitos fueron vividos y vistos principalmente en el estado de Baja California, de forma específica en las ciudades de Tijuana y Mexicali, a lo largo de la carretera que conecta ambas ciudades, donde hay presencia de retenes militares y de migración, así como en Rosarito. El segundo estado más señalado fue Chiapas, en especial la ciudad de Tapachula. El tercer lugar fue la Ciudad de México –pese a ser reconocida como un espacio hospitalario–, seguida por la península de Yucatán, sobre todo Cancún y Río Hondo, esta última frontera con Belice.

**Mapa 1. Víctimas y testigos de delitos**



*Fuente: elaboración propia.*

En orden de mención de incidentes vividos y vistos, las personas entrevistadas también señalaron Sonora, con énfasis las ciudades de Hermosillo y Obregón; Tabasco; Sinaloa, sobre todo Los Mochis; Jalisco, en especial Guadalajara; y Oaxaca. Ante el desconocimiento de la geografía de México, hubo personas que manifestaron haber sido víctimas de delitos y testigos en el sur del país, antes de llegar a la Ciudad de México. Sin embargo, diversas personas entrevistadas bajo el MPP 2.0 compartieron, por percepción y experiencia, que México en su totalidad es peligroso para las personas migrantes.



Ya al llegar [a] México y hasta Tijuana fue complicado. Son lugares extremos. Sí, tuvimos muchos problemas, tanto con las autoridades como con los grupos armados; algunos les llaman cárteles.

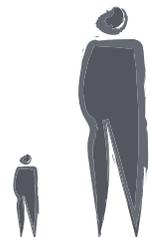
(hombre nicaragüense en el MPP 2.0, 36 años, Tijuana, 2022).

## 4.1.1

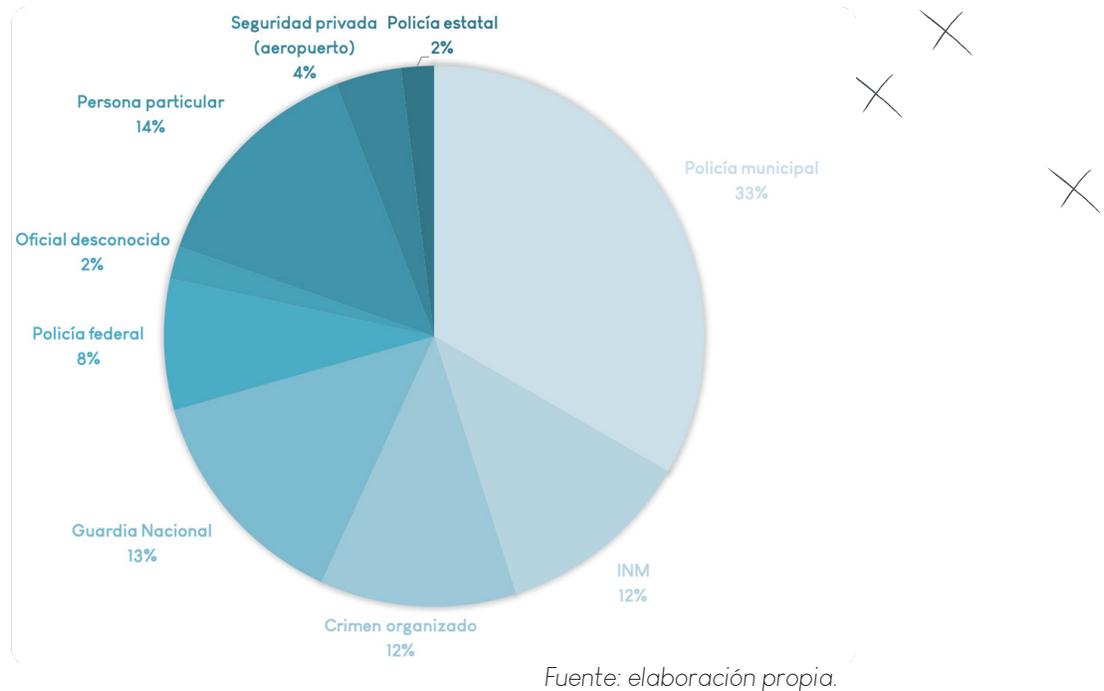
### Principales perpetradores



Los actores perpetradores de los delitos mencionados por quienes nos compartieron sus experiencias, como se presenta en la **gráfica 11**, fueron en un 33% cometidos por oficiales de la Policía Municipal –en particular se mencionó la de Tijuana–; 14% por personas particulares; 13% por elementos de la Guardia Nacional; 12% por agentes del INM y el crimen organizado; 8% por elementos de la Policía Federal; 4% por personal de seguridad privada en aeropuertos; y 2% por oficiales de la Policía Estatal y oficiales desconocidos.



**Gráfica 11. Perpetradores de delitos**



Al agrupar a los agentes estatales, es alarmante identificar que seis de cada diez agentes agresores son autoridades, fuerzas de seguridad –policías y elementos de la Guardia Nacional– o autoridades migratorias, lo cual da cuenta de la manera en que el Estado mexicano, más que respetar y garantizar los derechos de las personas migrantes y solicitantes de protección internacional, representa un riesgo para las personas. Lo anterior pone de manifiesto la gravedad de que personas con necesidades de protección internacional sean regresadas, bajo cualquier política, a territorio mexicano.

Se identificaron hechos graves, ya sea secuestros y extorsiones por parte de autoridades, como el caso de personas provenientes de Nicaragua que, al llegar al aeropuerto de Tijuana, fueron detenidas, y una de ellas maltratada físicamente por elementos del INM. De ahí fueron trasladadas a la estación migratoria, donde les pidieron dinero para dejarlas ir, cantidad que no tenían, y las mantuvieron encerradas hasta que sus familiares pudieron enviar dinero para que fueran liberadas, lo que equivale a una privación ilegal de la libertad utilizando instalaciones del Estado.

Cuando nos cogen en migración de México, acá en Tijuana, en el aeropuerto, un oficial de ellos me preguntó:

“Tú, ¿de dónde eres?”.

“De Nicaragua”, le respondí.

Entonces, me dijo, “pues ya vámonos para migración”.

Le dije que eso era un abuso.

“Un abuso de qué”, me contestó.

Me pateó y empujó. Nos reunieron a varios, y esas personas de migración, las que andaban [con] un pantalón color caqui, una camisa como color café plomo y una chamarra verde, nos trasladaron del aeropuerto a la cárcel ésa. Cuando llegamos allá, él me dijo: “Se ve que tú eres el más inteligente, diles a todos ellos que nos pueden dar 400 dólares y ya se van de aquí”. Entonces yo le dije: “Pero, nosotros, ¿de dónde vamos a sacar 400 dólares; salimos de nuestro país casi limitados y ya no tenemos mucho dinero, aquí lo más que podemos andar son 100 dólares cada uno. Aquí nadie trae esa cantidad”.

Pues nos metieron [a] una cárcel, donde aproximadamente estuvimos nueve días. Pues, entonces, a todo mundo nos tocó llamar y tocó ver que si nos daban el dinero. Nuestras familias, con pocos recursos, nos enviaron ese dinero y logramos salir de ahí dando los 400 dólares. Yo le dije: “¿Y ahora no me vas a patear que te estoy dando 400 dólares?”.

Sólo se puso a reír.

(hombre nicaragüense en MPP 2.0, 27 años, Tijuana, 2022).

De igual forma, pudimos documentar que en los aeropuertos de la Ciudad de México y Mexicali existe una práctica sistemática de extorsiones, abusos y corrupción por el personal del INM y seguridad privada. Con amenazas de deportación, exigen dinero a cambio de permitir que las personas continúen su camino. Incluso, a través de los testimonios, pudimos confirmar que hay una práctica cotidiana de corrupción donde las personas migrantes tienen que pagar para no ser agredidas.

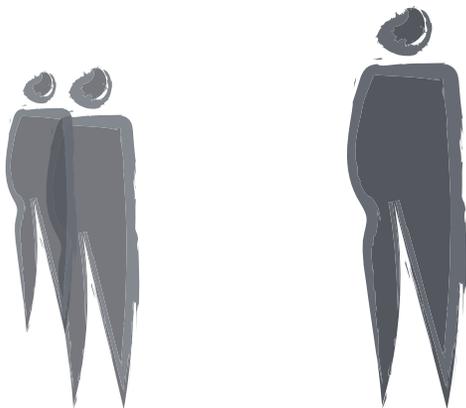
*Después, cuando llegamos al aeropuerto de Mexicali, y ahí los de migración nos pidieron pasaporte y todo. Entonces, todos pasamos los pasaportes, y a nosotros a un grupo de colombianos, ¿no sé cuántos había? Nos iban llamando. A mi hija y a mí, cuando nos pasaron, nos dijeron: “¿Dónde están los pasaportes y lo mío?”. Yo ya sabía, porque se decía que ahí teníamos que dar 100 dólares. Le pase 100 dólares y el pasaporte. Le tomaron foto a mi pasaporte.*

*(hombre colombiano en MPP 2.0, 53 años, Tijuana, 2022).*



También se señalaron como espacios de abusos y violencia los retenes migratorios en las carreteras de México, donde autoridades del INM, policía federal y elementos de la Guardia Nacional ejercieron actos intimidatorios, maltratos y extorsiones. El sólo hecho de caminar por las calles, por lo menos en Tijuana, fue interpretado como un riesgo, porque, ante cualquier interacción con autoridades, sobre todo con la Policía Municipal y la Guardia Nacional, las personas sabían que existía la posibilidad de terminar en situaciones de extorsiones y violaciones a sus derechos humanos. De nuevo, esto pone de manifiesto la gravedad de las políticas que mantienen en territorios de riesgo, en donde las propias autoridades representan una amenaza a personas con necesidades de protección.

De las personas que manifestaron haber sido maltratadas físicamente, al recibir golpes, empujones, patadas, etc., ninguna recibió atención médica posterior. De igual manera, nadie logró interponer alguna denuncia al ser víctima o testigo de alguno de los delitos presentados en las **gráficas 8 y 9**; esto se debe a la falta de información, el miedo a ser discriminados, el temor a las autoridades y el hecho de que desconfían de las autoridades porque son identificadas como sus principales agresores.



*No. ¿Para qué voy a denunciar? Te voy a hacer una pregunta sincera, si tú estás en un país de extranjero, como estoy yo, pidiendo asilo en otro país, ¿vas a denunciar a la policía que supuestamente está para servir y proteger al pueblo, siendo que es la que más daña? Hay un compañero que aún está aquí, no sé si vendrá ahora o no; nos contó que la Policía Municipal le quitó todo su dinero y se lo llevaron a encerrar, lo metieron en unos baños que estaban putrefactos, y ahí lo tuvieron toda una noche; y los presos lo escupían, les decían de todo y que la policía no hizo nada, y al otro día aquí lo trajeron a las seis de la mañana. Llegó una persona de los derechos humanos, diciendo que denunciemos si violan nuestros derechos humanos. Yo pregunto: ¿para qué? Y no, no pasó nada.*

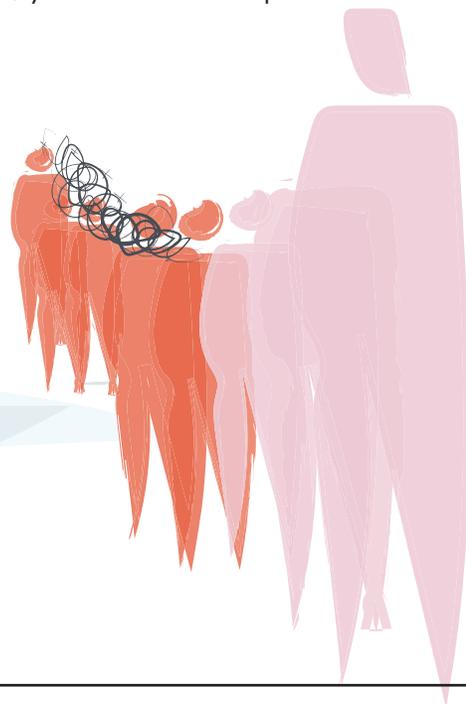
*(hombre colombiano en MPP 2.0, 35 años, Tijuana, 2022).*

Una de las personas entrevistadas nos compartió que intentó poner una denuncia y acudió a una estación de policía cercana al albergue donde se estaba alojando, pero, en lugar de recibir orientación y apoyo en el proceso, fue desalentada cuando le comentaron que sería una situación difícil y no iba a obtener justicia ni respuesta.

Todo lo anterior evidencia que México no es un lugar seguro para las personas migrantes ni solicitantes de asilo, pues éstas son perseguidas, amenazadas, y su vida, libertad e integridad están en riesgo permanente. Las propias autoridades son quienes representan la principal amenaza y, en el mejor de los casos, no actúan por discriminación hacia las personas migrantes. Las personas en el MPP 2.0 fueron devueltas a estas condiciones, lo cual es violatorio del principio de No Devolución, por los riesgos a que fueron expuestas de manera innecesaria.

Para ejemplificar la profundidad de las violencias por las que atraviesan las personas solicitantes de asilo y son forzadas a permanecer en ellas de forma prolongada en el tiempo y espacio, podemos hacer referencia a la idea de **continuum de violencia** (Kelly, 1988, en Russell y Radford, 2006; Reyes, 2017),<sup>10</sup> nacida en las luchas feministas.

Este *continuum* de violencia, para el caso de las personas que buscan protección internacional, es también de carácter estructural desde el momento en que son obligadas a dejar sus lugares de origen y enfrentan la incapacidad o el contubernio de las autoridades para protegerlas en sus territorios; son obligadas a atravesar violencias en su tránsito migratorio de forma sistemática y generalizada, hasta llegar a la frontera de EEUU para solicitar asilo; luego son violentadas también ahí, y son regresadas a condiciones de violencia y riesgos, como fue el caso de las personas inscritas en el MPP 2.0 que entrevistamos, y de las miles de personas devueltas de forma expedita por el Título 42, y ahora por el Título 8.



---

<sup>10</sup> Esta idea fue construida por la pensadora Elizabeth Kelly, a finales de los años ochenta, en el marco de las luchas feministas en contra de la “impunidad de la violencia sexual en el mundo judicial, [que] se debe en gran medida al análisis separado de las distintas expresiones de la violencia que padecen continua y cotidianamente las mujeres” (Reyes, 2017, p. 43).

# 5.

## El espejismo del asilo bajo el MPP 2.0: Violaciones de derechos humanos y abuso

El cierre de la frontera para personas solicitantes de asilo significó más riesgo y violencia. Con la vigencia del Título 42, los únicos beneficiados fueron los grupos del crimen organizado que controlan las rutas de cruce, las redes de coyotaje, las autoridades y las fuerzas de seguridad corruptas y abusivas.

Esta medida provocó un escenario de contención y disuasión idóneo para el abuso de las personas migrantes que buscaban protección, a quienes, como única opción, se les dejó cruzar la frontera subrepticamente para intentar presentarse ante autoridades estadounidenses y exponer sus casos para solicitar asilo, sin tener certeza de cuál sería el resultado: permanecer en EEUU, ser puestas en el MPP 2.0 y regresadas a México, ser expulsadas por el Título 42, o ser deportadas. En varias charlas de “Conozca sus Derechos”, brindadas por otras organizaciones sobre la situación en la frontera sur de EEUU, fue común escuchar la angustia y la desesperación de las personas por no poder ejercer su derecho al asilo.



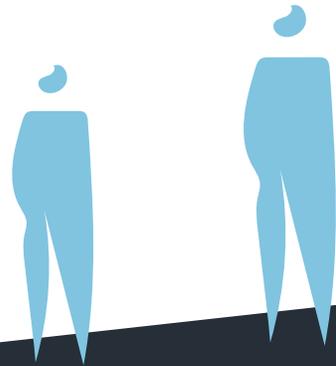
# 5.1



## Cruce de la frontera y condiciones de tortura en la hielera

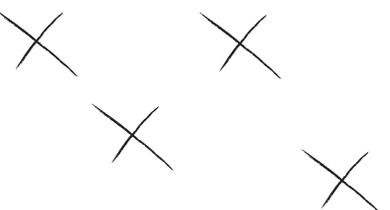
Ya en EEUU, al pasar el muro, nos siguieron dos oficiales mexicanos. Agarraron a mi cuñada y a su marido; yo me fui y me entregué a elementos de la Patrulla Fronteriza. Después de unas horas, llegó el marido y dijo que los habían encañonado; les llevaron a un monte y les quitaron el teléfono, contactaron con la suegra para pedirle dinero por mi cuñada. Les quitaron mil dólares. Cuando nos perseguían, alcancé a ver que la camioneta era blanca y azul, con un tubo arriba, y los oficiales iban vestidos con camuflaje blanco y negro.

*(hombre nicaragüense bajo el MPP 2.0, entre 30 y 35 años, Tijuana, 2022).*



Como relata el testimonio anterior, incluso en la propia franja fronteriza, elementos de las fuerzas de seguridad –por lo general de ambos países– son los perpetradores de violencias hacia las personas migrantes, aquellas autoridades que debían protegerlas. Por tal motivo, de manera coloquial son conocidas como el crimen organizado “autorizado” para abusar. En dicho testimonio, resalta que quienes violentaron a las personas solicitantes de protección internacional fueron agentes de la Guardia Nacional, de la misma agencia de seguridad mexicana que estuvo a cargo de garantizar los traslados “seguros” de las personas inscritas en el MPP 2.0 de los albergues en Tijuana a el Puerto de Entrada de El Chaparral.

En la misma franja fronteriza, la **prolongación de la espera** también es utilizada como una forma de **disuasión, desaliento y agotamiento** de las personas que tienen por objetivo “entregarse” a agentes de la Patrulla Fronteriza para expresar los peligros que corren sus vidas. Durante las entrevistas realizadas, resaltó la sensación del **desinterés premeditado** por parte de las autoridades estadounidenses sobre el bienestar de las personas que se “entregaron”.



*[...] llamamos a migración [Patrulla Fronteriza] como veinte veces y simplemente decía: “No se muevan del lugar”. Pasamos ahí toda la noche. Cruzamos, e inclusive a las dos de la tarde, ya estábamos allá, y al otro día a las cinco de la mañana prácticamente cuando salimos a caminar no habíamos mirado ni una patrulla por ahí, y estábamos sobre toda la carretera. Nos encontramos a los señores trabajando [...] Ellos se comunicaron con migración y en diez minutos llegaron. Y ahí me tuvieron siete días preso para mandarme para aquí, y aquí estoy esperando.*

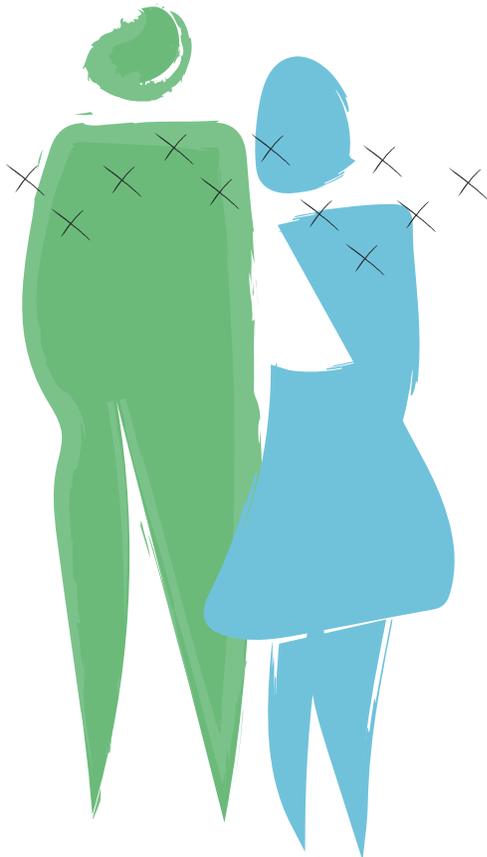
*(hombre colombiano bajo el MPP 2.0, 27 años, Tijuana, 2022).*



Las personas entrevistadas nos relataron que, una vez en manos de agentes de la Patrulla Fronteriza, fueron trasladadas a la “hielera”, donde reportaron haber permanecido entre tres a once días, sin la posibilidad de hacer una llamada, **sin saber de los familiares de quienes fueron separados** al momento de ser procesados, sin información sobre qué pasaría con ellos, y en un **escenario de maltratos, incluso de tortura**.

Los espacios de detención en las instalaciones de CBD son conocidas ampliamente como las “hieleras”, debido a las bajas temperaturas a que las personas son expuestas. Incluso, y a modo de disciplinamiento, la generalidad de las personas entrevistadas bajo el MPP 2.0 nos compartieron que, antes de ingresar a la hielera, les quitaron sus chamarras y suéteres, o cualquier objeto que llevaban para cubrirse, y les entregaron mantas térmicas que fueron de nula protección ante el **frío infligido**.

La frase “juegan con tu mente” fue repetida por varios de los entrevistados, para después compartirnos que **fueron sometidos a luz artificial durante las 24 horas** del día durante todo el periodo de tiempo que estuvieron en la “hielera”. No lograban distinguir entre el día y la noche, ya que no se les permitió ver el exterior. También reportaron haber sido sujetos de **privación del sueño** y, por lo mismo, **sentirse desorientados** porque fueron levantados en la madrugada para el pase de lista, **recibir comida en mal estado**, principalmente burritos caducos, mismos que, en su mayoría, les fueron arrojados al piso a manera de humillación y desprecio.



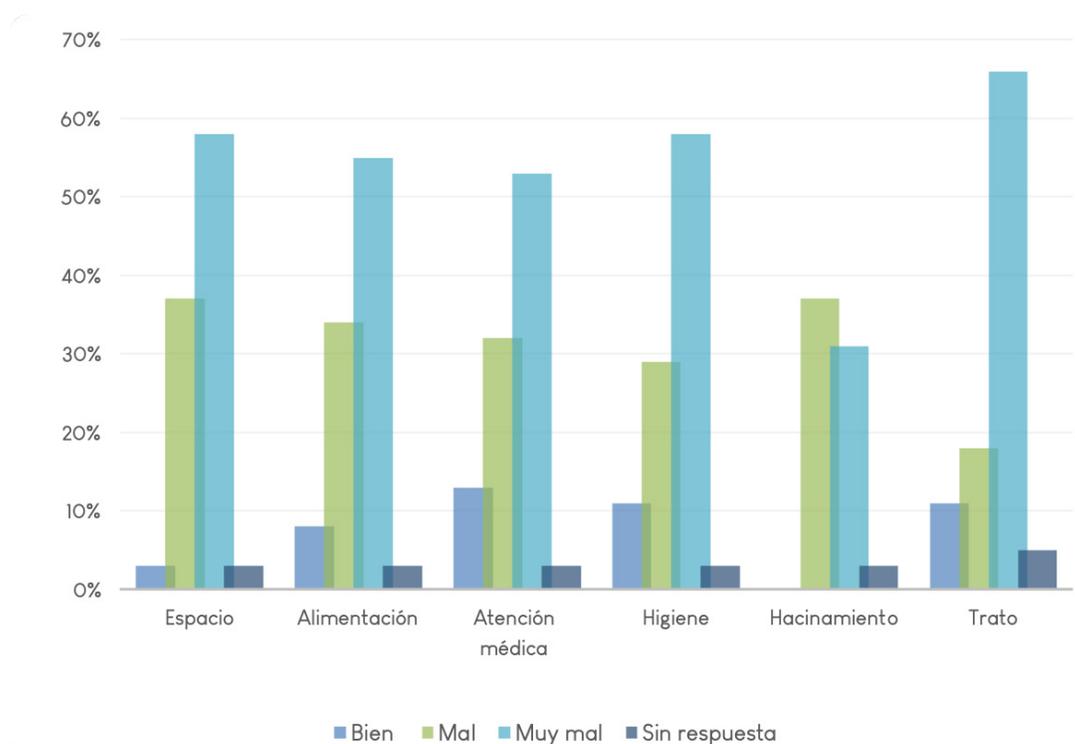
*Realmente es difícil. El shock que tenés de la travesía, llegar a un lugar a donde no puedes dormir, donde está el aire acondicionado a todo lo que da, la luz prendida las 24 horas, que te están despertando cada treinta minutos, cada hora para levantar una lista, para darte burritos, que te los tiran; ya después te cierran, están haciendo bulla, se vuelven a meter, están viendo todo, no te dejan dormir. Creo que eso lo hacen adrede para [que] cuando llegues a la llamada estés desubicado completamente y tengas menos posibilidades de pasar. Eso fue lo que pasó conmigo.*

*(hombre nicaragüense bajo el MPP 2.0, 36 años, Tijuana, 2022).*

Como podemos observar en la **gráfica 12**, el **58%** de las personas entrevistadas señalaron que las condiciones del espacio en la detención son muy malas, 37% dijo que son malas, y sólo 3% opinó que estuvieron bien. En relación con la alimentación, un 55% de ellas indicó que la comida fue muy mala, 34% que fue mala y 8% indicó que fue buena. Sobre la atención médica o el acceso a medicación, un 53% reportó que fue muy mala, 29% consideró que fue mala y 13% que fue buena.

Un 58% de las personas que nos compartieron sus testimonios consideró que la higiene en la detención fue muy mala, 29% que fue mala y 11% que estuvo bien. Sobre las condiciones de hacinamiento, un 61% de ellas estimó que la situación estuvo muy mal, 37% que fue mala y ninguna afirmó que fue buena. Un 66% de ellas indicó que el trato brindado por los oficiales de CBP fue muy malo, 18% que fue malo y sólo 11% advirtió que fue bueno.

**Gráfica 12. Condiciones en la detención**



Fuente: elaboración propia.

En lo que respecta al espacio en la detención, las condiciones de hacinamiento e higiene, la mayoría de las personas entrevistadas destacaron que las celdas de detención, aparte de frías, son reducidas y sólo contaban con unas cuantas colchonetas para un número mayor de personas. A ninguna de las personas, pese a los compromisos para el mantenimiento de medidas de bioseguridad por Covid-19, se les permitió conservar su cubrebocas y tampoco les otorgaron nuevos, y no hubo posibilidad del distanciamiento social.

Una de las situaciones que causó mayor indignación y consternación fue la condición de los baños, ya que estaban dentro de las mismas celdas: sucios y sin puertas, con unas pequeñas paredes a los lados que sólo les cubría medio cuerpo; es decir, no había ninguna medida de privacidad e higiene al momento que las personas tenían que realizar sus necesidades fisiológicas.



*No hay privacidad. Los baños ahí están todos junto con el cuarto, es muy antihigiénico, yo lo vi muy cochino. Aparte, en esos momentos, todavía con el Covid, habíamos muchos en el cuarto, estaba el aire acondicionado muy fuerte, todo mundo casi que mojado; estaban los inodoros sin puerta, sin nada, y ninguno, ninguno teníamos tapaboca; ellos nos mandaban a quitar los tapaboca, no sé por qué, pero ellos nos quitaban todo.*

*(hombre venezolano bajo el MPP 2.0, 43 años, Tijuana, 2022).*

La mayoría de las personas entrevistadas dijo que, cuando requirieron algún medicamento para calmar dolores físicos, o atender algunas enfermedades crónicas dentro de la detención, simplemente fueron ignoradas por los oficiales de CBP, o recibían burlas y maltratos. Además, antes de ingresarlas a la “hielera”, y pese a contar con recetas médicas, les quitaron todos sus medicamentos, lo cual obstaculizó que pudieran continuar sus tratamientos. Una de las personas entrevistadas resaltó que tuvo una nefrectomía tiempo atrás y que, mientras estuvo en la “hielera”, antes de ser devuelto a México bajo el MPP 2.0, solicitó un medicamento, el cual le fue negado.

*No me prestaron atención. Les dije qué tenía, me preguntaron que si tenía receta médica, y yo no tenía, pero les mostré la cirugía que tengo: tengo el estómago rajado a la mitad, tuve una nefrectomía, estuve orinando por este riñón, tenía una bolsa directamente acá en este riñón, y no... no me prestaron nada de atención y ahora aquí estoy.*

*(hombre colombiano bajo el MPP 2.0, 28 años, Tijuana, 2022).*

A partir de los testimonios compartidos por la mayoría de las personas bajo el MPP 2.0 entrevistadas, fue evidente que la detención momentánea en las instalaciones de CBP, mejor conocida como la “hielera”, es un espacio torturante en donde no se respeta la dignidad ni los derechos básicos de alimentación, salud, buen trato, comunicación e información de las personas que solicitan protección internacional. En la “hielera” no se siguen los Estándares Nacionales de Transporte, Escolta, Detención y Búsqueda de CBP (2015), y mucho menos se atiende la supuesta implementación de buena fe de los MPP 2.0.

## 5.2

### ¡ Estás en el MPP 2.0 ! Condiciones de su inscripción

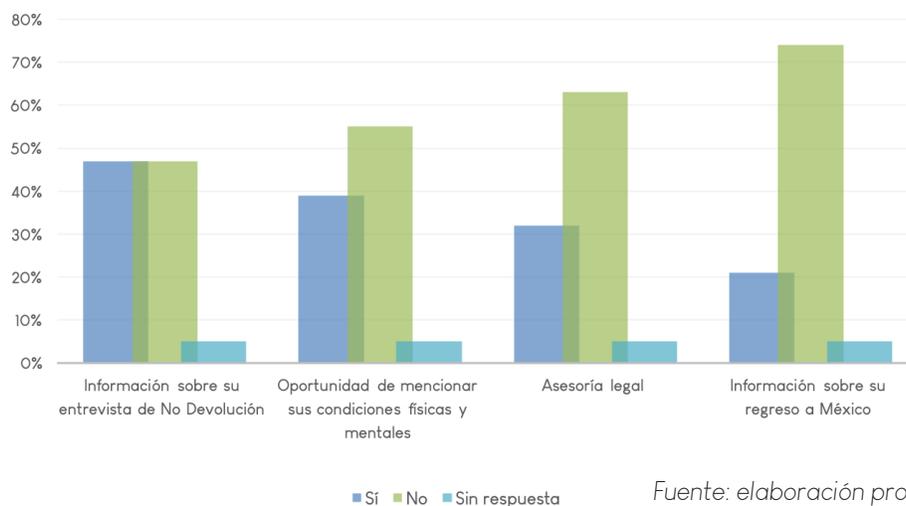
Como se observa en la **gráfica 13**, un 47% de las personas entrevistadas indicaron no haber sido informadas sobre el objetivo de la entrevista de No Devolución, mientras que el restante 47% señaló sí haber sido informado. Entre los testimonios obtenidos, resalta la confusión y el desconcierto.

*No, no le Informan a uno nada.  
Cuando hace la llamada, uno  
sale y le dicen: “Siéntate ahí,  
párate ahí, no estés ahí”. Así lo  
tratan a uno:*

*“Es que no escuchas, párate,  
siéntate ahí, agarra estos pape-  
les”, te dicen. No puede pregun-  
tar uno nada, porque peor es, no  
le dicen a uno nada, lo  
enchachan, “levántate, camina,  
movete, rápido que no tenemos  
todo el día”, cosas así, duro,  
montate y después ya lo llevan  
al Chaparral y lo pasan. Ahí ya  
uno se da cuenta que está en  
el MPP, pero cuando ya uno va  
para el lado de México.*

*(hombre nicaragüense bajo el MPP 2.0,  
24 años, Tijuana, 2022).*

**Gráfica 13. Condiciones de inscripción al MPP 2.0**



Un 55% de los entrevistados expresaron que no tuvieron oportunidad de expresar sus condiciones médicas físicas y mentales; incluso, 39% de quienes sí las mencionaron consideraron que no sirvió de nada; a 63% de ellos no se le dio la posibilidad de recibir asesoría legal, ya sea por no contar con recursos, porque no recibieron la información de los oficiales de CBP, o porque fueron desalentados a hacerlo, al indicarles que con la asesoría legal sus procesos se retrasarían. El MPP 2.0 fue una obstrucción al derecho al debido proceso, la adecuada asesoría y la representación legal de quienes fueron inscritos. Esto, pese a los compromisos por parte del gobierno estadounidense, en acuerdo con el mexicano, donde estipularon que ello no sucedería.

En la amplia mayoría de los relatos de las personas entrevistadas, resaltó que fueron obligados a firmar documentos sobre su inscripción al programa, mismos que estaban en inglés, por lo que se les dificultó entenderlos; incluso, cuando solicitaron apoyo para comprenderlos, fueron desdeñados. El otorgar información en el idioma de las personas inscritas, por lo menos en español, y facilitar su traducción, fue parte de los compromisos adquiridos por el gobierno estadounidense para “hacer humanitario” el programa.

*No tuve entrevista, sólo me hicieron firmar los papeles, después me tocó la llamada y decidieron mandarme aquí a MPP. Yo pregunté si podía tener entrevista, y me dijeron: “Tu entrevista ha sido la llamada”. Me obligaron a firmar los documentos, me dijeron que, si quería la llamada, tenía que firmarlos, y si no me deportaban.*

*A un nicaragüense lo deportaron por no firmar. Si uno no firma, lo deportan. No sé qué documentos eran los que firmé. La oficial que me dijo que si no firmaba me deportaría, me dijo que para qué había llegado a su país. Me dijo que no quería ver mi firma, que pusiera sólo mis iniciales para que fuera rápido. Todos los documentos estaban en inglés, le dije si me lo podía traducir, y me dijo que no tenía tiempo para eso.*

*Tampoco me preguntaron nunca por Nicaragua, sólo México.*

*(hombre nicaragüense bajo el MPP 2.0, 38 años, Tijuana, 2022).*

Como se indica en la **gráfica 13**, el **74%** de los entrevistados no recibieron información clara, oportuna y veraz sobre su incorporación al MPP 2.0. Simplemente, les mostraron un video de una duración aproximada de diez minutos sobre qué es estar bajo dicho programa, lo que no dejaba lugar para expresar dudas y tener un intercambio con alguna autoridad. Sin embargo, sólo les informaron que estaban bajo el MPP 2.0 una vez que los esposaron y les pidieron abordar un vehículo. Ante el sobresalto y la conmoción, les resultó complejo asimilar en ese momento qué significaba, en términos reales y concretos, ser devueltos a México, y así permanecer en el **continuum de violencia** al que las personas solicitantes de protección internacional son sometidas de manera sistemática.

## 5.3

### De vuelta en México

#### a. Sobre la poca y nula información: proceso y derechos

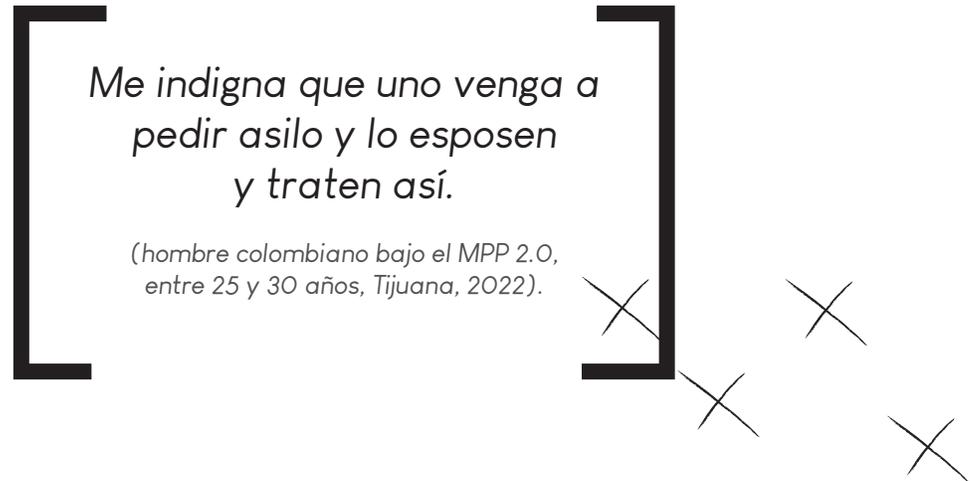
Como indica la **gráfica 14**, al momento de ser trasladados a México, el **74%** de los entrevistados no sabían cómo iban a continuar sus procesos de asilo, y alrededor de ocho de cada diez tenían dudas sobre los documentos que les dieron. Esto es una violación grave al derecho a la información, al debido proceso y al consejo y representación legal, ya que a las personas regresadas se les impusieron amplios obstáculos para poder ejercerlos.

**Gráfica 14. Información sobre la continuidad de sus procesos**



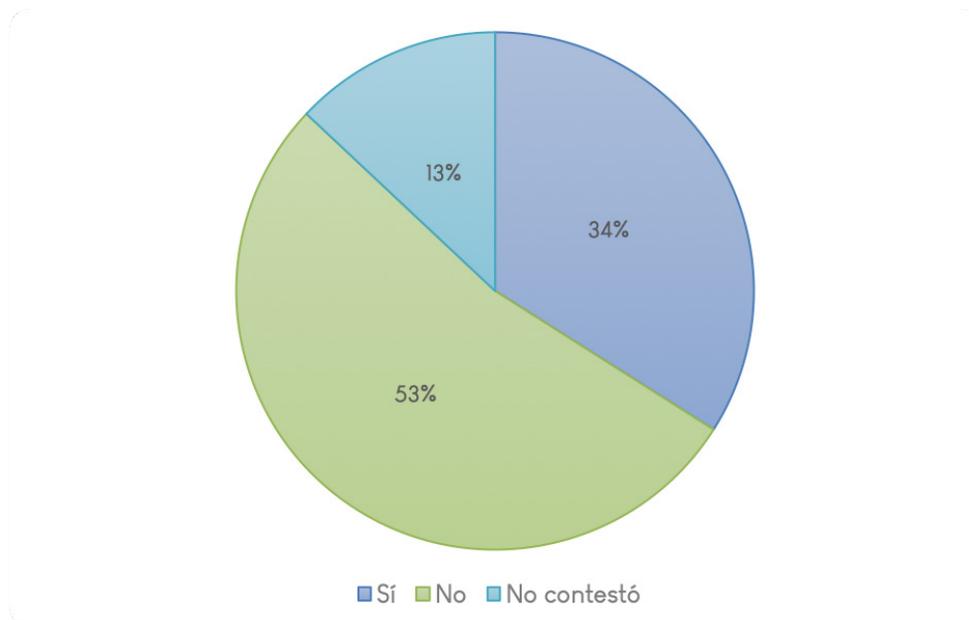
Fuente: elaboración propia.

Seis de cada nueve personas entrevistadas señalaron haber sido esposadas durante su traslado por parte de las autoridades estadounidenses hasta llegar a la frontera con México. De forma generalizada, las personas entrevistadas manifestaron inconformidad por haber sido esposadas.



Al llegar a México, en el puerto de entrada de El Chaparral, fueron procesadas por los agentes del INM y les proporcionaron su FMM vigente hasta la fecha de su próxima Corte y su CURPP. Sin embargo, como se muestra en la **gráfica 15**, el **53%** de las personas señaló que no fueron informados de sus derechos en México, mucho menos sobre la forma de ejercerlos.

**Gráfica 15. Información sobre sus derechos en México**



Fuente: elaboración propia.

La gran mayoría de las personas entrevistadas estuvo en estado de *shock* emocional al momento de regresar a México. Ante la crisis de derechos humanos que se vive en la frontera norte del país, provocada por el bloqueo del derecho al asilo por el gobierno estadounidense, en coordinación con el mexicano, la organización encargada de recibir a las personas inscritas en el MPP 2.0, de brindarles un kit básico con insumos de higiene personal, información general y trasladarles a los respectivos albergues, fue la OIM.

Durante dichos traslados, las personas en el MPP 2.0 no eran esposadas y fueron escoltadas por elementos de la Guardia Nacional. Para algunos de los entrevistados, esto último fue considerado algo positivo. No obstante, para la gran mayoría no fue así, sobre todo después de pasar más tiempo en Tijuana, ya que, como se vio en la **gráfica 10** de este reporte, la Guardia Nacional fue identificada como la tercera autoridad que perpetró violaciones y abusos de derechos humanos de personas migrantes.

## **b.** Sobre la asesoría legal

La vida cotidiana en los albergues pasaba lenta para las personas entrevistadas, con pocas posibilidades de recibir asesoría legal específica para sus casos, y con nulas oportunidades de ser representadas legalmente por alguna persona abogada con licencia en EEUU. Las autoridades estadounidenses proporcionaron a los inscritos en el MPP 2.0 una lista de recursos legales que básicamente les fue inútil, puesto que gran parte de los números enlistados no funcionaban o no respondían, o bien, al momento de contestarles, les decían que sólo atendían a personas que estuvieran dentro de EEUU.

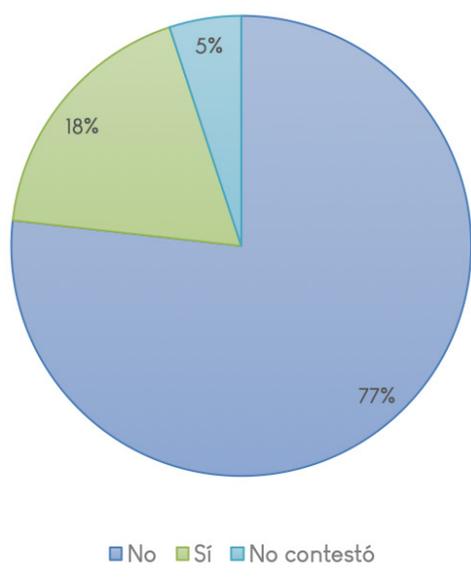
Esta situación resultó desesperante para las personas entrevistadas. Preguntaban: ¿cómo era posible que las propias autoridades que les regresaron a México fueron las mismas que les entregaron esos paquetes informativos donde se enlistaban organizaciones que no les podían atender por estar fuera de territorio estadounidense? Y la respuesta más clara que articularon fue que esa información era sólo una simulación que las autoridades estadounidenses, con anuencia del gobierno mexicano, utilizaron para aparentar respetar los derechos de las personas en el programa y sus compromisos publicados.

Del total de entrevistados, dos no sabían cuándo sería su siguiente Corte, y la gran mayoría había tenido solamente su primera Corte, con excepción de tres personas que llevaban su tercera y quinta. En general, hubo poco acceso a información enfocada en los casos particulares de cada persona inscrita. La principal fuente de información entre las personas bajo el MPP 2.0 fue la experiencia de las personas que llevaban más tiempo en el programa. Incluso, para la traducción y el llenado de su petición, al menos en uno de los albergues la mayoría acudía a un café internet para que la persona encargada les ayudara mediante un cobro de entre doscientos a trescientos pesos mexicanos. Ésa fue la asesoría a la que fueron condicionadas las personas en MPP 2.0.

Si bien organizaciones de la sociedad civil acudían, en la medida de sus recursos y posibilidades, a brindar charlas generales sobre el MPP 2.0 y asesorías individuales, la distancia, la frontera y la crisis de derechos humanos de personas migrantes provocada por el bloqueo, y la disuasión para solicitar asilo en EEUU, hicieron que sus servicios se saturaran. El sentimiento generalizado entre los entrevistados sobre la claridad de sus procesos e información legal fue enunciado de esta manera:

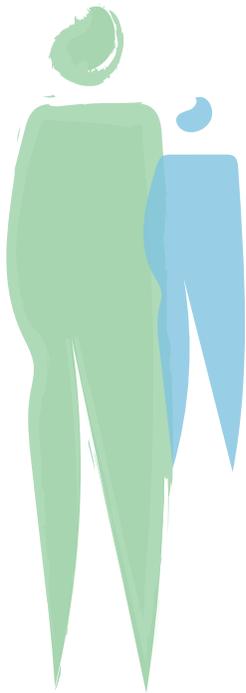


**Gráfica 16. Asesoría legal**



Fuente: elaboración propia.

Como ilustra la **gráfica 16**, el **77% por ciento de las personas entrevistadas señalaron no haber recibido asesoría legal**, lo que significa que casi siete de cada nueve personas no contaron con asesoría legal, lo cual redujo en gran medida sus posibilidades de ganar asilo y, por ende, salvaguardar sus vidas.



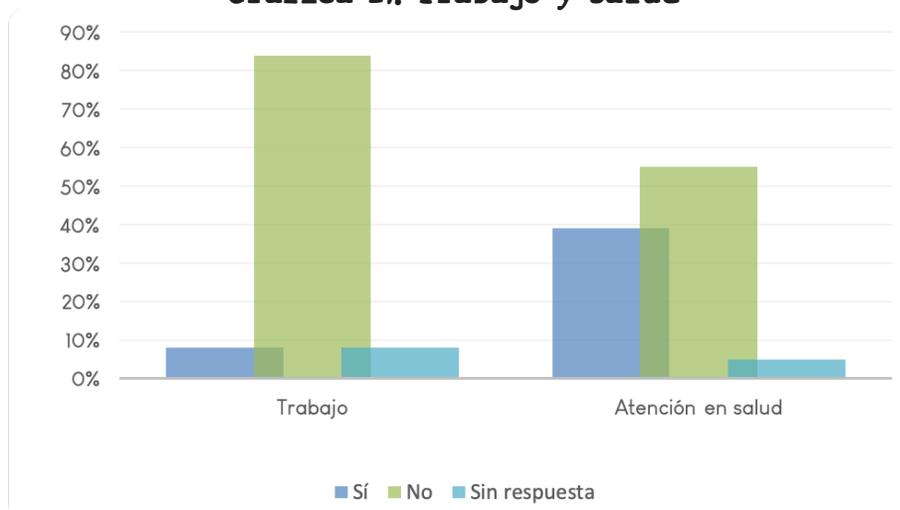
Es una cuestión de derechos humanos, me parece, porque no estamos teniendo la oportunidad de defensa, no podemos defendernos adecuadamente estando en México. Las personas que somos regresadas a México, no tenemos las mismas oportunidades de defensa que están adentro de los Estados Unidos.

(hombre nicaragüense en el MPP 2.0, 42 años, Tijuana, 2022).

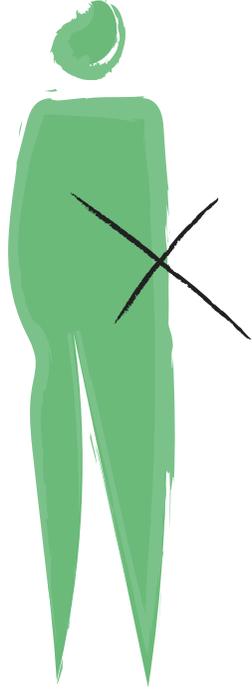
## C. Sobre el acceso al trabajo y a la salud

Uno de los compromisos del gobierno de México para la reimplementación del MPP, fue que brindaría la documentación necesaria para que las personas inscritas pudieran trabajar y así cubrir sus necesidades. Es cierto que el gobierno mexicano les proporcionó la CURP y su FMM, sin embargo, esta medida en ningún sentido garantizó el acceso al empleo, sino que sólo fue una simulación. Como se muestra en la **gráfica 17**, el **84% de las personas entrevistadas no pudo trabajar**.

**Gráfica 17. Trabajo y salud**



Fuente: elaboración propia.



Durante el trabajo de campo para este informe, fue frecuente escuchar que las personas no podían acceder a un trabajo digno porque no había empleador que las quisiera contratar con sus FMM. En el mejor de los casos, sólo podían aspirar a trabajos informales con pago por día u horas. Tampoco podían tener empleos dignos porque la situación propia de sus procesos de asilo lo imposibilitaba. Esto demuestra la vigencia de la indivisibilidad e integralidad de los derechos humanos, puesto que no se puede garantizar ningún derecho humano violando otro; es decir, no es posible garantizar el derecho a una vida digna por medio del trabajo, cuando se obstaculiza el derecho fundamental de las personas al asilo.

Otro factor importante fue la inseguridad y violencia en Tijuana hacia las personas migrantes, el no sentirse seguras en la calle porque podían ser sujetos de violencias de actores privados y autoridades, como se mostró en el apartado 4, aunque contaran con su CURP y FMM.

Aquí en Tijuana ya me pasó [...] Me llamó un amigo que tengo acá en México, me dijo que si quería trabajar volanteando, entonces le dije que me gustaba la idea. Vino hasta el Banco Azteca, me recogió y me llevó. Estuve para el centro repartiendo volantes, me pagó quinientos pesos; de venida me dejó en el Banco Azteca, ya de venida me paró una patrulla mexicana, una camioneta, parece que era la 4724, no recuerdo bien. A nosotros nos dan un papel para estar legalmente acá en México, hasta que volvemos a la audiencia, entonces, yo le presenté el papel y me dice: "Si no me da 100 dólares, no le regreso el papel". Yo le dije: "Pero cómo así, si yo estoy en un albergue [...] estoy en el programa MPP como usted puede ver en el papel". Y me dijo: "No, pase cincuenta dólares"; y yo le dije que "no tengo, tengo nada más los quinientos pesos que me pagaron ahorita por repartir volantes". "Páselos para acá", me dijo. Me los quitaron. Entonces, de ahí para acá, inclusive, yo acá vine muy triste, me encerré, no quise ni comer, estuve depresivo un rato; entonces yo le dije a uno de los que trabaja acá, [y] él me dijo que acá es muy peligroso y me recomendó que no salga lejos [...] Mi conocido me volvió a llamar el otro día y me preguntó que si iba ir a trabajar. Yo le dije que no, porque me habían robado.

(hombre colombiano en el MPP 2.0, 50 años, Tijuana, 2022).

En materia de acceso a la salud, el **55% de los entrevistados mencionó que no contaba con acceso a atención médica cuando lo requería.** Los principales actores que buscaban solventar dicha necesidad, de nueva cuenta, fueron las organizaciones de la sociedad civil, no las autoridades competentes. Incluso, durante la aplicación de las entrevistas, varias personas manifestaron la necesidad de medicamentos para dolores musculares, gastritis y control del colesterol, entre otros.

## d. Sobre la violencia en Tijuana

Como describimos en el **mapa 1**, Tijuana, Baja California, fue referida como la principal ciudad donde las personas entrevistadas fueron víctimas y/o testigos de algún abuso, violencias o delitos. De manera específica, **siete de cada diez personas entrevistadas manifestaron haber sido víctimas directas de algún tipo de delito y maltrato en Tijuana, y cuatro de cada diez dijeron haber sido testigos de algún delito.**

La mayoría de los delitos señalados están relacionados con extorsiones a manos de autoridades por ser personas migrantes, sobre todo la policía municipal, los agentes del INM y los elementos de la Guardia Nacional. En este sentido, en varios testimonios identificamos la vinculación de **la xenofobia, el abuso de autoridad y el perfilamiento racial** como uno de los *modus operandi* de la violencia de autoridades.

*Ese día era el Día internacional de la mujer, que había manifestaciones y estaba esa ciudad vuelta un caos. Nosotros nos hospedamos ahí y salimos a comprar comida, y en ese instante nos cogieron unos policías ahí. Me pidieron los papeles y me dijeron: “Usted es un colombianito de mierda, ¿qué haces en este lado del país? Me esculcaron ahí [y] me robaron. Me quitaron quinientos dólares que traía, me empujaron, “vete a la mierda”... Me sacaron. Los agresores fueron policías municipales, traían uniforme oscuroito.*

*(hombre colombiano en el MPP 2.0, 53 años, Tijuana, 2022).*



Por parte de las personas bajo el MPP 2.0, existió un temor constante y generalizado de ser víctimas de delitos, tanto de parte de particulares como de autoridades, es decir, los agentes cuya responsabilidad es protegerles. Sin embargo, el **continuum de violencia** en que las personas solicitantes de asilo bajo el MPP 2.0 fueron obligadas a permanecer fue de carácter estructural y sistémico, y por tal motivo no existió ninguna agencia o autoridad alguna en la que las personas migrantes pudieran confiar.

Hay un muchacho de aquí que reconoció a uno de la Guardia [Nacional] que lo escoltó de El Chaparral para acá [el albergue]. Era el mismo oficial que cinco días antes lo había agarrado. Sí, ese que lo venía escoltando y le sacó quinientos dólares. El muchacho lo reconoció y el de la Guardia también a él, porque apartó la cara. Entonces, digo yo, ¿qué confianza puede tener uno aquí con la policía, la Guardia o algo así?

(hombre nicaragüense en el MPP 2.0, 27 años, Tijuana, 2022).

Lo que más me dio miedo fue cuando me secuestraron. Estuve dos días... creo que fueron de dos a tres días los que estuve retenido por esas personas, [...] fue una situación de miedo, de intranquilidad y de estrés, que te estén amenazando [...] Para mí que los que me secuestraron, digo yo que eran crimen organizado, porque sí estaban organizados; fue el taxi que me llevó cuando llegué a Tijuana, ya sabían dónde me tenían que llevar: me llevó a una casa, ahí me bajó, ahí en esa casa habían unas personas que eran los secuestradores, ahí ya me dijeron de que si yo quería salir de ahí, tenía que pagarles.

(hombre nicaragüense en el MPP 2.0, 42 años, Tijuana, 2022).



Uno de los delitos más graves fue el relacionado con secuestros por parte de oficiales del INM, como lo describimos en el apartado 4 de este informe. No obstante, siguiendo con la profundización del bucle de violencia, también identificamos secuestros por parte del crimen organizado.



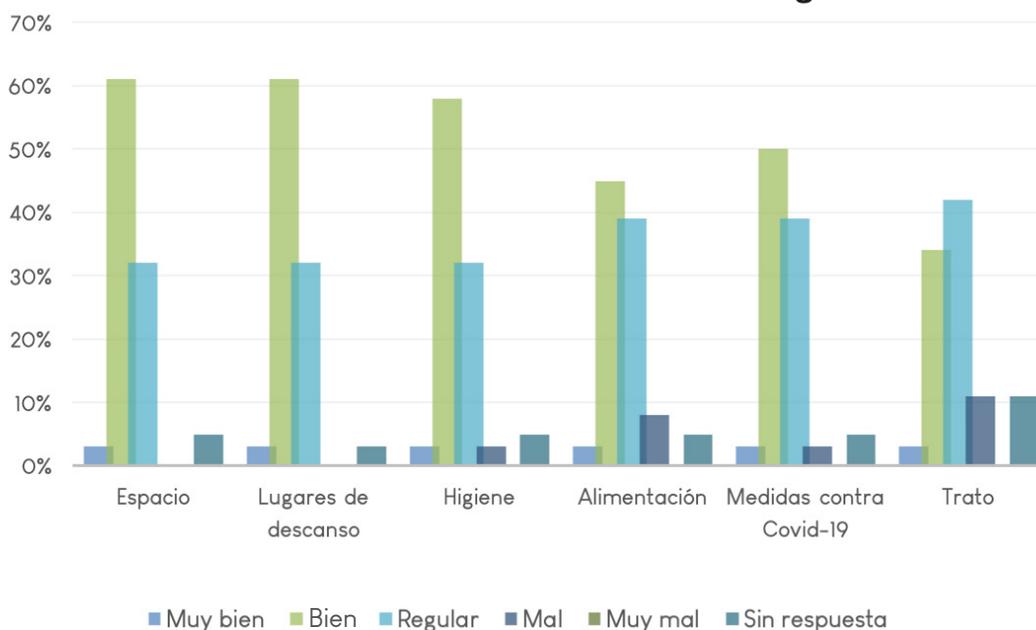
Como describimos en el apartado anterior, México como país representa un peligro generalizado para las personas que migran y para las personas solicitantes de asilo. Lo que cotidianamente les ocurre en Tijuana, Baja California, es una muestra de ello. Ésta es una de las ciudades más peligrosas, donde hay mayor presencia de organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, que abordan el tema migratorio en un escenario constante de crisis de derechos humanos provocada por los gobiernos estadounidense y mexicano, e instrumentalizada por la espectacularización del sufrimiento y el control migratorio y fronterizo (Domenech, 2021).

## e. Estancia en los albergues

De los tres albergues que recibieron a las personas devueltas a Tijuana, Baja California, dos eran de la sociedad civil y una gubernamental. De forma específica, preguntamos su valoración a partir de las experiencias de las personas entrevistadas sobre el espacio en que se encontraban, los lugares de descanso, la higiene, la alimentación, las medidas contra Covid-19 y el trato en los albergues a donde la OIM las trasladó, bajo el compromiso estadounidense y mexicano de brindar espacio de alojamiento mientras las personas inscritas en el MPP 2.0 esperaron la resolución de sus casos.

Como se observa en la **gráfica 18**, con relación a cómo consideraban las condiciones del espacio, un 3% de las personas entrevistadas dijeron que muy bien, 61% bien y 32% señaló que regular (dos personas no contestaron). Acerca de las condiciones de los lugares de descanso, el 3% indicó que estuvieron muy bien, 61% bien y 32% regular (dos personas no respondieron). En cuanto a la higiene, el 3% resaltó que fue muy buena, 58% bien, 32% regular y 3% afirmó que fue mala.

**Gráfica 18. Condiciones en los albergues**

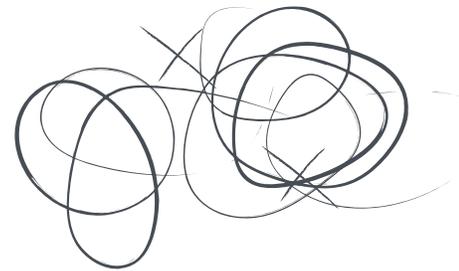


Fuente: elaboración propia.

Sobre la alimentación, un 3% de las personas entrevistadas advirtió que fue muy buena, 45% bien, 39% regular y un **8% resaltó que mal** (dos personas no contestaron). Una de las principales problemáticas en lo que se refiere a la comida fue el recibir alimentos con picante, no adecuados culturalmente ni saludables, y lo más preocupante resultó que, en algunos casos, estaban caducados, con más de dos años de expiración.

*Es inhumano, y más lo que vivimos en el albergue anterior donde estábamos, [...] ahí nos tratan, para ellos normal, pero es peor que animales, ahí le dan comida dañada de meses, de años; a la OIM, yo le dije de esa comida que nos daban [...] porque a nosotros nos dieron Maruchan del 2019, tres años y algo vencida, muchos comimos, teníamos hambre.*

*(hombre nicaragüense en el MPP 2.0, 36 años, Tijuana, 2022).*



En lo que toca a las medidas contra Covid-19, como apreciamos en la gráfica 18, el 3% de las personas entrevistadas nos comentó que fueron muy buenas, 50% dijo que fueron buenas, 39% regulares, y un 3% indicó que fueron malas (dos personas no respondieron a las preguntas).

El trato recibido en los albergues fue valorado como muy bueno por parte del 3% de las personas entrevistadas, 34% consideró que bueno, 42% compartió que regular y un 11% lo señaló como malo. **Debido a temores por represalias, cuatro personas decidieron no contestar a esta pregunta.** Cabe señalar que, de todas las categorías, la de trato fue la que recibió el mayor porcentaje en su identificación como mala, y también resaltó en la cita del testimonio anterior.

En relación con el trato recibido en los albergues, durante una de las jornadas de trabajo de campo y aplicación de entrevistas, algunas personas bajo el MPP 2.0 nos informaron que fueron testigos de agresiones físicas, golpes y amenazas hacia una persona migrante negra no inscrita en el programa. Para mala fortuna, en Tijuana y otros puntos de las rutas migratorias en México, las personas migrantes negras viven los impactos del racismo sistémico anti-negro, que las ubica en situaciones de riesgo y odio constante (Morrisey, 2022b).

Supimos que, pese a las declaraciones gubernamentales sobre el apoyo a albergues gestionados por la OIM, en términos reales fue insuficiente para el incremento de los gastos en servicios como luz, agua y gas, para los albergues de la sociedad civil que aceptaron recibir a las personas inscritas en MPP 2.0. De igual manera, nos fue compartido que, si bien dicha agencia había cubierto el costo del mejoramiento de infraestructura básica para mantener condiciones más dignas para las personas bajo el MPP 2.0, en cierta forma ello generó una diferenciación de trato con las demás personas albergadas.

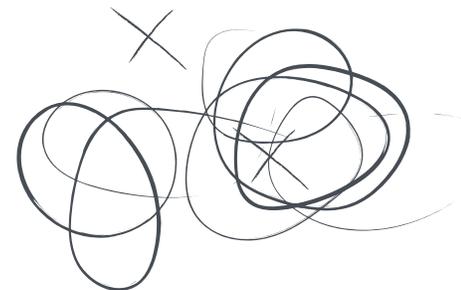
Por otra parte, recibir a personas bajo el MPP 2.0 generó en los albergues de la sociedad civil una mayor necesidad de personal o voluntarios para atender las necesidades específicas de la gestión del día a día. No obstante, los principales recursos para mantener el funcionamiento cotidiano de los albergues que recibieron a las personas entrevistadas, por lo menos los de la sociedad civil, provenían de otras organizaciones estadounidenses que les daban donaciones monetarias de forma periódica regular, no de las agencias internacionales ni de las autoridades mexicanas o estadounidenses.

Según las posibilidades económicas, de personal y organizacionales de los albergues de la sociedad civil, se cubrían las necesidades diarias de las personas. Sin embargo, esto es distinto cuando nos referimos al albergue del gobierno federal, el Centro Integrador para el Migrante Carmen Serdán (CIM), puesto que su recurso y funcionamiento es responsabilidad directa del gobierno mexicano, y debería de garantizar condiciones de estancia, trato digno y respeto de derechos humanos de las personas que ahí se reciben.

Supimos de espacios donde era común que los sábados no se otorgara alimentación a quienes residían en ellos, y si necesitaban ropa, las personas migrantes debían comprarla, situación que resultó muy compleja para las personas en el MPP 2.0; puesto que, al no poder trabajar en Tijuana de manera prolongada y digna, dependían de que sus familias les enviaran recursos, si es que había posibilidad, para cubrir esos gastos y esas necesidades cotidianas. Esta situación generó precariedad y angustia severa entre las personas obligadas a permanecer en México mientras esperaban la resolución de sus casos de asilo.

*Entonces, para mí este lugar es seguro, siempre y cuando estemos adentro. Pero, si nosotros no tenemos alguien que nos mande dinero, es bien difícil, porque yo llegué aquí sin ropa, me tocó comprar la ropa; aquí, gracias a dios que nos dan la comida, pero a veces no hay [plática de] sobremesa, los sábados por la tarde no hay comida, entonces, son cosas que a uno le tocan mirar a ver cómo le envía dinero para poder subsistir su familia, y uno se viene buscando la vida, futuro, y acaba uno pidiendo a la familia y es mu' duro, horrible.*

*(hombre colombiano en el MPP 2.0, 50 años, Tijuana, 2022).*



## f. Impactos en la salud mental y física

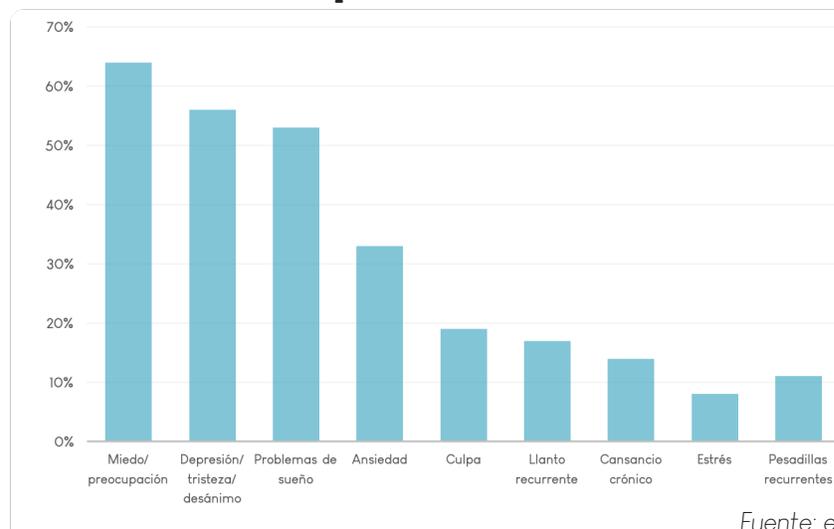
Del total de las personas entrevistadas, sólo dos comentaron no sentir algún impacto en su salud mental, aunque sí física, por haber sido regresados a México. No obstante, **nueve de cada diez personas indicaron tener síntomas que afectaron su salud mental y física de forma severa.**

*He estado con dolor de espalda desde hace un mes después del viaje. Dolor de cabeza, depresión, insomnio [...] He estado también con un dolor intenso de huesos. Tengo miedo, por los secuestros. Lloro cuando estoy solo o salgo a caminar. Tengo problemas de sueño, me dieron pastillas para ello. Tengo también una cita con el psicólogo.*

*(hombre nicaragüense en el MPP 2.0, 38 años, Tijuana, 2022).*

Como observamos en la **gráfica 19**, el **64 %** de las personas entrevistadas señaló tener miedo y constante preocupación, y **63%** estaba pasando por síntomas de depresión, tristeza y desánimo. El **53%** tenía problemas de sueño, **33%** ansiedad, y un **19%** nos compartió sentir culpa; mientras que el **17%** mencionó que lloraba con frecuencia, y **14%** nos enfatizó que sentía un cansancio crónico. El **8%** de ellas nos indicó padecer estrés y un **11%**, pesadillas recurrentes.

**Gráfica 19. Impactos en la salud mental**



Fuente: elaboración propia.



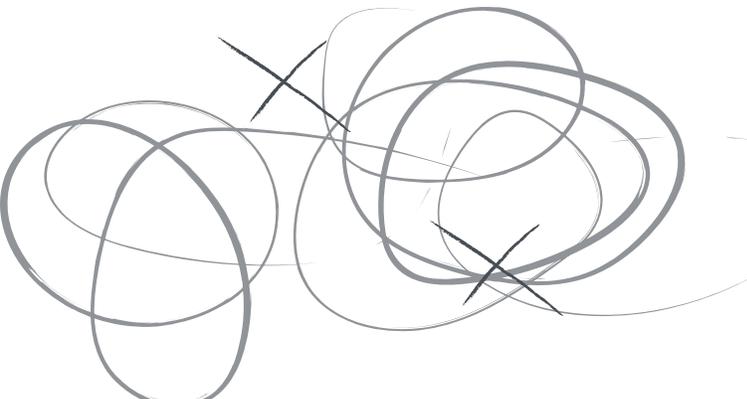
**Duermo poco a raíz de esta situación de haber venido acá. Me cuesta un poco conciliar el sueño porque pienso en mi familia. Además, fue traumático haber pasado el viaje en México porque sufrimos asaltos y robos descaradamente, y pues, eso es un poco difícil .**

*(hombre nicaragüense en el MPP 2.0, 43 años, Tijuana, 2022).*

## **g.** Afectaciones en el plan de vida personal y familiar

El sentimiento de miedo y culpa apareció no sólo en la realidad presente y futura de las personas directamente inscritas en el MPP 2.0, sino también en la relación con sus familiares, de quienes estaban separados, ya sea desde el comienzo de su travesía migratoria al salir de su país de origen, o por haber sido separados de ellos al momento de presentarse ante los oficiales de CBP.

Por lo menos, supimos de dos casos de **separación familiar** al realizar el trabajo de campo para este reporte. Uno de ellos fue la separación de un padre de su hija, quien recién había cumplido 19 años, y la otra de una pareja.



*Tengo este sentimiento de culpa porque yo me traje a mi hija, y eso me afecta. Ella está allá, lleva catorce días, es una peladita de 19 años [...] Yo le dije al guardia que era menor mi hija, y el guardia me preguntó qué edad tenía; le dije que 19 años, y que yo consideraba que allá era menor de edad, y me contestó que para algunas cosas sí, para esto no, y se la llevaron. Lleva todo este tiempo, ya estamos a 23 y no he sabido nada de ella, ni cómo está, en qué condiciones, pues precarias, porque como estoy yo. Esto es muy duro para mí.*

*(hombre colombiano bajo el MPP 2.0, 53 años, Tijuana, 2022).*

Durante las pláticas generales sobre información de MPP 2.0, supimos que la joven de 19 años aún estaba en EEUU, y parecía que le permitirían llevar su trámite migratorio dentro de ese país, conforme marcan las leyes nacionales e internacionales, con mayor posibilidad que la de su padre para acceder a asesoría legal. Sin embargo, no ocurrió lo mismo con la pareja de uno de los entrevistados.

**Mi esposa quedó en Yuma, Arizona, y ya hoy son 12 días que no sé nada de ella. Mi prima se trató de comunicar y no le dieron respuesta, entonces, pues es algo que, aparte de estar yo aquí sin saber nada, otra carga de encima es lo incierto de mi esposa. ¿Qué pasaría, está adentro, la trasladarían? ¿Por qué no le dan el beneficio de una llamada para comunicarse conmigo?**

*(hombre colombiano bajo el MPP 2.0, 30 años, Tijuana, 2022).*

Días después de esta entrevista, la persona bajo el MPP 2.0 nos indicó que su esposa había sido deportada a su país de origen, y ahora no sabía qué hacer; sabía que ella estaba en peligro y que poco o nada podía hacer. Esto generó mayor afectación a nivel anímico y emocional, así como una fragmentación y un daño irreparable en la familia.

De igual forma sucedió con las personas que huyeron para salvaguardar sus vidas y tuvieron que dejar a sus familias, a quienes no podían solventar económicamente por no poder acceder a un empleo y tener que continuar a la espera de sus Cortes de asilo en contextos de riesgo y desprotección en México. Esta complejidad, compuesta por la disuasión, espera prolongada y exposición a riesgos, es ejemplo clave del reforzamiento del *continuum* de violencia en que las personas solicitantes de protección internacional son obligadas a permanecer en un contexto amplio de violación de sus derechos humanos.

## h. Estrategias de afrontamiento

Ante la violación sistemática de su derecho a llevar sus peticiones de asilo en condiciones de protección y seguridad, ante los impactos en su salud física y mental, así como frente los riesgos y las condiciones de precariedad en que las personas recibidas en México bajo el MPP 2.0 fueron obligadas a permanecer, ellas mismas tejieron tácticas de afrontamiento que les permitieron sobrevivir a las continuas políticas de bloqueo y constricción del asilo que las buscaban deshumanizar.

Una de las formas de afrontamiento y solidaridad cotidiana que logramos identificar fue el intercambio de información entre las personas en el MPP 2.0 y sobre cómo organizar de forma general la documentación que podrían presentar durante sus Cortes. Esto fue de valiosa utilidad para las personas recién llegadas, a quienes no se les brindó información clara ni específica sobre los siguientes pasos en sus procesos.

*Estoy sin abogado. Organicé mis pruebas y digamos que lo que tengo, los testimonios que tengo de que mi caso es real, y que realmente estoy buscando un asilo porque lo necesito y no sólo por el sueño americano. Empecé a organizar el tema de los documentos; ya en este momento tengo claro cómo se hace, pero, como te digo, no porque ésa sea la norma entre la gente, no porque la gente sepa completo; de hecho, en este momento los chicos que nos juntamos en el transcurso del tiempo, todos están ahí, nos ayudamos, díganos qué documentos hacer, cómo hacerlos, entonces yo me la he pasado todo el tiempo es eso, ayúdame aquí, ayúdame allá, explique a uno, explíqueme a otro, lo que realmente no hacen ellos [las autoridades] que deberían de hacerlo.*

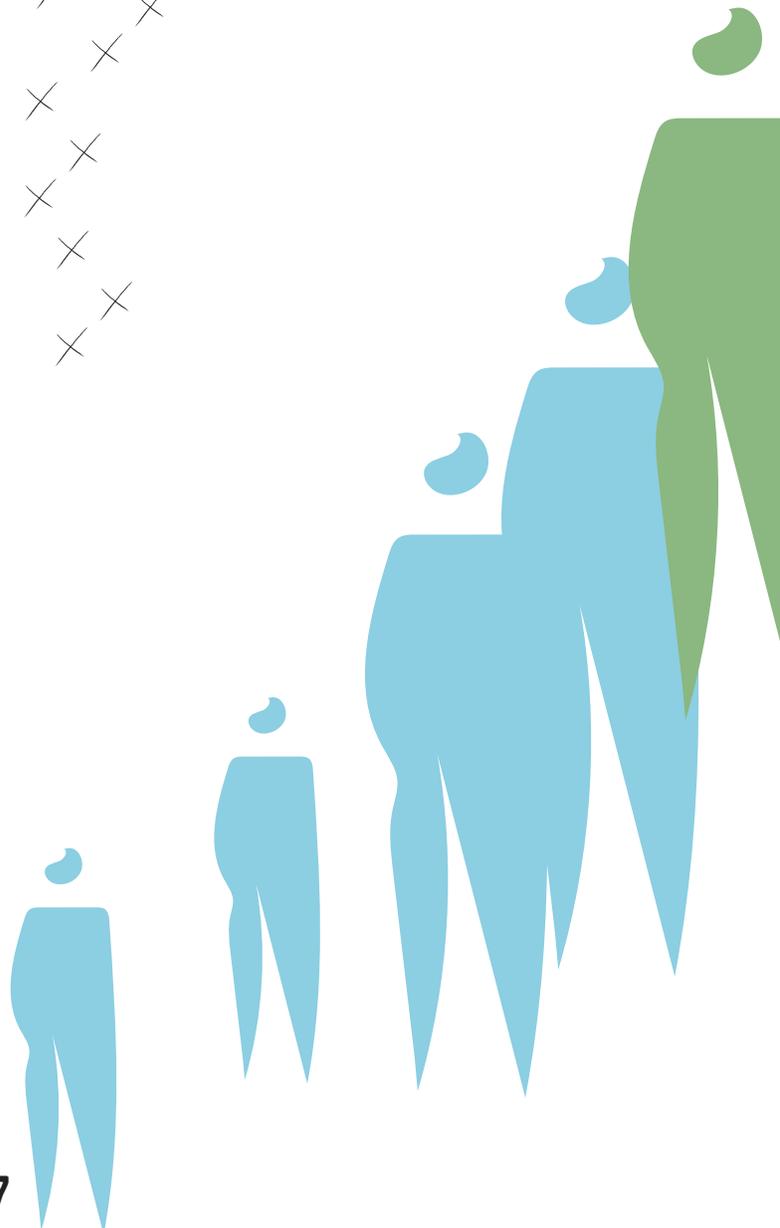
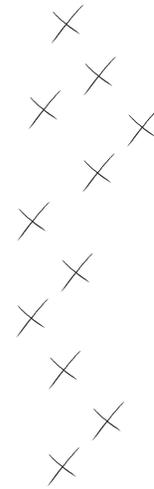
*(hombre colombiano bajo el MPP 2.0, 23 años, Tijuana, 2022).*

De la misma forma, identificamos que, ante situaciones de falta de limpieza en el espacio o la comida, las personas migrantes procuraron organizarse para cambiar lo que estaba en sus posibilidades y así disminuir su incomodidad, procurando incluir en la elaboración de alimentos con características culinarias propias de su cultura e identidades.

*Hoy en día se lava la comida. Cuando yo llegué, no se lavaba. Yo llegué cuando llegaron dos carros de tomate, todos los tomates sucios, mordidos de ratas y así sin lavarlos; los picamos, y así eran para el servicio. Entonces, hoy en día se lava la comida, es por nosotros, porque hubo un colombiano, nos juntamos todos, y hoy en día se lava. Entonces, ahora hay comida más agradable.*

*(hombre colombiano bajo el MPP 2.0, 28 años, Tijuana, 2022).*

Otra de las medidas de afrontamiento en situaciones límite, fue cuando las personas recibieron noticias sobre la deportación a sus lugares de origen de algún miembro de su familia, y los demás compañeros las escucharon y sostuvieron: desde el ofrecimiento de agua, hasta el hombro para ayudar a que las penas fueran más ligeras. En el ambiente se respiraba que eso le podría ocurrir a cualquiera, y que seguirían sobreviviendo y buscando formas de salvar sus vidas y las de sus familiares.



# CONCLUSIONES PRELIMINARES

**A** lo largo de este informe, presentamos datos, testimonios y descripciones de eventos que sostienen que las dos versiones de los eufemísticos Protocolo de Protección a Migrantes (1.0 y 2.0) fueron creados e implementados sobre la base de la violación sistemática del derecho al asilo, por medio de la disuasión, la espera prolongada y la exposición a riesgo innecesarios. Ambos programas intrínsecamente conllevaron violaciones graves a derechos humanos y, mientras el propósito sea condicionar, asfixiar, externalizar, bloquear y terciarizar el sistema de asilo estadounidense, no hay ni habrá forma en que este tipo de políticas sean de carácter humano y centradas en salvaguardar las vidas de las personas que buscan protección internacional (véanse apartados 1, 2 y 5).

La primera versión del MPP fue reconocida como ilegal por la SCOTUS, y el MPP 2.0 fue implementado sobre la misma base, por lo que resulta dramático que, pese a haber reconocido las fallas de la primera versión, este último fuera llevado a cabo. La antesala y las negociaciones del MPP 2.0 se dieron en un contexto sumamente complicado para las personas solicitantes de asilo, donde ni las autoridades estadounidenses ni las mexicanas brindaron información clara y oportuna a las personas obligadas a permanecer en la frontera en México.

En ese tiempo, hubo una coexistencia extensa del supuesto fin del MPP 1.0, la “gestión” de las personas con procesos abiertos y terminados en esta versión, las expulsiones y el bloqueo al asilo por el Título 42, excepciones al Título 42, los embates legales sobre dicho programa, la implementación del MPP 2.0 y la desprotección generalizada a que las personas con necesidades de protección fueron de manera premeditada expuestas en México.

Visualmente, lo anterior pudo ser representado con la panorámica de la Puerta de Entrada de El Chaparral, en Tijuana, espacio por el que las personas en MPP 2.0 eran recibidas por agentes del INM y personal de OIM, donde también ingresaban personas con excepciones del Título 42 y, al mismo tiempo, otras eran expulsadas por esa misma medida. La imagen resultaba irreal: por la rampa de El Chaparral, las personas que ingresaban, y quienes eran expulsadas, cruzaban sus caminos.

Durante el momento de los embates legales entre el gobierno federal y los estados de EEUU sobre la implementación de MPP 2.0, el gobierno de México tuvo la oportunidad de dejar de ser copartícipe de este cruel programa, sin embargo, decidió continuar. No reparó en que, de acuerdo con el gobierno federal estadounidense, sin la participación de México el MPP 2.0 no podría haberse implementado.

El gobierno mexicano decidió mantenerse como copartícipe de la violación sistemática de derechos humanos, sobre todo del derecho al asilo de las personas que aceptó recibir bajo el MPP 2.0. La escueta medida que México tomó para continuar con la colaboración con EEUU fue manifestarle sus “preocupaciones de carácter humanitario”; sólo algunas de ellas fueron aceptadas, mientras que otras ni siquiera fueron mencionadas en la guía de principios y compromisos para su implementación por parte del gobierno estadounidense. No obstante, ante dichos compromisos, el gobierno mexicano no generó mecanismos de garantías ni seguimiento; mucho menos se pusieron en marcha de forma transparente comisiones binacionales de trabajo.

Con los extractos de los testimonios de las personas entrevistadas bajo el MPP 2.0 en Tijuana, se evidenció la obstaculización para que se respetara el debido proceso para los solicitantes de asilo y el acceso a asesoría y representación legal, donde el 77% indicó no haberla recibido. Se supone que uno de los compromisos del gobierno de México fue brindar a las personas bajo el MPP 2.0 la documentación migratoria necesaria para estar en el país, así como su CURP para que pudieran trabajar y así lograr cubrir sus derechos básicos. No obstante, un documento no garantiza en absoluto nada en un país caracterizado por la violencia, la xenofobia, el clasismo, la discriminación, el racismo y la extorsión hacia las personas migrantes. El 84% de las personas entrevistadas manifestaron no poder acceder a un empleo.

Lo anterior evidencia la simulación en la consecución de los compromisos del gobierno mexicano, ya que no hubo ninguna estrategia de por medio para garantizar el acceso a un empleo digno y el respeto de derechos laborales y básicos de las personas recibidas bajo el MPP 2.0.

El acto de recibir a las personas con casos abiertos de asilo en otros países, por voluntad propia o en colaboración con EEUU, conllevó responsabilidades del gobierno de México para salvaguardar y proteger a las personas devueltas bajo este marco. Sin embargo, como lo demostraron las respuestas obtenidas por cada una de las dependencias que deberían ser las encargadas de dar seguimiento a dichos acuerdos y procesos, parece que el MPP 2.0 fue ocultado, lo que generó un contexto de opacidad y falta de transparencia acerca de las responsabilidades adquiridas de facto y formalmente por las autoridades mexicanas. Es incomprensible que no exista documento oficial alguno del gobierno mexicano donde se explicita el trato y los protocolos de atención a las personas migrantes; por lo tanto, sus preocupaciones de carácter humanitario fueron una completa simulación (véanse apartados 2 y 5).

Las condiciones del alojamiento, alimentación y vestimenta fueron, sobre todo, absorbidas por organizaciones de la sociedad civil, con poco apoyo significativo para la cantidad de incremento de gastos y trabajo de las agencias internacionales. De igual manera, muchos de los gastos que esto implicaba tenían que venir de las familias de las mismas personas devueltas a México bajo el MPP 2.0, es decir, de personas que, al igual que las solicitantes de asilo, también se encontraban en condiciones de riesgo en sus países de origen.

Los testimonios compartidos por las personas entrevistadas develan con claridad que México no es un lugar seguro para las personas que buscan protección internacional, ya que 92% señaló haber sufrido algún tipo de violencia durante su tránsito por el territorio mexicano, e identificamos delitos graves como secuestros, trabajo forzado y extorsiones, entre otros (véanse apartados 4 y 5).

Los perpetradores de estos delitos fueron principalmente elementos de la Policía Municipal de Tijuana, personas particulares, elementos de la Guardia Nacional, del INM y el crimen organizado (véase apartado 4). Las propias autoridades, que deberían de protegerlas, son las que mayormente fueron identificadas como sus violentadoras.

Las condiciones en que las personas podrían acceder a un proceso para solicitar asilo bajo el MPP 2.0 forman parte de un espejismo del asilo donde, desde el momento en que se entregaron a las autoridades estadounidenses, identificamos, por medio de sus testimonios, maltratos, humillaciones y tortura de agentes de CBP en las “hieleras”. De igual forma, durante los procesos de inscripción al MPP 2.0, no se siguieron con claridad las medidas vertidas en los protocolos de implementación, e incluso muchas fueron abiertamente violadas, como el derecho a la información; el acceso a una asesoría legal; la entrega de información en su idioma; la explicación del proceso y el principio de no devolución; e incluir a personas con alguna discapacidad o enfermedad, entre otras (véase apartado 5).

El regreso a México también significó una agudización de los riesgos y el *continuum* de violencia hacia las personas migrantes que solicitan asilo, puesto que fueron regresadas a contextos de xenofobia, discriminación, racismo, abuso policial sistemático y delitos, entre otros (véanse apartados 4 y 5). Las afectaciones a nivel físico y emocional fueron graves, ya que un 94% de las personas entrevistadas nos indicó tener síntomas severos como miedo, preocupación, depresión, tristeza, desánimo, problemas de sueño, ansiedad oculta, llanto y pesadillas recurrentes, cansancio crónico y estrés (véase apartado 5).



En todo su trayecto migratorio, las personas entrevistadas manifestaron haber vivido algún tipo de violencia, lo que clarifica que, a lo largo de su salida, tránsito, llegada a la frontera, estancia en la “hielera”, inscripción al MPP 2.0 y regreso a México, **se profundiza el continuum de violencia al que las personas migrantes y solicitantes de asilo son sometidas de manera sistemática a raíz de la externalización y terciarización del régimen fronterizo y de asilo estadounidense en México.**

En ningún momento de la vigencia del MPP 2.0, ni hasta ahora, se han planteado alternativas que no sean contrarias al derecho internacional ni a las normas internas estadounidenses sobre asilo, que no conllevaran la producción de dolor, espera prolongada, discriminación, condicionamiento, obstaculización del ejercicio de sus derechos, e impactos adversos en la salud física, mental y en los planes de vida. Ejemplo de lo anterior son: CBP One, la prohibición (Ban) de asilo, así como el Programa de Parole Humanitario para personas de Nicaragua, Haití, Cuba y Venezuela.

Ante la crisis de derechos humanos de personas migrantes provocada por la externalización, la terciarización, el bloqueo y la constricción de asilo, el gobierno estadounidense ha buscado espectacularizar el caos en su frontera sur, tal y como lo hizo con el fin del Título 42, al utilizar la narrativa e instrumentalización de la militarización de su frontera y el simulacro de cierre de la misma.

Como organizaciones de la sociedad

civil que trabajamos el tema migratorio, y acompañamos directamente a las personas que migran, demandamos, tanto al gobierno mexicano y al estadounidense, en un ambiente actual cada vez más violento contra las personas solicitantes de asilo, lo siguiente:

**1.** Respetar el derecho al asilo, tal y como lo establecen las normativas nacionales EEUU.

× **2.** Respetar el principio de No Devolución.

× **3.** No espectacularizar el caos en la frontera estadounidense y asumir su responsabilidad en la crisis de derechos humanos que han provocado, poniendo en el centro las necesidades de protección internacional de las personas obligadas a permanecer en México.

× **4.** Garantizar que no existirán más programas como el MPP, que permitan la devolución a México de personas con necesidades de protección, como ahora continúa sucediendo bajo el Título 8.

× **5.** Reconocimiento del daño infligido a las personas inscritas en las dos versiones del MPP.

× **6.** Reparación del daño infligido a las personas bajo el MPP.

× **7.** Acabar con las políticas de disuasión, externalización y terciarización del asilo estadounidense.

× **8.** Eliminar la prohibición del asilo.

× **9.** Garantizar que personas negras, indígenas y de color puedan ejercer su derecho a solicitar asilo en condiciones de protección y sin discriminación.

× **10.** Transparencia en los acuerdos y compromisos a que llegan los gobiernos de EEUU y México en su política de gestión migratoria.

× **11.** Que se dé seguimiento a los acuerdos y se publiquen las estrategias y los protocolos que, de forma bilateral o unilateral, implementan.

× **12.** Reconocer que, tanto el gobierno de EEUU como el de México, tienen responsabilidades de protección hacia las personas de otras nacionalidades que buscan asilo cuando las expulsan y reciben.

× **13.** No condicionar el proceso del derecho a solicitar.

× **14.** Que las personas que busquen protección internacional puedan hacerlo en el lugar de su elección y en donde tengan redes de apoyo.

# Bibliografía



**Ables, K. (2022). U.S. judge in Amarillo halts Biden administration's attempt to end "remain in Mexico" policy. Texas Tribune.**

Consultado el 9 de febrero de 2023, en:

<https://www.texastribune.org/2022/12/16/remain-in-mexico-mpp-judge-ruling-migrants/>

**ACNUDH (1987). Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. ONU.**

Consultado el 15 de abril de 2023, en:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf)

**ACNUR (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. ONU.**

Consultado el 5 de febrero de 2023, en:

<https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951>

**ACNUR (1967). Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. ONU.**

Consultado el 5 de febrero de 2023, en:

<https://www.acnur.org/media/protocolo-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados>

**AFSC-LAC, CoLibres, Ibero Tijuana, Border Line Crisis Center y Omades (2021). Diálogos entre fronteras: acceso al derecho a la salud de personas en movilidad. Reporte preliminar de hallazgos.**

Consultado el 10 de marzo de 2023, en:

<https://tijuana.ibero.mx/sites/default/files/inline-files/Dialogo-entre-fronteras-Reporte-preliminar-de-hallazgos.pdf>

**Aleaziz, H. (2019). Here's the draft report revealing how us border officials pressured asylum officers to deny entry to immigrants. BuzzFeed.**

Consultado el 11 de marzo de 2023, en:

<https://www.buzzfeednews.com/article/hamedaleaziz/asylum-officers-pressured-border-mexico-draft-dhs-report>

**American Immigration Council (2021). Metering and Asylum Turnbacks.**

Consultado el 11 de mayo de 2023, en:

<https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/metering-and-asylum-turnbacks>

**American Immigration Council (2022). Fact Sheet: The "Migrant Protection Protocols."**

Consultado el 11 de mayo de 2023, en:

<https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/migrant-protection-protocols>

Baggio, F. (2010) *Fronteras nacionales, internalizadas y externalizadas*. En M. E. Anguiano y A. M. López (Eds.), *Migraciones y fronteras. Nuevos contornos para la movilidad internacional*. Barcelona: Icaria.

Center for Gender & Refugee Studies (CGRS) (2021). *Innovation Law Lab v. Mayorkas*.

Consultado el 12 de abril de 2023, en:

<https://cgrs.uclawsf.edu/our-work/litigation/innovation-law-lab-v-mayorkas>

Center for Gender & Refugee Studies (CGRS) (s/f). *Immigrant Defenders Law Center v. Mayorkas*.

Consultado el 15 de abril de 2023, en:

<https://cgrs.uclawsf.edu/our-work/litigation/immigrant-defenders-law-center-v-mayorkas>

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDH-BC) (2018). *Recomendación General N. 01/2018 Sobre la Práctica de Detenciones Ilegales a Personas en Contexto De Migración*.

Consultado el 13 de marzo de 2023, en:

<https://derechoshumanosbc.org/wp-content/uploads/2021/12/RECOMENDACION-01-2018.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2021). *Informe especial sobre los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP)- Programa “Quédate en México” 2019-2021. Análisis de su impacto en los derechos humanos de las personas en movilidad en México*.

Consultado el 30 de enero de 2023, en:

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/IE\\_MP\\_cndh\\_2021.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/IE_MP_cndh_2021.pdf)

Customs and Border Protection (CBP) (2015). *US Customs and Border Protection. National Standards on Transport, Escort, Detention, and Search*.

Consultado el 12 de mayo de 2023, en:

<https://www.cbp.gov/sites/default/files/assets/documents/2020-Feb/cbp-teds-policy-october2015.pdf>

Department of Homeland Security (DHS) (2018). *Secretary Kirstjen M. Nielsen announces historic action to confront illegal immigration*.

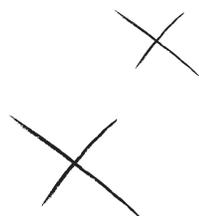
Consultado el 30 de enero de 2023, en:

<https://www.dhs.gov/news/2018/12/20/secretary-nielsen-announces-historic-action-confront-illegal-immigration>

Department of Homeland Security (DHS) (2019a). *Policy guidance for implementation of the Migrant Protection Protocols*.

Consultado el 22 de febrero de 2023, en:

[https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/19\\_0129\\_OPA\\_migrant-protection-protocols-policy-guidance.pdf](https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/19_0129_OPA_migrant-protection-protocols-policy-guidance.pdf)



**Department of Homeland Security (DHS) (2019b). Guidance for Implementing Section 235(b)(2)(C) of the Immigration and Nationality Act and the Migrant Protection Protocols.**

Consultado el 22 de febrero de 2023, en:

<https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/memos/2019-01-28-Guidance-for-Implementing-Section-35-b-2-C-INA.pdf>

**Department of Homeland Security (DHS) (2021a). DHS da fin al MPP y continúa con el procesamiento a Estados Unidos de aquellos individuos ya registrados en el programa para completar sus procedimientos migratorios.**

Consultado el 7 de febrero de 2023, en:

<https://www.dhs.gov/archive/protocolos-de-proteccion-migrantes-administracion-biden>

**Department of Homeland Security (DHS) (2021b). Guidance regarding the Court-Ordered Reimplementation of the Migrant Protection Protocols.**

Consultado el 14 de febrero de 2023, en:

[https://www.dhs.gov/sites/default/files/2022-01/21\\_1202\\_plcy\\_mpp-policy-guidance\\_508.pdf](https://www.dhs.gov/sites/default/files/2022-01/21_1202_plcy_mpp-policy-guidance_508.pdf)

**Department of Homeland Security (DHS) (2021c). Declaración del DHS sobre la suspensión de nuevos registros en el Programa de Protocolos de Protección a Migrantes.**

Consultado el 19 de febrero de 2020, en:

<https://www.dhs.gov/news/2021/01/20/declaracion-del-dhs-sobre-la-suspension-de-nuevos-registros-en-el-programa-de>

**Department of Homeland Security (DHS) (2021d). DHS announces process to address individuals in Mexico with active cases.**

Consultado el 10 de febrero de 2023, en:

<https://www.dhs.gov/news/2021/02/11/dhs-announces-process-address-individuals-mexico-active-mpp-cases>

**Department of Homeland Security (DHS) (2021e). DHS announces expanded criteria for mpp-enrolled individuals who are eligible for processing into the United States.**

Consultado el 10 de febrero de 2023, en:

<https://www.dhs.gov/news/2021/06/23/dhs-announces-expanded-criteria-mpp-enrolled-individuals-who-are-eligible-processing>

**Department of Homeland Security (DHS) (2021f). DHS statement on Supreme Court Decision on MPP.**

Consultado el 7 de diciembre de 2023, en:

<https://www.dhs.gov/news/2021/08/24/dhs-statement-supreme-court-decision-mpp>

**Department of Homeland Security (DHS) (2021g). DHS issues a new memo to terminate MPP.**

Consultado el 9 de febrero de 2023, en:

<https://www.dhs.gov/news/2021/10/29/dhs-issues-new-memo-terminate-mpp>



Department of Homeland Security (DHS) (2022). Reimplementación de los Protocolos de Protección a Migrantes Ordenada por el Tribunal. Consultado el 10 de febrero de 2023, en: Reimplementación de los Protocolos de Protección a Migrantes Ordenada por el Tribunal | Homeland Security (dhs.gov)

Díaz, E. (2021). Los Protocolos de Protección a Migrantes y la externalización del asilo en la Frontera México-Estados Unidos. El Caso de Ciudad Juárez-El Paso. *Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*. Universitat de Barcelona.

Consultado el 15 de mayo de 2023, en:

[https://www.researchgate.net/publication/354610247\\_LOS\\_PROTOCOLOS\\_DE\\_PROTECCION\\_A\\_MIGRANTES\\_Y\\_LA\\_EXTERNALIZACION\\_DEL\\_ASILO\\_EN\\_LA\\_FRONTERA\\_MEXICO\\_-\\_ESTADOS\\_UNIDOS\\_EL\\_CASO\\_DE\\_CIUADAD\\_JUAREZ\\_-\\_EL\\_PASO](https://www.researchgate.net/publication/354610247_LOS_PROTOCOLOS_DE_PROTECCION_A_MIGRANTES_Y_LA_EXTERNALIZACION_DEL_ASILO_EN_LA_FRONTERA_MEXICO_-_ESTADOS_UNIDOS_EL_CASO_DE_CIUADAD_JUAREZ_-_EL_PASO)

Domenech, E. (2021). La “política de la hostilidad” en Argentina: detención, expulsión y rechazo en frontera. *Estudios Fronterizos*, 21.

Consultado el 10 de febrero de 2023, en:

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=SO187-69612020000100115#B18](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=SO187-69612020000100115#B18)

Doty, A. (2022). The Migrant Protection Protocols: Two administrations, one outcome. *Immigration and Human Rights Law Review*, 4(1). Artículo 2.

Consultado el 15 de marzo de 2023, en:

<https://scholarship.law.uc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1075&context=ihrlr>

Fry, W. (2019). Centroamericano retornado a México bajo MPP muere asesinado en Tijuana. *The San Diego Union Tribune*.

Consultado el 8 de marzo de 2023, en:

<https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/bc/articulo/2019-12-12/centroamericano-retornado-a-mexico-bajo-mpp-muere-asesinado-en-tijuana>

Garibo, G. (2016). Migración centroamericana en tránsito por México en el marco de la externalización de la frontera estadounidense: Plan Sur y Plan Frontera Sur.

Consultado el 24 de mayo de 2023, en:

<https://revistas.cunorte.udg.mx/punto/article/view/21/384>

Grupo de Trabajo de Política Migratoria (GTPM) (2021). Organizaciones de la Sociedad Civil exhortan al gobierno de México a rechazar el restablecimiento del Programa “Quédate en México” o MPP.

Consultado 23 de febrero de 2021, en:

<https://gtpm.mx/organizaciones-de-la-sociedad-civil-exhortan-al-gobierno-de-mexico-a-rechazar-el-restablecimiento-del-programa-quedate-en-mexico-o-mpp/>

**Human Rights First (HRF) (2020a). Una desgracia humanitaria: Estados Unidos sigue bloqueando y expulsando ilegalmente a refugiados al peligro.**  
Consultado el 10 de febrero de 2023, en:  
<https://humanrightsfirst.org/wp-content/uploads/2022/09/UnaDesgraciaHumanitaria.pdf>

**Human Rights First (HRF) (2020b). Publicly reported cases of violent attacks on individuals returned to Mexico under the “Migrant Protection Protocols”, as compiled by Human Rights First.**  
Consultado el 10 de febrero de 2023, en:  
Publicly Reported mpp Attacks - December 2020.xlsx (humanrightsfirst.org).  
<https://humanrightsfirst.org/wp-content/uploads/2020/12/PubliclyReportedMPPAttacks12.15.2020FINAL.pdf>

**Human Rights First (HRF) (2021). Any version of “Remain in México” policy would be unlawful, inhumane, and deadly.**  
Consultado el 10 de febrero de 2023, en:  
<https://humanrightsfirst.org/wp->

**Human Rights First (2022). Fallas fatales. El programa “Permanece en México” no debería ser reanudado. Human Rights First.**  
Consultado el 9 de febrero de 2023, en:  
<https://humanrightsfirst.org/wp-content/uploads/2022/10/FallasFatales.pdf>

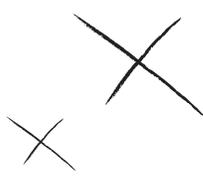
**Human Rights First, Haitian Bridge Alliance y Al Otro Lado (2022). Extending Title 42 would escalate dangers, exacerbate disorder, and magnify discrimination.**  
Consultado el 10 de febrero de 2023, en:  
<https://humanrightsfirst.org/wp-content/uploads/2022/09/ExtendingTitle42.pdf>

**Infobae (2022). Corte Suprema de ee.uu dio luz verde a Biden para terminar el programa ‘Quédate en México’ de la administración Trump.**  
Consultado el 12 de febrero de 2023, en:  
<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/30/corte-suprema-de-eeuu-dio-luz-verde-a-biden-para-terminar-el-programa-quedate-en-mexico-de-la-administracion-trump/>

**Immigrant Defenders Law Center (Immdef) (2023). Court allows Remain in Mexico lawsuit to move forward.**  
Consultado el 16 de abril de 2023, en:  
<https://www.immdef.org/post/court-allows-remain-in-mexico-lawsuit-to-move-forward>

**Immigration Policy Tracking Project (2023). 1,041 Trump-era Immigration Policies (and their current status).**  
Consultado el 10 de febrero de 2023, en:  
<https://immpolicytracking.org/policies/?query=mpp>





Instituto Nacional de Migración (INM) (2023). Respuesta a la solicitud de información n. 330020322000104 hecha por medio de la plataforma del inai. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

Instituto para las Mujeres en la Migración (Imumi) (2020). Recursos para entender el Protocolo “Quédate en México”.

Consultado el 20 de enero de 2023, en:

<https://imumi.org/wp-content/uploads/2020/02/Qu%C3%A9date-en-M%C3%A9xico-2020-1.pdf>

Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI) (2022a). Termina “Quédate en México”, protocolo que violó derechos de solicitantes de asilo.

Consultado el 23 de febrero de 2023, en:

<https://imumi.org/2022/08/09/termina-quedate-en-mexico-protocolo-que-violo-de-rechos-de-solicitantes-de-asilo/>

Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI) (2022b). oscs presentan amparo contra restablecimiento del Programa “Quédate en México”.

Consultado el 21 de febrero de 2023, en:

<https://imumi.org/2022/01/20/oscs-presentan-amparo-contra-restablecimiento-del-programa-quedate-en-mexico/>

Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI) (2022c). SCJN reconoce omisiones del gobierno mexicano en el desarrollo de políticas migratorias para proteger a personas migrantes.

Consultado el 1 de abril de 2023, en:

<https://imumi.org/2022/10/27/scjn-reconoce-omisiones-del-gobierno-mexicano-en-el-desarrollo-de-politicas-migratorias-para-proteger-a-personas-migrantes/>

Isacson, A. (2023). Cómo la administración Biden puede limitar el acceso al asilo después del Título 42. WOLA.

Consultado el 20 de febrero de 2023, en:

<https://www.wola.org/es/analisis/como-la-administracion-de-biden-puede-limitar-el-acceso-al-asilo-despues-del-titulo-42/>

Manning, S. (2020). Immigrant Defenders Law Center et al. v. Mayorkas. Innovation Law Lab.

Consultado el 15 de abril de 2023, en:

<https://innovationlawlab.org/cases/immigrant-defenders-law-center-et-al-v-wolf/>

Mezzadra, S., y Neilson, B. (2017). La frontera como método. Madrid: Traficantes de sueños.

Moncada, A. (Coord.) (2020). “En la boca del lobo” Contexto de riesgo y violaciones a los Derechos Humanos de personas sujetas al programa Quédate en México. fjedd/Imumi/Asylum Access México/wola.

Consultado el 20 de febrero de 2023, en:

<https://imumi.org/attachments/2020/Informe-En-la-boca-del-lobo-Protocolo-Quedate-en-Mexico.pdf>

Morrissey, K. (2022a). *Primeros dos solicitantes de asilo devueltos a Tijuana tras el regreso de “Permanecer en México” son colombianos*. *San Diego Union Tribune*.

Consultado el 14 de mayo de 2023, en:

<https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/inmigracion/articulo/2022-01-06/primeros-dos-solicitantes-de-asilo-devueltos-a-tijuana-tras-el-regreso-de-permanecer-en-mexico-son-colombianos>

Morrissey, K. (2022b). *Para los migrantes haitianos, la espera en Tijuana conlleva miedo, discriminación e incluso muerte*. *Los Angeles Times*.

Consultado el 14 de junio de 2023, en:

<https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2022-06-14/dos-migrantes-haitianos-en-tijuana-han-sido-los-ultimos-en-morir-en-circunstancias>

OIM (2021). *La OIM insta a que el programa “Quédate en México” termine lo antes posible*.

Consultado el 23 de mayo de 2023, en:

<https://mexico.iom.int/es/news/la-oim-insta-que-el-programa-quedate-en-mexico-termine-lo-antes-posible-tras-su-reactivacion>

Ortiz Uribe, F. G. (2007). *La entrevista de investigación en las ciencias sociales*. México: Limusa.

Reyes, I. (2017). *Violencia feminicida y desaparición en cuerpos-territorios feminizados: familias que luchan por las ausentes en Ecatepec, Estado de México [Tesis de maestría. ICSyH-buap]*.

Russell, D., y Radford, H. (Eds.) (2006). *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. México: CEIICH-UNAM (Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana).

Plazas, N. (2019). *México Inicia el despliegue completo de la Guardia Nacional en su frontera sur*. *France 24*.

Consultado el 7 de marzo de 2023, en:

<https://www.france24.com/es/20190618-mexico-guardia-nacional-migrantes-eeuu>

Pueblo Sin Fronteras (2021a, 28 de enero). *Byron is in danger waiting in Tijuana for Asylum*. *Defend Asylum*.

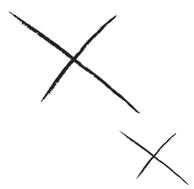
Youtube

<https://www.youtube.com/watch?v=JWydKkiSUU8&t=27s>

Pueblo Sin Fronteras (2021b, 24 de enero). *Juan, an asylum seeker waiting in Tijuana: “Prisoners of destiny”*. *Defend Asylum*.

Youtube.

<https://www.youtube.com/watch?v=LvfUUARf4gU>



**Pueblo Sin Fronteras (2021c, 27 de enero) Kataleya's Story. Defend Asylum.**

Youtube.

<https://www.youtube.com/watch?v=d1VXeze31As>

**Pueblo Sin Fronteras (2021d, 10 de febrero). Laura and her son seek asylum, end mpp. Defend Asylum.**

Youtube.

<https://www.youtube.com/watch?v=Of28zaETXOO&t=75s>

**Pueblo Sin Fronteras. (2021e, 12 de febrero). Pedro remains in Mexico in danger waiting for asylum. Defend Asylum.**

Youtube.

<https://www.youtube.com/watch?v=N5nUdNJtAgY>

**Secretaría de Gobernación (Segob) (2019). Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria. Diario Oficial de la Federación.**

Consultado el 19 de mayo de 2023, en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5572790&fecha=19/09/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5572790&fecha=19/09/2019#gsc.tab=0)

**Secretaría de Gobernación (Segob) (2021). Comunicado conjunto N.116/2021. Información sobre diálogos en materia migratoria con el gobierno de Estados Unidos.**

Consultado el 7 de febrero de 2023, en:

<https://www.gob.mx/segob/prensa/informacion-sobre-dialogos-en-materia-migratoria-con-el-gobierno-de-estados-unidos?idiom=es-MX>

**Secretaría de Gobernación (2023). Respuesta a la solicitud de información n. 330026223001211 hecha por medio de la plataforma del INAI. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.**

**Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (2018). Posicionamiento de México ante la decisión del Gobierno de EUA de implementar la sección 235 (b)(2)(c) de su Ley de Inmigración y Nacionalidad.**

Consultado el 30 de enero de 2023, en:

<https://www.gob.mx/sre/es/articulos/posicionamiento-de-mexico-ante-la-decision-delgobierno-de-eua-de-implementar-la-seccion-235-b-2-c-de-su-ley-de-inmigracion-y-nacionalidad-185774?idiom=es>

**Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (2019).**

**Declaración Conjunta México-Estados Unidos.**

Consultado el 25 de febrero de 2023, en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/467956/Declaracion\\_Conjunta\\_Mexico\\_Estados\\_Unidos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/467956/Declaracion_Conjunta_Mexico_Estados_Unidos.pdf)

**Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (2021a).**

**Información del fallo de la Suprema Corte de los ee.uu respecto a la implementación de la sección 235 (b)(2)(C) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad.**

Consultado el 07 de febrero de 2023, en:

<https://www.gob.mx/sre/prensa/posicionamiento-sobre-resolucion-de-los-ee-uu-respecto-de-la-implementacion-de-la-seccion-235-b-2-c-de-su-ley-de-inmigracion-y-nacionalidad>

**Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (2021b). Información sobre la reimplementación de la sección 235 (b)(2)(C) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los EE.UU.**

Consultado el 10 de febrero de 2023, en:

<https://www.gob.mx/sre/prensa/informacion-sobre-la-reimplementacion-de-la-seccion-235-b-2-c-de-la-ley-de-inmigracion-y-nacionalidad-de-los-ee-uu?state=published>

**Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (2021c). Nota informativa de Relaciones Exteriores N. 17 relacionada a las conversaciones entre México y Estados Unidos sobre temas migratorios.**

Consultado el 9 de febrero de 2023, en:

<https://www.gob.mx/sre/documentos/nota-informativa-relaciones-exteriores-no-17-285524?state=published>

**Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (2023a). sre rechaza reimplimentación de estancias migratorias en México bajo la sección 235 (b)(2)(C) de la Ley de EE.UU.**

Consultado el 20 de febrero de 2023, en:

<https://www.gob.mx/sre/prensa/sre-rechaza-reimplementacion-de-estancias-migratorias-en-mexico-bajo-la-seccion-235-b-2-c-de-la-ley-de-inmigracion-y-nacionalidad-de-eeuu>

**Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (2023b).**

Respuesta a la solicitud de información n. 330026823000452 hecha por medio de la plataforma del inai. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

**Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (2023c).**

Respuesta a la solicitud de información n. 330026822001454 hecha por medio de la plataforma del INAI. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

**Secretaría de Salud del Estado de Baja California (2023).**

Respuesta a la solicitud de información n. 21167323000077 hecha por medio de la plataforma del INAI. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

**Secretaría de Salud del estado de Chihuahua (2023).**

Respuesta a la solicitud de información n. 080142623000049 hecha por medio de la plataforma del INAI. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

**Secretaría de Salud de Estado de Nuevo León (2023).**

Respuesta a la solicitud de información n. 191108823000094 hecha por medio de la plataforma del INAI. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

**Secretaria de Salud del Estado de Sonora (2023).**

Respuesta a la solicitud de información n. 261156723000057 hecha por medio de la plataforma del INAI. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

**Secretaría de Salud del Estado de Coahuila (2023).**

Respuesta a la solicitud de información n. 05009880009523 hecha por medio de la plataforma del INAI. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

**Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas (2023).**

Respuesta a la solicitud de información n. 280517223000097 hecha por medio de la plataforma del INAI. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2023).**

Respuesta a la solicitud de información n. 330027123000273 hecha por medio de la plataforma del INAI. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

**Secretaría del Trabajo del Estado de Baja California (2023).**

Respuesta a la solicitud de información n. 21167523000021 hecha por medio de la plataforma del INAI. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

**Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora (2023).**

Respuesta a la solicitud de información n. 261156923000022 hecha por medio de la plataforma del INAI. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

**Secretaría del Trabajo del Estado de Chihuahua (2023).**

Respuesta a la solicitud de información n. 80142723000023 hecha por medio de la plataforma del INAI. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

**Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila (2023).**

Respuesta a la solicitud de información n. 50098900002123 hecha por medio de la plataforma del INAI. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

**Secretaría del Trabajo del Estado de Nuevo León (2023).**

Respuesta a la solicitud de información n. 192732823000008 hecha por medio de la plataforma del INAI. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

**Secretaría del Trabajo del Estado de Tamaulipas (2023).**

Respuesta a la solicitud de información n. 280517123000011 hecha por medio de la plataforma del INAI. Archivo de las organizaciones colaboradoras en este informe.

**Solis, G. (2019). CBP agents wrote fake court dates on paperwork to send migrants back to Mexico, records show. San Diego Union Tribune.**

Consultado el 15 de febrero de 2023, en:

<https://immpolicytracking.org/policies/reported-cbp-issues-ntas-with-false-court-dates-to-migrants-in-mpp/#/tab-policy-documents>

**The White House (2021a). Executive Order on creating a comprehensive regional framework to address the causes of migration, to manage migration throughout North and Central America, and to provide safe and orderly processing of asylum seekers at the United States border.** Consultado el 02 de febrero de 2023, en:  
<https://www.whitehouse.gov/briefing-room/presidential-actions/2021/02/02/executive-order-creating-a-comprehensive-regional-framework-to-address-the-causes-of-migration-to-manage-migration-throughout-north-and-central-america-and-to-provide-safe-and-orderly-processing/>

**The White House (2021b). Action the Biden-Harris administration has taken to address the border challenge.** Consultado el 7 de febrero de 2023, en:  
<https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2021/06/15/action-the-biden-harris-administration-has-taken-to-address-the-border-challenge/>

**TRAC Immigration (2022a). MPP (Remain in Mexico).** Consultado el 9 de febrero de 2023, en:  
<https://trac.syr.edu/phptools/immigration/mpp4/>

X

**TRAC Immigration (2022b). Border Patrol Arrest (Title 42/by fiscal year).** Consultado el 15 de mayo de 2023, en:  
<https://trac.syr.edu/phptools/immigration/cbparrest/>

**Univisión (2021). “No pueden pedirnos más paciencia”: solicitantes de asilo no logran registrarse on line para su ingreso a EEUU.** Consultado el 14 de abril de 2023, en:  
<https://www.univision.com/noticias/inmigracion/solicitantes-asilo-reportan-trabas-para-registro-pagina-acnur>

**US Embassy in Chile (2023). DHS scheduling system border processing goes live on CPB One™ app. U.S. Embassy in Chile. DHS.** Consultado el 24 de abril de 2023, en:  
<https://cl.usembassy.gov/dhs-scheduling-system-border-processing-goes-live-on-cpb-onetm-app/>

**Varela, A. (2015). La “securitización” de la gubernamentalidad migratoria a través de la “externalización” de fronteras estadounidenses en Mesoamérica. Con-temporánea, 2(4), julio-diciembre.** Consultado el 26 de mayo de 2023, en:  
[https://con-temporanea.inah.gob.mx/del\\_oficio/amarela\\_varela\\_num4](https://con-temporanea.inah.gob.mx/del_oficio/amarela_varela_num4)

X

X

X